BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

JULIO Á SEPTIEMBRE DE 1905

vol. III

AÑO V



NÚM. 19

AÑO ACADÉMICO CLXXVII

BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5

1905

SUMARIO

Págs.



Año V

BOLETIN

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

Núm. 19

JULIO Á SEPTIEMBRE DE 1905

LA CORONA DE ARAGÓN Y GRANADA

Coincidió la fundación del reino de Granada con las grandes conquistas de Fernando III y Jaime I. El instinto de conservación agrupó á los musulmanes españoles alrededor del caudillo de más alientos y este caudillo pasó por todo, incluso el declararse vasallo de sus enemigos los cristianos y de ayudarles con sus propias fuerzas á conquistar ciudades musulmanas, no sejetas á su señorío, á fin de conservar su poder y no privarse de la sombra de independencia de que gozaban él y sus vasallos.

Entonces fué cuando más comprometida se vió la existencia del nuevo reino y moros y cristianos creían facilísimo acabar con él; el progreso de las armas cristianas, merced al empuje de solos dos hombres, había sido enorme y nada hacía temer que el empuje cesara y nadie creía á los moros capaces de resistirlo; los que habían bajado por levante desde las escabrosidades del Maestrazgo á las sonrientes vegas del Júcar y placenteras huertas de Játiva y se habían extendido por las fértiles comarcas de Andalucía, no deberían detenerse ante el rincón en que se habían refugiado los restos del imperio almohade; al aumento de fuerzas y recursos de los cristianos correspondía una disminución de igual importancia en las fuerzas y recursos de los musulmanes, con cuanta fuerza menos contaban éstos, con tanta más contaban aquéllos.

Sentían además castellanos y aragoneses la confianza que da el triunfo y el entusiasmo que inspira un monarca triunfador; estaban prontos para el ataque y avezados á la victoria, mientras los granadinos ni podían sentir entusiasmo, ni su nuevo rey Benalahmar inspirarles la confianza que Fernando y Jaime inspiraban á los suyos, ni formaban una verdadera nación, ni siquiera Estado, porque los unos, los que vivían allí de antiguo, presa de las rivalidades de los aspirantes á reyes, no sabían quién sería mañana su rey ó cual su capital, y

los otros, los que en ese país habían buscado un asilo al echarlos de sus domicilios ó abandonarlos ellos voluntariamente para no caer en manos cristianas, eran advenedizos y gente desmoralizada por los reveses, aventureros ó fanáticos, y todos ellos impotentes, por esto mismo, para detener los ejércitos cristianos, si los inmediatos sucesores de San Fernando y el Conquistador los hubieran echado con el mismo brío y dirigido con el mismo talento sobre aquel pedazo de tierra española, todavía musulmana.

Por sentir así se mostró tan sumiso con San Fernando Mohamed el Viejo y por lo mismo obraron como obraron los contemporáneos de aquel rey; tal era también la creencia de los de Fernando IV y Jaime II, si bien éstos con menos fundamento; ellos precisamente contribuyeron más que nadie á dar estabilidad al nuevo reino, porque si bien apenas había transcurrido medio siglo desde sus antecesores de los mismos nombres, en ese medio siglo había tenido tiempo para afianzarse la dinastía nasarí, el reino para constituirse y el pueblo para disipar sus temores de una próxima absorción y adquirir confianza en sí mismo.

Que ese concepto de la debilidad de Granada era un tanto equivocado lo demuestra su historia, su conquista principalmente y las dos sublevaciones de moriscos que la siguieron, pero los hombres del siglo XIII no aleccionados por esos sucesos, juzgando por lo que veían, esto es, por la relativa facilidad con que se habían enseñoreado de tantos y tan renombrados territorios y ciudades, ni escarmentados por reveses de monta, juzgaban así, al paso que nosotros miramos más á lo mucho que costó acabar con aquel reino y pacificar su territorio que á sus principios y modo de formarse.

Tres causas coadyuvaron á sostener el reino de Granada y á prolongar su existencia: la constante tutela de los marroquíes, la participación que los cristianos le dieron en sus asuntos interiores y el haberle declarado de la conquista exclusiva de Castilla.

Los alahmares siguieron con los benimerines una política muy diferente de la seguida con almoravides y almohades por los príncipes andaluces de aquellos tiempos; el recuerdo de Almotamid de Sevilla no se apartó nunca de su memoria y si procuraron tener propicios á los sultanes, quisiéronlos siempre á respetable distancia y si echaron mano de ellos contra los cristianos, también de éstos se valieron contra ellos cuando demostraron demasiado apego á la tierra de España. Querían de Africa favor y ayuda, mas no dominio, y solventaron la dificultad creando aquellos cuerpos de zenetes, base y nervio de sus ejércitos, que llama Benjaldún voluntarios de la fe, los cuales supieron sin embargo manejar tan diestramente que no degeneraron en pretorianos ni nunca su jefe suplantó en sus funciones al verdadero rey.

La intervención que se dió á los moros en las discordias internas de los cristianos de la península fué fatal para la Reconquista: y pre-

cisamente apenas nacido el reino de Granada sobrevino uno de los períodos más calamitosos, durante el cual sus fuerzas se vieron solicitadas grandemente con ofertas, como es de suponer, de concesiones de todos los órdenes, lo que por de pronto contribuyó á darle importancia y á que se creyera fuerte, y como en aquellas circunstancias lograron los granadinos algunos triunfos, el Estado fué ganando cohesión y con ella pujanza, al mismo tiempo que conciencia de su propio valer y respeto de sus enemigos.

Pero el hecho más decisivo en contra de la reconstitución de España, ideal político de la Edad Media, fué sin disputa el haber declarado á Granada conquista de Castilla, por efecto de aquella creencia de no ser difícil realizarla; con ello se apartó de aquel fin nacional un poder no despreciable, que había coadyuvado briosamente y con éxito á la restauración del poder cristiano en la península; segregóse del capital nacional una importante partida, cuya falta se dejó sentir en lo sucesivo; el gravamen de acabar lo comenzado en Covadonga debió pesar en a lelante sobre una de las tres regiones, en que se dividía la España restaurada, y esa región sólo con mucha pena pudo soportarlo en circunstancias normales y en las anómalas debió reconocer su impotencia, llamando en su socorro á sus hermanas. Las fuerzas se equilibraron y este equilibrio prolongó la lucha de tal modo que *«no se tiene noticia por ninguna historia de tan continuada guerra de naciones tan vecinas y contrarias»* é hizo que los moros anduvieran *«siempre iguales con el poder cristiano haziendo que la Corona de Castilla (en su mayor prosperidad) se contentasse con pequeños parias»* (1); no fueron exclusivamente *«las guerras civiles de los castellanos ó la poca afición que los grandes de este reino tuvieron de que el de los moros se acabasse ó el mismo tiempo que tiene su curso»*, como dice el propio autor, las causas de aquella secular lucha, sino aquel hecho de apartar la Corona de Aragón de la Reconquista, causa á su vez de las guerras civiles de los castellanos y de la poca afición mostrada per los grandes de Castilla á terminar en España la dominación mahometana.

Segura desde entonces Castilla, por el apartamiento de la reconquista, que impuso á la Corona de Aragón, de que nadie se le adelantaría en ganar aquellos territorios, olvidó la obligación de ganarlos; tranquila también, sobre todo después de la victoria del Salado, respecto á las consecuencias que pudiera traer á su vida la existencia de un Estado musulmán vecino y persuadida de que no se renovarían antiguos desastres, no se mantuvo siempre alerta y siempre apercibida y esto produjo dos efectos contrarios entre sí pero igualmente perniciosos.

Cesó el temor á los moros y desapareció el estímulo: precisamente

---

(1) ARGOTE DE MOLINA. *Nobleza de Andalucia*, pág. 100.

los celos de los Reyes cristianos anteriores al siglo XIII por poner sus fronteras más aquí ó más allá fueron causa de algunos avances de las armas cristianas: las correrías de Fernando I y Alfonso VI hacia levante no tenían otro objeto que el de cerrar á navarros, aragoneses y catalanes toda salida hacia el S.; Ramón Berenguer III y Alfonso I de Aragón encaminaba cada uno sus operaciones en la comarca de Lérida á que no fuera el otro el que se apoderara de esta ciudad; la conquista de Cuenca por Alfonso VIII fué consecuencia de la de Teruel por el segundo de los Alfonsos de Aragón, á quien se le echó así hacia el mar, imposibilitándole todo acrecentamiento en el interior; Alfonso el Sabio, todavía infante, se metió por tierras de Murcia y fué cercenando cuanto pudo las adquisiciones de Jaime I hasta lograr detener definitivamente sus pasos y dejar para Castilla sola la reconquista de todo el país musulmán de este lado del Estrecho. Al cesar el estímulo vino la inercia y cesaron las operaciones militares contra Granada, que se redujeron á rápidas correrías ó al sitio de alguna fortaleza, todo ello más aparatoso y brillante que de verdadera finalidad en la obra de expulsión de los musulmanes.

Pero Castilla, nacida en la guerra y organizada para la guerra, lo mismo que Aragón, no podían vivir en paz y sobrevinieron en la primera las luchas entre el rey y los nobles que agitaron el reino desde mediados del siglo XIII á las postrimerías del XV, el tiempo en que estuvo abandonada la Reconquista, y Aragón se salió de su cauce natural y luchó en lejanas tierras en empresas heróicas pero estériles ó por ganar territorios nunca bien asimilados y cuyo sostenimiento en la obediencia costó ríos de sangre y oro.

Y es que los monarcas de Castilla, por creerse los legítimos y únicos sucesores de los reyes visigodos, mostraron aficiones al imperio de toda España y consideraron su derecho á ocupar el país dominado por los musulmanes preferente al de los monarcas de Aragón; la idea era sin embargo popular: Castilla quería para sí sola el reino entero de Granada y la rectificación de aquella política que intentó imponer Fernando IV á sus súbditos, fué mal vista y hubo de fracasar.

Pero la eliminación no podía ser total y absoluta; es verdad que la situación de derecho creada privaba á la Corona de Aragón de toda comunicación directa con Granada, pero ni los moros se avenían á ello, ni á tratar á los aragoneses sino de igual á igual y no por mediación de Castilla, ni á considerarlos como neutrales cuando luchaban con los castellanos ni éstos disponían de fuerzas suficientes para imponerse y obligar á sus vasallos nominales á serlo de hecho, respetando las personas y bienes de sus amigos.

La vecindad entre los tres los ponía en íntimo y constante contacto y en una época en que el estado normal entre cristianos y musulmanes era la guerra de exterminio, mientras no se pactara lo contrario, era imposible evitar que de ese contacto surgieran complica-

ciones que los mezclaran en contiendas de mayor ó menor importancia, ni solucionar siempre esas contiendas por los rodeos que imponía la situación de vasallage de Granada respecto de Castilla.

Alguna vez fueron los moros, cuya diplomacia siempre ha sido igual, los que se sintieron ofendidos de que los aragoneses se les vinieran encima, considerando que su pleito debía tener por parte contraria Castilla únicamente; los reyes castellanos en tiempos normales, en los cuales su supremacía sobre los granadinos era indiscutible, mantuvieron con altivez sus derechos y quisieron ser solos, pero en los de peligro, cuando no era sólo el poder granadino el que debía combatirse sino el africano también, solicitaron el concurso de sus compatriotas, que nunca les fué negado, porque nunca olvidaron que tanto les iba á ellos como á Castilla en la gran obra nacional, y que no por haber ésta tomado para sí lo que debía ser obra común, se vería libre de peligros, si peligros sobrevenían ni de glorias si glorias se alcanzaban.

Fué aquel propósito de Castilla un propósito de engrandecimiento y una manifestación de la tendencia á la unidad, pero irrealizable, y así resultó que de los descendientes de San Fernando sólo pudo dar cima á la obra empezada en el siglo VIII aquel que, nacido en Aragón, ocupó este trono por herencia y el de Castilla por matrimonio, reuniendo así las fuerzas de los dos reinos para echarlas sobre Granada.

I

Desde la fundación del Reino de Granada á 1291

En marzo de 1244, hallándose en los alrededores de Játiva Don Jaime I de Aragón y el infante Don Alfonso de Castilla, primogénito de San Fernando, mediaron entre ambos negociaciones un tanto fuertes por la posesión de aquella plaza, resolviéndose el conflicto en un tratado, que marcó el fin de la expansión aragonesa á costa de los musulmanes y dejó para Castilla toda la tierra del otro lado de la frontera determinada en el mismo. Ese tratado, que se firmó en Almizra al 26 de marzo de 1244, es el punto de partida del estudio de las relaciones entre Granada y la Corona de Aragón (1).

(1) Conocida cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren como yo don Jaymes por la gracia de dios Rey de Aragon e de Mayorga e de Valencia e Conde de Barcilona e de Urgel e sennor de Montpesler. Et yo infant don Alfonso fijo del Rey don Ferrando Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Córdoba e de Murcia facemos atal pleito entre nos que nos amemos e que nos ayudemos sobre todos los omnes del mundo sacado el cuerpo del rey don Ferrando que

No se fijaron límites naturales y ni la historia ni la geografía justificaban tal reparto; ni los montes ni los ríos señalados eran mojones

---

nos amemos nos e todas las nuestras cosas e que nos guardemos e que nos ayudemos como sobredicho es contra todos los omnes del mundo a buena fe sin mal enganno. Et de mays si algun vasallo fiçiere cosa porque amor del rey e de don Alfonso aya de perder que non se tomen los vasallos el uno al otro. Et porque este pleito sea mas firme et mas estable mandamos façer dos cartas partidas por A. B. C. tal la una como la otra et que ponga don Jaimes rey daragon su seello de plomo en la una et en la otra. Et otrosi el infante don Alfonso en la una et en la otra. Desto son testigos que lo vieron e que lo oyeron del rey daragon don Guillem de Moncada don ximen de Foçes don Arnalt obispo de Valencia don Nucq de Folcarquer maestre del Ospital de Sant Johan don Guillem de Cardona Maestre del Temple. De Castiella don Diago Lopez de Faro. Don Alfonso Tellez. Don G. Obispo de Cuença. Don Pelayo Perez Maestre de Ucles. Don Martin Martinez Maestre del Temple. - Facta carta entre Villena et Almiztra quando havieron sus vistas el Rey de Aragon et el infant don Alfonso. Era mil CCLXXX secunda.

Super particione conqueste hispanie que facta fuit inter illustrem Jacobum Regem Aragonis Maioricarum et Valencie, Comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani et infantem dominum Alfonsum Primogenitum domini Ferdinandi illustris Regis Castelle Toleti, Legionis Galecie Cordube et Murcie fuit amicabiliter inter eos compositum in hunc modum.

Quod Rex Jacobus predictus per se et suos successores laudat concedit atque diffinit predicto infanti domino Alfonso et suis successoribus in perpetuum castrum et villam de Alicant cum omnibus suis terminis et Aguas cum omnibus suis terminis et Busot cum omnibus suis terminis secundum quod terra vadit et exit ad portum de Biar. Et castrum et villam de Billena cum omnibus suis terminis et omnia alia que sunt ultra terminum de Biar sicut vadunt ad portum de Biar inter terminum de Biar et terminum de Bilena et versus partem Murcie et Castelle salvo utroque istorum termino suo ab integro et omnia alia sicut vadunt inter terminum de Almança (?) et de Bogarra salvo utroque istorum termino suo ab integro et sicut vadunt versus principium serre de la Rua quod est supra Ayora prout aque vertunt de dicta serra de la Rua ex parte Castelle et finis dicte serre de la Rua quod est ubi cadit Cabriel in xucarum. Similiter infans dominus Alfonsus primogenitus domini Ferdinandi illustris Regis Castelle laudat concedit atque diffinit per se et omnes suos successores iam dicto Jacobo Regi Aragonum et suis successoribus in perpetuum castrum de Caztalla cum omnibus suis terminis et castrum de Biar cum omnibus suis terminis et castrum de Almiztra cum omnibus suis terminis et omnia que sunt dicta castra de Alacant et de Anguas et de Bussot salvis omnibus ab integro utroque istorum castrorum suis terminis ut superius est expressum et omnia que sunt infra portum de Biar versus Xativam deniam et versus aliam

indiscutibles y lo mismo que fueron ellos pudieron ser otros situados un poco más allá ó un poco más acá; se trataba únicamente de transigir intereses opuestos y de conciliar aspiraciones encontradas, conservando Jaime Játiva y Alfonso Enguera, y por esto hízose pasar la frontera entre esas dos villas, bajándola de la confluencia del Jucar y Cabriel y continuándola hasta Denia por el puerto de Biar.

Desde ese momento quedó la Corona de Aragón eliminada de la Reconquista y como además el Rey de Granada se había declarado vasallo del de Castilla, debía cesar entre los monarcas de aquella Corona y los granadinos toda relación oficial y directa por formar Granada, en cuanto á las relaciones diplomáticas, parte integrante de Castilla.

Así lo entendió el monarca aragonés y á esa norma ajustó su conducta: sólo dos veces, según los documentos de su tiempo, se dirigió al rey de Granada y las dos haciendo constar la participación que el de Castilla tuvo en el asunto: fué la primera conceder treguas á Mohamed II y al azafi, señor de Ceuta (1268) y la segunda autorizar á Bernardo de Lorach, ciudadano de Tarragona, para usar de represalias con los moros de Granada, que habían robado un leño de su propiedad, valorado en seis mil besantes (1).

---

terram regni Valencie et omnia alia sicut vadunt inter terminos superius assignatus citra prout aque vertunt ex parte Valencie. Hec autem divisio procedit usque in xucarum ubi Cabriel intrat in xucarum et a xucaro usque in mare prout dictum est supra. Cum unusquisque igitur de parte et porcione sibi superius assignata sit contentus plenarie promittunt bona fide sibi ad invicem et sine ulla fraude et enganno quod neuter in predicta portione sibi assignata nullum impedimentum vel contrarium faciat vel precipiat aut consentiat aliquatenus fieri immo predicta divisio habeat et teneat perpetuam firmitatem et ut predicta semper robur obtineat firmitatis dictus Rex et infans fecerunt suorum sigillorum munimine roborari. Data Almiçrano cum ibi haberent colloquium septimo k ap anno MCCXL quarto era MCCLXXX secunda. Testes sunt Arnaldus Episcopus Valencie. Frater Guill, de Cardona Magister Templi Aragonis. Frater Ugo de Folcalquer castell. Emp. Guil de Moncada. Exim de Foçes. Exim Petri tenens locum. dom. Regis in Valencia Magister Martinus Archidiaconus val Gundis. Episc. Conquensis, Martinus Martini Magister Templi in tribus regnis yspanie, Pelagius Petri Corrigia Magister milicie Sancti Jacobi Didacus Lupi de Faro. Alfonsus Tellez Petrus Nuni de Guzman. Signum Guillelmi Scribe qui mandato domini Regis et infantis domini Alfonsi predictorum hec scripsit loco die et anno atque era prefixis. (Zurita (lib. III, cap. 44) habla de este tratado refiriéndolo el año 1248)

(1) Nos Jacobus etc. Damus licentiam et plenam potestatem tibi Bernardo de Lorach civi Terracone quod possis pignorare et facere pignorari per mare e per terram tot de bonis Regis Granate et homines sue jurisdictionis et tot de bonis eorum ubicumque eas poteritis

Esta clase de reclamaciones debían repetirse indefinidamente, porque á la práctica del corso, tan arraigada en la Edad Media, al tratarse de musulmanes se añadía el considerar la guerra, tal como entonces se entendía la guerra, estado normal entre ellos y los cristianos, mientras no se pactara una tregua, casi siempre comprada por aquéllos y nunca rigurosamente cumplida.

Conforme á los usos diplomáticos el Lorach entabló la correspondiente reclamación ante Don Jaime y éste la trasmitió á su yerno Alfonso el Sabio, quien no dió respuesta; entonces requirió el aragonés al granadino, que hizo lo mismo que su señor y entonces Don Jaime autorizó á su vasallo para indemnizarse de los seis mil besantes, tomando bienes del rey de Granada ó de súbditos suyos, sin más restricción, que la de tener esos bienes de manifiesto durante tres meses, por si en ese plazo, querían recobrarlos sus dueños satisfaciendo el valor del leño (1257).

Otro caso análogo producido por la piratería de los cristianos contra los moros, así como el anterior fué de los moros contra los cristianos, hubo de resolver el Conquistador: un mallorquín, llamado Hugolino Pelós, cruzando por las costas de Málaga, hizo mal á moros de esta ciudad y en represalias embargó el arráez de la misma bienes de mercaderes catalanes, los cuales se querellaron contra el pirata, exigiendo que fuera en persona á dar cuenta y razón al arráez; mas como éste había dicho que lo retendría, el Pelós tuvo miedo y ofreció estar á derecho ante su rey y no ante el moro: Don Jaime buscó una fórmula que contentase á los damnificados y salvara la persona de su súbdito,

---

invenire que valeant VI millia bisantiorum argenti ratione raubarie quam homines Regis predicte Granate cum galeis tibi fecerunt in capite de Pals capiendo lignum tuum cum personis et omnibus bonis que ibi erant. Pro tanto enim jurasti in posse nostro quod valebat illud quod ibi fuit amissum excepto ligno quod recuperasti. Ita tamen quod tu pignora ipsa possis tornare in quocumque loco terre nostre volueris et ea teneas de manifesto per tres menses continuos et transactis ipsis tribus mensibus nisi antedicta peccunia tibi solvatur possis ipsa libere vendere quibuscumque personis volueris et inde tuas libere facere voluntates; hanc enim concessionem tibi facimus quia licet super hoc pluries scripserimus illud Regi Castelle et Regi Granate nunquam tamen potuisti justiciam consequi super premissis. Concedimus etiam tibi quod propter hoc possis in civitate Terracone armare. Mandamus igitur bajulis vicariis jud... et universis aliis officialibus nostris ad quos presentes pervenerint quod super predictis pignoribus faciendis nullomodo tibi vel tuis impedimentum faciant vel contrarietatem. Immo donent tibi et illis qui pro te pignorabunt ad ipsa pignora facienda ausilium et juvamen et te cum ipsis pignoribus in villis et locis nostris recipiant et permittant esse libere et secure. Data Terracona XV K. febroarii anno Domini M°CC°L° septimo. (R. 9, f. 15, v.).

señalando un plazo, durante el cual él juzgaría la cuestión, remitiéndola, pasado éste, al baile de Mallorca (1).

Igualmente fueron casi nulas las relaciones entre Don Jaime y los sultanes de Marruecos: coincidió su reinado con la destrucción del imperio almohade y fundación del de los benimerinos y éstos tenían que hacer bastante en su propia casa para pensar en salir fuera, con todo de tratarse del porvenir de su religión. Abenjucef, el más ilustre de los sultanes de esta raza y el verdadero fundador del imperio, acabó la

---

(1) Jacobus Dei gratia Rex etc fideli suo Petro de Calidis baiulo Maiorice sal. et grat. Noveritis quod Hugolinus Pelos civis Maiorice comparuit ante nostram presentiam offerens se paratum reddere compotum al arrays domino Malice ad cognitionem proborum hominum super hoc electorum qui in facto maris fuerint usitati. Cumque aliqui omnes (homines ?) Barch. et etiam Maiorice se in contrarium opponerent dicentes quod ob culpam dicti hugolini Pelos fuerant pignorati propter quod petebant ipsum fore ad dominum Malice pro redditione dicti compoti remittendum dictus hugolinus asseruit coram nobis se propter justas causas non debere remitti ad dominum Malice supradictum cum hoc non esset jus et dictus (dominus) Malice minatus fuerit quod si contingeret dictum hugolinum illuc ire eundem in persona ratione dicti compoti retineret..... ad invicem contendissent fuit per nos taliter ordinatum quod vos reciperetis ydoneos fideiussores hugol... cum foret requisitus a nobis in civitate Valencie usque ad festum primum Nativitatis eiusdem ad cognitionem proborum hominum super hoc electorum super facto maris usitatorum . Itavidelicet quod si infra predictum tempus dictus procurator non veniret vel aliquis nomine dicti arrays habentis mandatum a dicto arrays recipiendi dictum compotum et faciendi id quod dictus arrays cum eodem hugolino facere teneretur ex tunc dictus hugolinus debeat computare intus Maioricam cum certis hominibus per vos electis et super facto maris exercitatis de toto lucro et expensis dicte navis et interim dum compotum fiat post predictum tempus tamen dicta navis ponatur ad licitationem sive encant; qua licitatione facta illud quod superfuerit de parte dicti arrays de lucro et precio dicte navis deductis expensis et missionibus dicte navis ad cognitionem dictorum proborum hominum sequestretur per vos in aliqua tabula fidedigni campsoris vel in alio loco tuto prout vos melius cognoveritis faciendum quod dititur (girar) procuratori dicti arrays cum dictam peccuniam voluerit acceptare. Et si forte veniret dictus procurator et nollet venire ad licitationem dicte navis vos nichilominus ponatis eam ad encant. Ita quod dictus hugolinus non teneatur invitus cum dicto arrays in comunione aliqua remanere. Item. volumus quod dictus Hugolinus Pelos inposse vestro assecuret cum eisdem fidejussoribus vel cum aliis quod respondeant eidem arrays si velit de eo comqueri apud Maioricam et faciet id quod de jure vel de usu maris facere teneantur... Data Barch. K. octobris anno Domini MCCLXX quarto. (Registro 19, folio 174).

reconstitución de éste, sometiendo las ciudades que no reconocían aún su autoridad y uno de esos incidentes le hizo acudir al rey de Aragón en demanda de socorro; trataba de anexionar Ceuta y Tánger á sus dominios y necesitando barcos y hombres los pidió á Don Jaime, ofreciendo mantenerlos á su costa y dar á éste una fuerte suma.

El tratado no se llevó á la práctica, no porque el moro quisiera usar de esa astucia por disimular la guerra que pensaba hacer contra los reinos de Castilla, en favor del rey de Granada, como dice Zurita (1), sino por causas más naturales y menos rebuscadas: el sultán creía que Ceuta, por su mayor fortaleza, resistiría más que Tánger, que le había entretenido tres meses; mas contra sus previsiones se rindió casi sin combate y no hubo necesidad de poner en juego para tomarla los medios acumulados, entre los cuales estaban las naves y caballeros de Aragón (2).

Quiso en sus últimos tiempos luchar con los moros de Granada, aliados de los ricos hombres, rebeldes al rey Sabio, para impedir el desheredamiento de su yerno y nietos (3), pero la vejez le imposibilitó

---

(1) Anales III, 84 y 98.

(2) Publicó este tratado Campmany y lo reprodujo Mas-Latrie, consignando en el epígrafe una inexactitud, esto es, que Abenjucef se halló personalmente en Barcelona al tiempo de estipularlo; esta equivocación debió producirla el no haber examinado detenidamente el texto del mismo; empieza efectivamente: «Manifesta cosa sia á tots qomo nos Abenjuceff miramolli senyor de Marrochs» y acaba: «Data Barchinone XIIII K. decembris anno Domini M°CC°LXX° quarto»: de modo que relacionando la cabecera y el pie, Abenjucef se hallaba en ese tiempo en Barcelona; pero el tratado tiene dos partes, una, la primera, las proposiciones del marroquí y otra, la última é inmediata á la fecha, la aceptación por Don Jaime de esas proposiciones; á ésta y no á la primera se refiere el «Data Barchinone»; el propio documento da la prueba: al hablar del canje, no dice Don Jaime *us donam* y *nos donets,* como habría dicho de estar los dos juntos, sino «e daço enviam uosen nostra carta ab nostra bulla segellada e vos enviatz nosen vostra carta segellada e fermada» y el verbo enviar no se ha usado nunca entre presentes; se sabe, además, que el sultán estaba entonces en el sitio de Tánger y consta por ese mismo documento, que no tenía marina ¿y es de creer que se aventurara á pasar la mar sin el séquito de una escuadra capaz de infundir, más que respeto, temor á los corsarios, que ansiaran tomar la tan apetitosa presa de todo un sultán, cuyo rescate habría valido todo un imperio? Además del tiempo de Don Jaime se conservan, aparte de la crónica, que corre con su nombre, la de Desclot y la de Muntaner y ninguna de las tres y ningún historiador árabe da cuenta de tal venida á Barcelona y la presencia de un tal personaje no habría sido olvidada por aquéllos, ni por los Registros de Cancillería en los cuales se habrían consignado siquiera los pagarés firmados por el aragonés para obtener el dinero con que obsequiar á su huésped.

(3) Jacobus Dei gratia etc... Raymundo de Cardona ben sabetz vos

de tomar parte en aquellas luchas, en que sólo salieron ganando los moros y la muerte le libró del disgusto de contemplar los desastres de los últimos tiempos del reinado de Alfonso X.

La situación revuelta en que se encontró España en tiempo de Pedro III impuso á castellanos, aragoneses y granadinos un cambio de política; la ineptitud del Rey Sabio para el gobierno y las consecuencias de la cuestión dinástica, planteada por la muerte del infante Don Fernando, llevaron á su hijo Sancho al lado de los nasaries en busca de apoyo en sus pretensiones al trono. La enemistad del Papado y la enemiga de Francia obligaron á Pedro III á buscar ayuda en España contra sus enemigos de fuera y al aliarse con su sobrino se halló aliado también con Mohamed II. El Rey de Granada, cuyos parientes los Benixquilulas habían proclamado al sultán Abenjucef señor de Málaga, en la cual como en Tarifa, en Ronda y en Algeciras había guarnición marroquí, recordaba la suerte del sevillano Almotamid, y no queriendo ser camellero en Africa sino rey en España, buscó los medios de ser esto último y no lo primero (1), y entre ellos el auxilio cristiano y á la enemistad ó indiferencia de los aragoneses respecto de él y de él hacia ellos, sucedió la paz y concordia y así se hallaron estrecha-

---

que pus nos partim de Montpesler lan qui passat es vos enviam a pregar e manar per nostres letres queus apparellassets de seguir nos e de servir nos la honor els feus que tenietz per nos en lo viatge que vuliem fer en ajuda del rey de Castella contra sarrayns e contrals crestians qui ab los sarrayns seren levats contra el e nos noi pudiem fallir a son desheretament. E encara car aquella cosa era tan fort que venia contra deus e contra el dit Rey de Castella qui tant avia ab nos que la sua terra tenim per nostra car nostres netz la deven heretar no pudiem mudar que no aemprassen nostres homens .. majorment encara com en aquel viatge a peril de nostra persona car esperavem daver bataylla... Data Terrachone VII idus marcii anno Domini MCCLXX tercio. (R 22, f. 3).

(1) و لما صنع الله للسلطان ما صنع من الطهور و العز الذي لا كفاء له و استولي علي مالقة من يد ابن اشقيلول ارتاب ابن الاحمر بمكانه و ظن به الظنون و تخوفى منه ما كان من يوسف بن تاشفين للمعتمد بن عباد و غير من ملوك الطوايف

«Y cuando Dios hizo al sultán gracia y merced sin igual y se hubo apoderado de Málaga, que era de los benixquilula, entró en recelos Benalahmar de si se repetiría lo que Yusuf ben Taxefin hizo con Almotamid ben abad y otros reyes de Taifás.» (Annasiri Quitab alictisá, tomo II, pág. 24.) En otro lugar dice el mismo autor:

و كان ابن الا حمر تخوفى من السلطان يوسف ان يغلبه علي بلاده

«Y temía Benalhmar que el Sultán le quitara la tierra.» (id. pág. 25.).

mente unidos el infante don Sancho, Pedro III y Mohamed II, porque los tres por distinto motivo necesitaban amigos y auxiliares.

A los cristianos los forzaba también otra causa, menos especial, pero no menos decisiva, á declararse aliados del Rey de Granada y era que tanto les iba á ellos como á este mismo en impedir que Abenjucef renovara los tiempos en que África y la España musulmana reconocían un mismo señor, á lo cual tendía según todas las probabilidades el sultán benimerin, haciendo vivir en continuo sobresalto á Mohamed I y su inmediato sucesor. Los episodios del largo incidente de los benixquilula (1), los desaires al rey de Granada, precursores de mayores males, su empeño en que se le cedieran Tarifa, Ronda y Algeciras con el pretexto de asegurar el desembarco y la retirada; el enseñorearse de Málaga á la primera insinuación, sus cuatro viajes á la península en son de guerra, sus entradas por Castilla y la que realizaron por Valencia zenetes y moros de Granada al mando todos de un benimerin, sobrino del Sultán, el cual firmó la tregua que terminó la sublevación de los moros de Valencia (2), pusieron bien de mani-

---

(1) El capítulo que el Sr. Guillén Robles dedica á estos personajes en su libro «Málaga musulmana» es una excelente recopilación de cuanto se sabe á propósito de los benixquilulas, parientes por sangre y afinidad de los nasaríes granadinos: únicamente dejó de citar la Ijata de Benaljatib, cuya biografía de Mohamed II da algunas noticias que pueden interesar á la historia: desde luego se nota gran divergencia entre los autores árabes y los españoles acerca de los auxiliares que los arraeces buscaron en su revuelta: según los cristianos losixquilulas se apoyaron en ellos y fueron enemigos de los marroquíes; según los moros no tuvieron trato alguno con Alfonso X y en cambio fueron sumisos y fieles al sultán, á quien reconocieron por señor. Como no es incompatible una opinión con otra y es muy propio de aquellos tiempos y de aquellas gentes, que á la vez recurrieran á moros y á cristianos, pueden todos tener razón. Sin embargo, sus tratos con el musulmán debieron ser más fuertes que con el Sabio: al primero le sirvieron en sus entradas por Andalucía y le cedieron Málaga para que no cayera en poder de los cristianos ni en el de los granadinos, y cuando apoderado Benalahmar de aquella ciudad por traición del gobernador marroquí, y sitiados en Guadix los jefes de la familia, consideraron perdida su causa en España, pasaron al Africa, presentándose en Salé al sultán Abenjacob, que les dió el gobierno de Alcazarquivir y su comarca, del cual disfrutaron mientras subsistió el imperio de los benimerines.

(2) Esta es carta de treuga e de paramento que es feta entrel senyor enfant don P. fijo primero del muy noble don Jayme Rey darago aqui deus perdone e entre el veillo noble Abenedriz hyale Abenayech ev el cavero noble Abenzumayr Abenzaqui meran el alguazir abul faratx asbac aixi quel dito senyor infant atorgue á todos los castellos que son alçados e las pennas contra ell dito senyor infant en todo lo regne de Valencia e de su termino e de Exativa e de su termino sino es Alfandech de Meriyen e Alarch e Aguilar e Alaguar e

fiesto las intenciones marroquíes á los ojos de los cristianos y de los granadinos y los llevó á ser amigos y aliados ante un invasor igualmente peligroso para todos.

Se desconocen los pactos que unían á los tres: quizá no se escribieran ó quizá se han perdido: en los archivos de Castilla no se conservan y tampoco en el de la Corona de Aragón, pero en éste existen dos cartas de Pedro III á Mohamed II, en las cuales habla categóricamente de nuestras paces y le promete en nombre propio y en el de su sobrino el infante don Sancho, ayudarle contra Abenjucef (1). De la

---

Ataya e Salyec e gurtx e serra dalascat e serra de unfrides e verdra e uxola e alyubayal e alotayba e pop e relleu qui no son en esta tregua mas quel senyor enfant ne pueda fer su voluntad. E atorga el senyor infant avandito esta tregua por tres meses del dia que esta carta sera feyta adelant assi quel senyor infant ni ell ni homne neguno de su tierra no faga mal a los ditos castellos e pennas que son puestas en la tregua antes vayan todos los moros daquelos castiellos e pennas dentro el tiempo de la tregua salvos e seguros con todo el lur assi como fan los otros de la senyoria suya qui son en paz. E los ditos Abuydriz yhalt abenhayec e Abenzumer e Abulfaratx otrossi a toda la terra del regno de Valencia e de toda la senyuria e los lugares del dito senyor infant doquiere que sean por ellos e por todos lures parentes e los jenetes e otros caveros de moros qui sean aqui en esta tierra e en Granada e de qualque lugar otro que ninguno dellos no fagan danyo en el regno de Valencia ne en neguno otro lugar de senyoria del infant dentro este tiempo. E si por aventura danyo recebian nengunos lugares de la senyuria del senyor infant avantdito dentro esti tiempo que ellos que lo emenden a vista del senyor infant. Empero si nengun lugar daquellos que se son alçados no queria tenir esta tregua quel senyor infant pueda venir contra ellos a su voluntat e que no les sea tenudo de la tregua quanto a aquelos que no toviessen la tregua. E desta tregua ganaran carta e atorgamiento del Rey de Granada e todas estas casas prometen de cumplir e de tener a buena fe e senes engano. Dat. xat. III dias a la exida dagost en loyn de M. CC. LXXVI. (R. 38, f. 27).

(1) Al noble e honrat Rey de Granada De nos en Pere per la gracia de Dios Rey darago e de Sicilia salut e amor. fem vos saber queus tramet per Andreu Calderer hom nostre tots quants sarrayns pogem trobar en nostra senyoria que fossen estats de vostre regne e agem vos los enans tramesos mas nos no erem deça en la terra ans erem en lo regne nostre de Sicilia mas tantost com fom deça manam que hom vos los men e som en volentat de guardar e de vedar que negun de nostra terra no faça mal á negu dels vostres e ssaber ho podem que facen contra, nos ho castigarem en tal guisa que vos ne serets pagat. Del fet del infant don Sanxo nostre nabot vos fem saber que el era en volentat de anar ves vos e en vostra aiuda mas per rao de nostra venguda e cor nos aviem a anar a les batalles ques devien fer entre nos e el Rey Carles e encara per ordenar la frontera deça hac a romanir. E

data de las mismas se deduce haber sido esos pactos anteriores al viaje del Rey de Aragón al Africa y Sicilia. Como en tiempo de su padre hubo en el de Pedro III reclamaciones por piraterías de unos y de otros, esta vez directamente ya del cristiano al moro, sin mediación del de Castilla, lo cual hizo el moro primeramente (1), y hasta embajadas entre el aragonés y el granadino á espaldas del castellano.

La prudencia de Pedro III y el sigilo en que envolvía sus actos le impidió tal vez registrar en su cancillería las instrucciones dadas á los embajadores cuando debían ser secretas en absoluto, pues era ya estilo de la curia registrarlas y hay algunas registradas, pero de estas

---

axí pregam vos quel ayats per escusat que sapiats en volentat som el e nos danar ves vos e en vostra ayuda e tota via pregam vos que siats amic seu axi com avets custumat per ço cor ell e nos som tot una cosa e podets fer comte de nos axi com damics. Pregam vos encara que siats curos de guardar e de defendre nostres homens e nostra terra e si tant sera que Abojuceff o altre hi tramesesen armada o companya per mal a fer quens ho feessets saber per ço cor nos nos tenim per tenguts de guardar e de defendre les vostres coses e la vostra terra. Data Tirasone XII k. julii anno Domini MCCLXXX tercio. (R. 47, f. 119 v.)

(1) Al molt alt Alamir Abuacdele amir amuçlemin fyll del... amir amuçlemin Abuacdele Abennaçar e seynor de Granada. De nos en Pere . arago e de Sicilia Rey... fem vos saber que en Jacme Farfay alphaque per cartes vostres e nostres nos dix que vos dintre les paus nostres e vostres avetz feyt aturar homens nostres qui venien en una pinaça ab mercaderies lurs e del dit Jacme e encara daltres molts homens nostres avetz aturatz dien que allo feytz ho manatz fer per penyora de moros qui son estats levats en vostra terra dintre les dites paus, on vos fem saber que tots aquels moros que nos avem pogut trobar en nostra senyoria de vostra terra qui presos ayen estats dintre les dites paus avem feyts cerquar els vos avem tramesos e tota via puynam que sin trobarem negu quel vos tramessem e no sostendriem que negu de nostra terra fees negu mal en la vostra contra nostres paus perquens es semblant que vos no deguessets fer aturar neguns homens nostres pus que en nos ne en officials nostres fadiga no ayatz trobado ne trobatz. Perqueus pregam que vos los dits homens nostres qui venien en la dita pinasa façats deliurar ab totes lurs mercaderies e altresi totz altres homens nostres qui preses ajen estatz per vostres homens dintre les dites paus e quels nos trametatz per lo dit Jacme Farfay e no sostingatz que durant aqueles paus sia negu nostre hom gravat. E nos trametrem daqui a pochs dies Abrahim Abengalel jueu nostre que sobraço e sobre altres coses vos dira alcunes coses de nostra part.—Quizá á consecuencia de las paces, á que se alude en esta carta, aunque en los pactos del Campillo entre Pedro III y Alfonso el Sabio se estipuló que aquel ayudará á este «contra omnes xanos et sarracenos de mundo» en documento aparte fué absuelto de aquella obligación «contra sarracenos nisi quatemus de vostra processerit voluntate». (R. 47, f. 105 y 122).

de Granada no hay nada, fuera de la credencial del embajador y no puede saberse qué iba á tratar (1).

Quizá desconfiando ya el rey de Aragón de su sobrino Sancho, que interpretaba los tratados como á él únicamente convenían, quería ponerse de acuerdo con Mohamed II, con quien hay presunciones de que el nuevo rey de Castilla no se portaba muy lealmente. Los moros hablan de un tratado, demasiado humillante, si realmente se celebró, entre él y Abenjucef (2) y él mismo en 1284 hablaba á su tío de la paz de Granada y «de fecho de Abenjucef»; es temerario relacionar aquel tratado con esta frase y con la respuesta, que dió el de Aragón, pero el proceder del Bravo no debió ser en esto muy formal ni correcto, por cuanto su tío le acusó de incorrección no sólo por lo hecho con él, sino con otros, en lo cual veo aludido á Mohamed II, único á quien se nombra (3) Quién sabe si Conrado Lanza fué á la corte de Benalah-

---

(1) Super legatione quam nobilis Conradus Lancee de mandato domini Regis fecit apud Regem Granate fuit facta sibi littera de credentia apud dictum regem Granate. Data Tirasone V K. novembris (1284).

Item. fecimus eidem procurationem in hunc modum. Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta vieren como nos don Pedro etc. Establecemos e ordenamos procurador nuestro cierto e especial a vos don Corral lança portero maior de nuestra casa e maestro racional mostrador desta carta en fecho de la messatgeria que por nos avedes a desir e mostrar al molt noble Rey de Granada. Prometendo nos aver por firme e por valedero todo aquelo que por vos en aquela messatgeria sera fetcho e encara ordenado assi como si por nos personalmente fuesse fetcho otorgado o ditcho. E porque las cosas damunt ditchas non vingan en dubda e ayan maior fermatat mandamos esta carta sielar con nuestro siello mayor colgado. Data ut supra.

Item fecimus ei cartas credentie inferius nominatis.

Abzultan hadeni alguazir del Rey de Granada.

Muza abencroch.

G. Nebot consol dalmería.

Rayç abuabdille abenhudeyr seynor de Crivilen.

Ad Iça abenadriz catiu del Rey.

Raymundo de Santo Licerio.

Petro Morello quod traderet Raymundo de Santo Licerio super custodia Ice supradicti. (R. 47, f. 130).

(2) El Cartas, Benjaldún y Annasiri lo traen en extracto.

(3) Al Rey de Castiella. Recibiemos vuestra carta en que nos fiziestes saber de como vinieron a vuestra merced el infante don Juan vuestro hermano e don Albaro e don Ferrant Perez Pons e los otros Ricos homnes e la otra gente que fueran con vuestro padre e desi como trobastes en buen estado tierras de Sevilla: otrosi de lo que fisierades con el Rey de Granada e de fecho de Abenjucef .... Data in obsidione Albarrazini II idus august (1284).

Remembrança sia a Lope Garcia de Salarzal que diga al Rey de

mar con credencial de embajador y poder bastante para hacer y deshacer como si fuese el rey en persona, con encargo de ajustar algún arreglo con Granada en contra de Castilla; pero como no se conocen las instrucciones, sólo se pueden formular conjeturas, pues de firme no hay más que esa y otra procuración al mismo para pactar con los jefes de los zenetes al servicio de Granada y con Otsmen hijo de Yagmorasen, rey de Tremecén.

La enemistad con Castilla y la amistad con Granada las heredó Alfonso III, que en su corto y agitado reinado no pudo desenvolver sus planes si los tenía; su disgusto con Sancho IV, cuya política egoista no se corrigió, le llevó á proclamar en contra suya rey de Castilla á Don Alfonso de la Cerda, y este pretendiente, siguiendo la corriente de los tiempos, se alió con Granada; tampoco se conocen estos primeros pactos entre el de la Cerda y el granadino, pero se sabe que el rey de Aragón salió fiador de las promesas del primero (1) y que él mismo contrajo compromisos de amistad con el mahometano (2);

Castella don Sancho de parte del Rey de Aragon su tío. Primeramente en qual estado fayllo pleito de alvarrazin

desende quel diga como el Rey de Aragon ovo por muy grand mal el ruego quel Rey de Castella le fasia sobresto e seynaladamiente porquel camiava las paraulas que avian avidas con el en Ucles e porquel semeiava que por pro nin por honrra de don Johan non devia querer su deshonrra.

Dessi quel diga de como dize el Rey de Aragon que el maior pesar que ell desto a es por esta razon porque sabe quel Rey de Castiella usa con otros esto que agora començo a ell en poner un fecho duna guisa e desende como quier que cuyda el Rey de Aragon que lo non faz a adaquel entendimiento mas pero o por cosseillo o por cualquier otra manera ques mudan todavia los fechos en otra manera que puestos no son o por paraula o por carta. (R 47, f. 129)

(1) Sepan todos quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey daragon aseguramos e prometiemos a vos mucho onrrado alamir siervo de Dios don Mahomat Abennaçar Rey de Granada e amir almuzlemin que el amor que el rey don Alfonso de Castella nuestro sobrino ha puesto e firmado convusco que fagamos siempre nuesto poder en como vos lo tenga e vos lo guarde e vos ame e vos ayude bien e derechamente segund dize la su carta que vos tenedes del en esta misma raçon. E porque en esto seades scierto mandamos vos dar esta nuestra carta abierta seellada con nuestro seello colgado en testimonio de verdat Data in Calatayud primero dia de junio era de mil e trecientos e XX e VII annos. (R. 77, f. 24, v.)

(2) Sepan todos quantos esta present carta veran en como nos Don Alfonso por la gracia de Dios rey etc. atorgamos e damos con esta present carta pleno poder al fidel nostre Jahuda Abenfaçen de dar treuguas e seguredat al muyt alto e honrado Amir amuzlemin Aboadille Mahomat fillo de amir amuzlemin abennaçar Rey de Granada e a

al sorprenderle la muerte pendían tratos entre él y dos enviados de Mohamed II, Mahomad Abenadalilt y Abraim Abenahamir, los cuales continuaron en país cristiano, esperando al nuevo monarca.

II

De 1291 á 1295

Todas las cuestiones peninsulares y continentales, que agitaron la Corona de Aragón en los reinados de Pedro III y de su hijo Alfonso, quedaron resueltas en el de Jaime II, en cuyo reinado decayó en Europa la importancia de Aragón, que en cambio se enalteció en todos los países musulmanes; ningún otro rey de los aragoneses celebró tantos tratados ni gozó de tanto prestigio en el mundo mahometano y sin la malhadada transformación en cuestión de Córcega y Cerdeña de la cuestión de Sicilia, en la cual consumió sin provecho alguno los recursos de su reino probablemente habría alcanzado en Africa la hegemonía política y mercantil, que ambicionaba y hasta la soberanía directa, que por tratado con Sancho IV se había reservado (1).

Venía á ocupar el trono de Aragón libre de todo compromiso con los príncipes que entonces imperaban ó pretendían imperar en España, haciendo de la península campo de sus luchas: era una fuerza que podía inclinar la victoria allá á donde se inclinase y Sancho IV para no temer á los de la Cerda, que en el estado de indisciplina de la nobleza castellana, podían, apoyadas por Aragón, ser temibles; Mohamed para tener un auxiliar más contra el benimerín y Abenjacob para tenerlo contra el de Castilla y el de Granada, trataron de atraérselo enviándole mensajeros antes de que pisara el continente.

Su propósito era, sin embargo, á juzgar por lo que hizo, hacer paces con Castilla y por la afición que mostró toda su vida á la guerra con los moros, proseguir la Reconquista; los embajadores de Granada, que habían venido con credenciales y regalos para Alfonso III, pasaron á Mallorca á presentar unas y otros y felicitarle por su exaltación al solio; su embajada consistía en saber si continuaría la política amisto-

---

toda su tierra e a sus vassayllos e de recibir e de fermar tregua en vos e nompne nuestro. E prometemos en buena fe e sienes enganno observar e tener e fer tener e observar por todo aquel tiempo que por el dito Jahuda sera dada e firmada. E apres desta carta fisiemos escrivir en esta misma otra carta en esta misma tenor de letra morisca. E en testimonio desto fisiemos en esta a nuestra carta seer siellada con el nuestro siello colgado Data en Jacha quinto nonas octobris (1288). (R. 77, f. 9).

(1) Este tratado fué impreso en el Memorial Histórico Español, tomo III, última parte.

sa de Alfonso III con Granada y si se avendría á que Mohamed II siguiera tratando de concordar los dos reyes cristianos más poderosos de la península; Jaime II los despidió, rogándoles que volvieran con instrucciones sobre aquellos y otros puntos y que entonces haría «quod decens fuerit» (1); el embajador marroquí, Isaac Alxerrhi, que no vino directamente del sultán, sino de otros embajadores acreditados cerca de Alfonso III, Isa Benidris y Mahomed Benalhaig, pretendía saber únicamente si Jaime II quería vivir en paz con Abenjacob; la respuesta fué casi la misma, que el sultán enviara los capítulos concordados con Alfonso y teniéndolos á la vista, acordaría también «quod decens fuerit» (2); en cambio de estas ambiguas respuestas fuese acercando hacia Castilla, con cuyo rey se puso de acuerdo inmediatamente y por consecuencia con el de Granada; de parte de éste vino un nuevo embajador, Hasan el toledano (Atholeitolí), que llevó á su rey una carta mucho más expresiva, que la que llevaron Mahomed Abenadalil y Abrahim Abenamir y cuya frase *quod decens fuerit* significaba al decir de está, encomendada al toledano que «le plaçía aver amor con vos (el rey de Granada) e otrossi que nos plaçía de vos tractar en avinencia de nos e del rey de Castiella» (3).

---

(1) Magnifico et egregio principi Mahomet Abennaçer Regi Granate etalmir amuslemin. Jacobus etc. Magnificentie vestre presentibus intimamus quod Mahometus Abenadalid et Abrahim Abenahamir nunciis vestris aliter ad strenuum et magnificum principem dominum Regem Alfonsum per vos missis (sic) ad nostram celsitudinem pervenerunt et nobis exposuerunt omnia et singula tractata et ordinata inter dictum dominum fratrem nostrum et vos super conventione amoris que inter ipsum et vos erat et super tractatu pacis Castelle necnon et super adiutorio per vos et per ipsum vobis faciendo et cum intencio nostra sit ut amoris conjunctio inter vos et nos prout decens fuerit ordinetur laudamus et pro bono habemus ut super predictis et aliis que dicti nuncii vobis dicent vestre voluntatis intentionem declaretis. Scientes quod predicti vestri nuncii nobis jocalia que dicto domino fratri nostro mittebatis in nostris manibus assignarunt. Data ut supra. V. k. septembris. (28 de agosto 1291). (Reg. 90, f. 18).

(2) Nobilibus et prudentibus viris Ice Abenadris et Mahometus Abenalhaig agnitionem vere fidei cum salute litteras vestras sarracenice scriptas quas nobis per Issachum Alxerrhi trasmisistis recepimus gratiose et super his que per nobis scripsistis si erat intentio et voluntas nostra habere pacem cum magnifico et potenti viro rege Abenjacob amir amuslamin vobis duximus taliter respondendum quod placet nobis et volumus ut ipse rex ad nos suos nuncios mittat cum capitulis et aliis per vos tractatis inter illustrem dominum Regem Alfonsum etc. et vos quibus habitis deliberatione et consilio super ipsis quod decens fuerit faciemus. Data V k. septembris (28 de agosto (1291) en Barcelona) (R. 90, f. 180).

(3) Esta carta fué publicada en el tomo III del Memorial Histórico Es-

Jaime II hizo en esta ocasión lo que debía hacer, oponerse á las invasiones africanas y á la supremacia de los sultanes marroquíes en Granada, que es á lo que aspiraban Sancho y Mohamed; por eso el *decens* de la respuesta dada al embajador marroquí ó no significó nada ó significó lo contrario del *decens* puesto en la de los granadinos.

La situación interna del reino musulmán de España había mejorado notablemente: había logrado el nasari que sus inquietos parientes los benixquilulas abandonaran sus posesiones de Comares, Guadix y Málaga, y que se trasladaran al Africa al servicio de Abenjacob; con esto todo el territorio quedó bajo su obediencia y cesaron las intrigas unas veces con los cristianos, otras con los musulmanes benimerines. Pero el peligro marroquí no por esto había desaparecido: todavía el sultán, dueño de Tarifa, Ronda y Algeciras y por tanto del Estrecho, podía entrar y salir de España y convenía á la seguridad de Granada y de Castilla, cerrarle aquella puerta. Pero los granadinos queríanla para ellos y lo mismo los castellanos, porqué á los primeros convenía poder franquear el paso á sus correligionarios en momentos de apuro y á los segundos era de necesidad guardarlo cuidadosamente. Abenjacob, por el contrario, deseaba conservar sus posesiones de acá y tener acceso libre á la península y por prever que la oposición á sus deseos vendría de Granada y Castilla, buscó en el poder aragonés un auxiliar y un contrapeso al poder castellano. Pero si al de Aragón no interesaba tan directamente como á los reyes de Castilla y Granada el expulsar definitivamente de España á los africanos, por no temer ni que lo destronaran ni que le talaran la tierra con tanta intensidad ni con tanta frecuencia como Andalucía, su reino de Valencia no estaba libre de algaras y rebatos y eran los benimerines vecinos más molestos y peligrosos que los moros granadinos.

Arreglóse pues entre los tres un pacto según el cual Sancho IV tomaría abiertamente la ofensiva contra el sultán, sitiando Tarifa; Jaime II cooperaría al sitio con una escuadra de diez galeras y Mohamed, permaneciendo al parecer neutral, para salvar las apariencias, se situaría en Málaga como en observación y desde allí avituallaría el campo sitiador y le proporcionaría otros recursos. Los tres cumplieron sus compromisos: Sancho se puso delante de Tarifa en la primavera de 1292, Jaime envió las galeras al mando del vice almirante Berenguer de Montoliu y mantúvolas á sus expensas (1); Mohamed

---

pañol pero la signatura del Registro en donde se halla es tal, que sería imposible encontrarla; en ningún índice consta un Promiscuum Alfonsi II et Jacobi II; la verdadera cita es R. 55, f. 54.

(1) Al Rey de Castella. De nos Don Jayme Facemos vos saber que nos luego que fuemos venidos de Mayorgas fiçiemos armar un galeot en Barcelona en el qual el dia que esta carta fue feyta enbiamos la paga por a las nuestras galeas por dos meses. E rey si por ventura por for-

desde Málaga fué socorriendo al sitiador en vez de hostilizarle y hostilizando en cambio otras plazas del sultán, como Estepona (1). El

tuna ó mal tiempo o por otro embargo el dito galeot alla luego plegar no podia asi com seria mester. Rogamos vos quanto mas podemos que por defalliment de la dita paga non consintiessedes nin lexassedes que las ditas galeas nuestras se partiessen de nuestro servicio ante las retuviessedes en vuestro servicio bistrayendo e manllevando de lo vuestro entro que alla sea plegado el dito galeot con la paga porque aquello que y bistrasseyedes e y oviessedes a manllevar recobraredes quando el dito galeot sea plegado alla con la dita paga. Et sabet Rey que nos por nuestras cartas enbiamos deçir e mandar fuertment e expressa a Belenguer de Montoliu vicealmirant nuestro e a los comites e a todos los otros de las ditas nuestras galeas que ellos en ninguna manera non se partan del vuestro servicio sines vuestra voluntad e mandamiento. Dada en Barcelona XVII dias andados del mes de octubre—iba en el galeot Francisco del Pin. (R 252 f. 41 r. y v)

Al... Rey de Castiella... Don Jayme Rey de Arago .. ya por otras letras vos fazemos saber de como embiavamos la paga para las nuestras galeas por dos meses con Francesch dez pin... e la paga que vos fiçiestes a las ditas galeas nuestras de los otros dos meses vos pagaremos á vuestra voluntad. E Rey fazemos vos saber que depues que las ditas letras nuestras vos enbiamos sopiemos que aviades preso Tarifa la qual cosa nos plaze muy de coraçon e end avemos muy grand alegria. E loado sea Dios del honor que en esti feito vos fizo porque Rey veemos e conoscemos que Dios fizo por voz e quiere exalçar el vuestro estado. Et fiamos por Dios que tota via acabaredes vuestro entendimiento de lo que cobdiciades... muyto nos plaçria que sienes danyo vuestro vos podiades acercar entaca por que nos avemos muy grand deseo de veernos con vos e los nuestros feytos con la vuestra presencia send endressaran meior e mas ayna... Et Rey porque nos querriamos que los vuestros feytos se feçiessen complidamente e en aquellos no oviesse ningun minguamiento fazemos vos saber que ya por otras letras nuestras enbiamos mandar a Berenguer de Montoliu vicealmirant nuestro e a los comites e a todos los otros de las nuestras galeas que alla son que ellos non se partiessen del vuestro servicio sienes vuestra voluntad e que vos serviessen quanto vos quisiessedes e encara agora por nuestras letras les enbiamos mandar e dezir que vos siervan muy bien e que non se partan dalla sienes la vuestra voluntad e mandamiento.... Dada en Barcelona XXIIII dias andados del mes de octubre (1292). misse fuerunt littere iste per Franciscum de Pinu. (R. 252 f. 45 v.).

(1) و اضطرب ابن الاحمر معسكره بمالقة قريبامن عسكر الطاغية و سرب اليه المدد من الرجال و السلاح و الميرة و اصناف الاقوات و بعث عسكر المنازلة حصن اسطبون (Annasiri, II, 35).

«Y se situó Benalahmar en Málaga, cerca del ejército enemigo y le envió auxilios de hombres y armas y sobre todo víveres en gran cantidad, y mandó su ejército á sitiar el castillo de Estepona».

sitio duró próximamente seis meses, de mayo á octubre, cayendo en poder de los cristianos por capitulación, que salvó la vida y bienes de los defensores, aunque dice la Crónica que fueron pasados á cuchillo.

En aquel pacto sólo Jaime II quedaba sin recompensa territorial, sólo él buscó la exaltación del poder cristiano por estímulos elevados, aunque de ello resultara mayor seguridad á sus tierras, que fué lo que indudablemente le movió; los otros dos además de obtener de la victoria idénticos resultados, ensancharon sus fronteras ó permutaron unas plazas por otras á ellos más convenientes. Según los autores árabes, (los cristianos y los documentos nada dicen, pero indirectamente lo confirman), Mohamed obró de aquella manera por la promesa que le hizo Sancho de entregarle Tarifa, dando él á Sancho otras fortalezas; pero ganada esta plaza el rey de Castilla, que comprendía el valor de su nueva conquista y lo que significaba entregarla á los musulmanes de acá, se resistió á cumplir lo pactado, quedándose con ella, más con lo que Mohamed le había dado en recompensa (1).

Esto, que el Nasari nunca olvidó, fué causa de grandes trastornos y de activas negociaciones antes de romperse la paz. Sancho IV permaneció en Andalucía parte de lo que restaba de año, probablemente negociando con la Alhambra (2) y á fines del mismo fué á Guadalajara á verse con su aliado Jaime II; la cuestión de Tarifa fué ya objeto de las conferencias, y el rey de Aragón se encargó de sondear el ánimo de Mohamed y de reducirlo á la antigua amistad; para esto le comunicó el resultado satisfactorio, que se había obtenido en la reunión, respecto á las diferencias existentes entre él, la Iglesia y los franceses: como «fiando en el amor e en la verdat del Rey don Sancho... pusiemos todo nuestro feyto en su mano» y como esperaba que en nuevas conferencias, que debían celebrarse en Logroño en la Pascua de Resurrección, quedaría todo expedito y arreglado. Al parecer esto nada importaba al de Granada, pero era un aviso de que fuera el aragonés de aquellas preocupaciones, podría disponer de sus fuerzas libremente y echarlas contra quien bien le pareciere y ese quién podría ser él, el propio rey de Granada, pues si entre don Sancho y su vasallo surgía algún conflicto ó discordia «tenemos nos, decía, que nos caye é deve-

---

(1) و استشرف ابن الاحمر الي تجافي الطاغية عنها حسبما تعاهدا عليه فاعرض عن ذلك و استأثر بها بعد ان كان نزل له عن ستة من الحصون عوضا عنها (Annasiri, II, 35).

«y requirió Benalahmar al cristiano para que saliera de Tarifa, según lo convenido, y rehusó hacerlo y se quedó en ella, no obstante haberse apoderado de seis de los castillos dados en compensación».

(2) R. 252, f. 480.

mos tollerla end por nos» (1). Esta intención se trasparenta en toda la carta y no cuidó Jaime II de ocultarla ó hacerla obscura, sino que relacionó los dos asuntos, el del arreglo de las cuestiones aragonesas con Roma y Francia y el de las diferencias entre los reyes de Castilla y Granada, si bien para no herir la delicadeza del último atribuyó aquellas diferencias, no á la iniciativa del granadino, sino al influjo de un tercero, de algún mal hombre, como más extensamente llevaba encargo de explicar de su parte á Mohamed el judío alfaqui don Samuel.

Este tercero y ese mal hombre era el sultán de Marruecos Abenjacob, con el cual tenían todos asuntos pendientes de resolución, que el despechado rey de Granada se proponía resolver en cuanto á él tocaban por sí solo, sin anuencia ni siquiera conocimiento de sus aliados cristianos, porque la solución que él buscaba iba derechamente contra ellos.

El caso es que todos volvieron ahora sus ojos al Africa, de donde podía venir la paz y la guerra, Sancho y Jaime con un propósito y Mohamed con el opuesto.

Aquella embajada marroquí, que esperó á Jaime II en Mallorca, inició unas negociaciones que las circunstancias en que se halló el rey de Aragón respecto de Abenjacob con motivo de su alianza con Sancho IV, hicieron sumamente lentas y difíciles; la situación del aragonés era comprometida, no podía tratar con el sultán y ayudar á quien pretendía tomarle una plaza, ni podía llamarse amigo del rey de Castilla y andar en tratos con quien éste andaba en guerra. Por esto, mostrando una vez más sus deseos de ser fiel á los pactos firmados y de ayudar á sus correligionarios en contra de los moros, según la política tradicional española, encargó á su embajador, Alberto de Mediona, que partiera con las diez galeras destinadas al bloqueo de Tarifa y no con una sola, y que antes de arribar al imperio de Marruecos se avistara con el rey de Castilla (por lo visto estaba ya en el campamento delante de Tarifa), y que acomodándose á su voluntad continuara su camino ó lo diera por terminado (2).

(1) E nos Rey viendo el amor que vos oviestes al Rey don Pedro nuestro padre e al Rey don Alfonso nuestro hermano e agora el que demostrades a nos queriamos que en el nuestro bien oviessedes vos vuestra part e que á tal tiempo como este que entre vos e el Rey don Sancho... no pudiesse ningun mal omne meter estranneza ni arredramiento de amor sino assi como deve seer entre sennor e vassallo muy bueno e muy honrado que el a en vos e quando esta estranneza fuesse hi entrada por otri tenemos nos que nos caye e devemos tollerla end por nos. E sobresto por tal que mas cumplidamente sepades toda nuestra voluntad enviamos vos con nuestro mandado á don Samuel nuestro alfaquin... Dada en Guadalhayara VI dias del mes de Febrero en el anyo de M.CC XC.II (1292) R. 252, f. 49.

(2) Arberto de Mediona. Noveritis ad nos noviter venisse nuncium

Probablemente se le ordenó no pasar adelante; no era buena ocasión de enviar mandaderos aquélla en que se apretaba de firme la plaza más importante, que tenía en España el que debía recibirlos, pero volvió el Mediona al año siguiente y trajo respuesta del todo conforme con lo que había ido á solicitar; sus peticiones se reducían á pedir que las diferencias entre el sultán y el rey de Castilla, no se dice á propósito de qué, pero esto indica que la guerra de la Reconquista no era ya guerra de religión, sino motivada por algo más terrestre, se sometieran al arbitrage del rey de Aragón, contando con la conformidad de Castilla, que desde diciembre de 1291 había puesto el asunto en manos de su aliado (1); también Abenjacob puso su confianza en Jaime II, pero el papel del árbitro era imposible de llenar á satisfacción de todos, mas después de la toma de Tarifa, porque ni el uno querría devolverla, ni el otro se contentaría con cualquiera otra solución: por esto tardó más de un año en dar el primer paso en la vía del arreglo (del 16 de diciembre de 1291 al 9 de mayo del año siguiente) y otro más en obtener el consentimiento de Abenjacob. (2)

---

ex parte illustrissimi domini Sancii Regis Castelle propter quod deliberavimus quod cum ordinatum esset vos debere ire apud regem Abenjacob ex legatione nostra cum una galea tri (trirreme ?) ex illis decem galeis quas ad dictum regem Castelle mittere debemus quod non solum cum dicta galea immo insimulcum omnibus dictis X galeis ad dictam legationen accedere debeatis. Quare volumus... quatenus non recedatis inde cum dicta galea immo alias galeas expectetis et cum ibi fuerint cum omnibus insimul recedatis. Preterea volumus quod recedendo de Valencia priusquam ad terram dicti Regis Abenjacob transfretetis seu etiam accedatis faciatis transitum per dictum regem Castelle quem in frontaria invenietis et hostendatis sibi legationem quam portatis et si dictus Rex Castelle voluerit voz ire in dicta legatione eatis si autem voluerit vos a dicta legatione remanere remaneatis secundum voluntatem suam et faciatis quicquid ipse vobis duxerit iniungendum et predicta autem vobis precipiendo mandamus et per vos fieri volumus sub pena nostre gracie et mercedis. Data Barchinone VII idus madii anno Domini M°CC°XC° secundo. (R. 252, f. 30).

(1) Sepan quantos esta carta vieren como Nos don Sancho .. Rey de Castiella .. por el verdadero amor et bien querencia que es puesta e firmada para en todo tiempo entre nos et vos... Don Jaymes... Rey de Aragon .. damos vos nuestro poder cumplido de fablar et tractar et acabar pas entre Nos et Abenyacob Rey de Marruecos, sobre qualesquier querellas et demandas que sean entre Nos et el et qualquier pas et amor que vos tractedes et acabedes en el pleyto nuestro et suyo prometemos et obliyamos de lo cumplir et de lo tener en todo tiempo... Dado en Calatayud dies et seys dias de Diciembre era de mille CCC et XXIX annos. (Pergamino n ° 68 de Jaime II).

(2) Illustri et egregio Principi Abuyacob Regi Marrochitano Almiramamonin.... Jacobus etc. Recepimus litteras vestras de credencia

El rey de Granada fué más diligente: primero envió su primo Abu Said Farach ben Ismael y su aluacir Abu Sultán Aziz el de Denia á sondear el ánimo de Abenjacob respecto de él, y viendo que no le era contrario pasó el mismo á Tánger en octubre de 1293, mereciendo muy cordial acogida del Sultán, á quien hizo ricos y preciosos regalos, entre estos un Alcorán del califa Otsmen ben Hifan, que Abenjacob tuvo en mucha estima y por lo cual ó por política le cedió Algeciras, Ronda, la Garbia y veinte fortalezas, que aun eran suyas y habían sido de su padre, dándole además un cuerpo de cinco mil benemerines, mandados por Omar ben Assud ben Harbas el Hosmí, para el rescate de Tarifa. Mientras se preparaba esta expedición arribó contra su voluntad á Tanger el infante Don Juan, á quien había expulsado de sus dominios el rey de Portugal á instancias del de Castilla y se agregó á ella; de modo que no fué él quien la propuso; quizá sea esto lo único en que se pueda rehabilitar su negra memoria.

Seguro del auxilio africano rompió la tregua pactada con Sancho IV y corrió diversas partes de Andalucía, mostrándose francamente hostil. Jaime II intentó interponerse para que la paz no se alterase ó la guerra no tomara mayores vuelos, pero su carta al de Granada, aunque escrita con mayor viveza que la de 1291, no tenía ni con mucho la misma energía de fondo, no obstante contener las mismas amenazas; limitábase á lamentar la precipitación con que se había lanzado al camino de la violencia sin esperar el término del plazo, dentro del cual debía cumplir sus promesas el rey de Castilla y á ofrecer nuevamente su mediación, atribuyendo la causa del enojo del granadino al incumplimiento de un embajador y no á perfidia de Don Sancho.

Este, á lo que se ve en la correspondencia de Jaime II con el de Granada, inspirada por aquél, fiaba al tiempo el sosegar al de Granada, y primero fijó un plazo, y luego otro, y llegado éste, Juan Garcés, que debía ir á la Alhambra, no fué, incurriendo en el enojo del rey, que quiso matarlo, no haciéndolo á ruegos de la reina y de Don Juan Núñez; pero es probablemático si el Garcés dejó de ir por su propia voluntad, lo cual no es creíble, ó si fué todo un ardid diplomático de Don Sancho, á lo cual me inclino; no estaba muy seguro el Rey de

---

quasnobis misistis per dilectum nostrum Albertum de Mediona et intelleximus ea que dictus Arbertus pro parte vestra nobis exposuit seilliet quod placebat vobis quod tractaretur de pace per nos inter vos et... Regem Castelle... vobis presentibus duximus entimandum quod placet nobis quod mittatis ad nos nuniumo vestrum sollempnem qui a vobis habeat potestatem et licentiam tractandi de pace predicta et nos tunc tractabimus et procurabimus pacem ipsam taliter quod cedat ad honorem et comodum dicto Regis Castelle ac vestri Dat Barchne. II k. junii anno Domini MCCXCIII. (R. 252, f. 54).

Aragón de que durante el plazo asignado hubiera querido cumplir su futuro suegro los compromisos contraídos con Granada, pues, aceptando la hipótesis, decía que aun en este caso debía Mohahed haberle enviado alguna persona para que él interpusiera sus buenos oficios y no pasar al África á tratar daño de Don Sancho (1).

La correspondencia diplomática entre Aragón y Granada no se interrumpió ya y se reanudó entre Aragón y Marruecos; á la carta ante-

(1) Al muyt noble e muyt honrado don Mahomat Aboabdille Abennaçar Rey de Granada e amir amoz lemin Don Jayme etc.... Rey ia sabedes como todol dia vos embiamos don Samuel alfaqui nostro con mandaderia nuestra e como oviemos aconseyado al muyt noble padre nuestro Rey de Castiella que vos cumpla la postura que avedes con ell e destos dias vino a nos don Samuel nuestro alfaqui e conto a nos como passo todo el fecho entre vos e don ferrant Perez conseylero del dito Rey de Castiella e consellero del seelo suyo de la puridat. Rey sabe dios que es verdadero seynor como conseyamos al muyt noble Rey nuestro padre sobredicho de cumplir aquell feito e todo esto fue por yerra de Johan Garcez porque non lego a vos segunt el mandamiento de su seynor e por esta raçon quiso lo matar el Rey de Castiela salvo por la reyna e por don Johan nuñez qui eran delant quil pidieron merce muy afincadament quel perdonase e por esta rason estorcio. Rey fiso nos entender el Rey de Castiella nuestro padre que dentrol tiempo del plaso tomado por don ferrant pereç de part del Rey de Castiella con vos de complirvos la postura que oviestes corriestes e fezientes correr por muytas partes la tierra de nuestro padre el Rey de Castiella e estragastes su gent e su tierra Endemas que daylen mar passastes e tractastes dayno del nuestro padre el Rey de Castiella. E este peso nos de çoraçon si asi fue porque non atendiestes aquel plaso porque feziestes gran yerra contra del dicho Rey e contra nos e contra vos mismo demas que passado el plaso si la postura non fues complida deviades en (viar a nos) con el nuestro alfaqui mandado vuestro o por otro vuestro mandadero quel dicho (Rey de Castiella) que vos cumpla dicha postura e despues nos procuraremos que vos cumpliesse el dicho Rey de Castiella lo que vos fues tenido de complir. Otrossi nos peso de coraçon porque la honra el profeyto de nuestro padre el Rey de Castiella tenemos por nuestro el danyo e la deshonrra exo mismo e por esto qué no nos podriamos escusar de aiudar li contra todo homne del mundo porque quisieremos que en esto fossedes meyllor conseyllado de atender quel plasso passasse porque catando e pensando lamor que con el muyt noble Rey don P. padre nuestro el muyt noble Rey don Alfonso nuestro hermano oviestes e la que con nos avedes enbiamos vos don Samuel Alfaqui nostro por desir vos que nos quisieremos seer meaneros e parladores de todo bien entre nuestro padre el Rey de Castiella e vos que si dalguna cosa luno al otro tiene tuerto que fagamos por guisa que sadobe e finque en buen estado porque no es cosa nueva de contender seynor con vassallo e uno rey con otro que siempre vediemos que viene adobo e fincan amigos.... Dada en Barcelona.... . (R. 252, f. 82).

rior contestó el granadino haciendo hincapié en la falta de cumplimiento de lo prometido por el Rey de Castilla, y le replicó el aragonés que todavía era tiempo, que tal era este que haría lo que hacer debiera y así se lo aconsejaría (1); de las negociaciones posteriores no quedan vestigios durante un año, pero debieron llevarse muy activamente, aunque con gran sigilo.

Las negociaciones con Marruecos las inició el propio Abenjacob, moviendo pleitesía á Sancho IV por medio de un cristiano llamado Francisco del Clergue; el desastre de la expedición de Tarifa, gracias al heroísmo de Guzmán el Bueno, el único bueno de su tiempo, aun no siendo verdad lo del hijo, hizo tal vez comprender al sultán que los tiempos habían cambiado, y que en vez de llevar él la guerra á tierra extraña, debería temer que de esa tierra la llevasen á la suya, demasiado revuelta ya y en estado de disolución. Sancho IV remitió la embajada á Jaime II, dejando á su arbitrio la resolución del negocio (2) y aceptado por éste el arbitraje preparó una embajada á Marruecos, siendo embajador el citado judío Don Samuel.

Mas por los mismos días exactamente (3) había recibido el rey de Aragón otra carta de Abenjacob, que trajo Açach, otro judío, y era, á

---

(1) Al... Rey de Granada. . Don Jaymes... Rey de Aragon... Recibiemos vuestra carta la qual agora nos enbiastes con Çahat Ibenmahomat athahibilli e aquella leyemos e entendiemos muy bien todo lo que en ella y era contenido. E respondemos vos que nos tenemos por tal el Rey de Castella que todavia fara a vos cumplidamente lo que fazer vos deva nin vos aya prometido e esso mismo tenemos nos por tal que faredes al Rey de Castiella complidamente lo que fazer devades nin le ayades prometido. E si entre ell e vos ha alguna discordancia por alguna razon pesa nos mucho de coraçon e nos enviar le emos nuestro mandadero con quien le enbiaremos a rogar e a conseiar que el que se lieve bien con vos e que vos cumpla todo aquello que vos ha de cumplir. E esso mismo rogamos a vos..... Data en Barcelona XXV dias andados del mes de abril MCCXCIIII anyos (R. 252, f. 79)

(2) Al Rey de Castella de nos don Jaymes etc. Rey recibiemos vuestra carta de respuesta. .. sobre fecho de la pleitesia que el rey Abeniacob nos envía mover con Francisco del clergue de Mayorcas por la qual. . nos embiastes deçir que tambien esto como las otras cosas que vuestro fecho tanxieren todas las dexavades vos en nos que fiziessemos y aquello que por bien toviessemos.... E nos faremos vos saber que maguer que vos segurament vos podades fiar en nos.... nos embiaremos al dicho Rey Abeniacob al dicho Francisco del clerigo con nuestra mandaderia e procuraremos quanto mas podieremos de fazer entre nos e vos e ell aquell adobo que nos veamos que sea a mayor honra e pro nuestro e vuestro..... Dada en Barcelona el primero día del mes de julio en el anno de mil CCXC quatro. (R 252, p. 84).

(3) La carta de respuesta al Rey de Castilla (vide la nota anterior), es de 1.° de julio y la dirigida al Sultán del 8, (vide la nota siguiente).

juzgar por la excepción que se hizo con ella, tan interesante, que la traducción ó copia le fué remitida por Don Samuel para que si en efecto tal era el contenido de la misma, lo ratificara. Nada de lo que contenía la del marroquí se trasluce en la del aragonés; recuerda éste la buena amistad que unió á los antecesores de ambos, hace votos por que la paz y concordia unan de nuevo á ellos y á Don Sancho y remítese á las instrucciones dadas al judío (1); pero creo que esta es la parte externa de las negociaciones y que la interna era muy distinta.

Jaime II no estaba satisfecho de Sancho el Bravo y sus entusiasmos se amortiguaban: la embajada anterior no quiso pagarla. Don Samuel fué á Granada, de donde salió al mismo tiempo que Cahat hiben Mahomat Ataybilli, que trajo respuesta sobre «fecho de la paz de Castela» (2), pero el viaje á Marruecos quiso que lo organizara el castellano, puesto que «se faze a gran dreta e pro del rey de Castiella»; Don Samuel no debió pasar entonces á Marruecos ó si pasó volvió de nuevo en noviembre de aquel mismo año, dando un rodeo para ir antes á Granada (3); de aquí vino á Jaime II Çayt Alfexulli y de acá marchó á Granada Francisco Despí, con encargo de ajustar un tratado de paz y amistad entre Granada y Aragón. Esa era la causa de tanto ir

(1) De nos don Jayme etc. Al muy honrado Abeniacob. Rey fazemos vos saber que recibiemos una carta vuestra que nos aduxo Açac el judio e entendiemos todo lo que en la dita carta vuestra era contenido el translat de la quel carta vuestra vos enviamos dentro esta nuestra carta por saber la vuestra voluntad si era tal como en la dita carta vuestra era contenido. E Rey nos guardantes que entrel casal vuestro e nuestro fué siempre con cordia e amor e se buscaron bien los vuestros antecesores con los nuestros toviemos por bien de enbiar a vos sobre esto el fiel alfaquin nuestro don Samuel porque nos plazera muyto de coraçon que entre vos e .. don Sancho... Rey de Castilla... e nos oviesse paç concordia e bien querencia avemos acomendado al dito alfaquin algunas cosas que vos diga de part nuestra sobre este fecho .. Dada en Barçelona . VIII . dias andados del mes de julio ... de Mil . CC . XC. quatro. Otras semejantes «al noble Abdulhac alguacir del Rey Abenjacob=alamado Alfonso Diaz=al Rey de Granada. (R 252, f. 92).

(2) 31 de julio de 1294. (R. 251, f. 55.)

(3) A dona M. Ferrandiz... nos embiamos don Samuel fiel alfaquin del Rey de Castiella e nuestro con nuestra mandaderia al Rey Abenjacob e al Rey de Granada por endereçar los fechos del Rey de Castilla. E tenemos por bien... que vaya .. en I leny... el qual nos por defallimiento de dineros non podiemos armar el tiemps de agora .. porque vos rogamos que manllevedes con que este leny se pueda armar... que esto se faze a grand dreta e pro del rey de Castiella... (8 julio 1294.) Una nueva credencial se dió al mismo Don Samuel en 13 de noviembre y cartas credenciales dirigidas al Rey de Granada y á «Botain domino de Cepta» (R 225, p. 92. v. y 110).

y venir cartas y embajadores; sin embargo, Jaime II tardó ocho meses (del 6 de abril al 12 de diciembre) en responder á una carta del de Granada (1): era que la tisis había consumido las energías y la vida de Sancho el Bravo y al rey de Aragón convenía saber el rumbo que tomaban los sucesos para seguir el más provechoso á su interés: la anarquía que se entronizó en el reino castellano le aconsejó unirse á los de la Cerda y á Granada, celebrando con los dos tratados, por los cuales ganaba de los primeros el reino de Murcia y apretaba con el segundo los lazos de amistad, que por mediación del padre de quien ahora quería combatir, había contraído con Mohamed II.

Ese tratado, cuyo interés histórico no hay que ponderar, se re·

---

(1) Al muy noble e mucho alto Rey don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon de Mayorcas de valencia Comte de Varcelna De nos Alamir siervo de Dios Mahomat Abien Naçar Rey de Granada yamir almuçlemin salut como a Rey que mucho amamos de nuestro coraçon y avemos voluntad del su amor e de querer el su bien e la su onrra por el amor bona e verdadere que siempre oviemos con lus vuestros anteseçores e queremos aver convusco. Rey facemos vos saber que lego aqui a nos el vuestro mandadero fracisco espin con la vuestra carta de creencia e fablo con nuco de vuestra part en muchas cosas e nos guardando el vuestro amor verdadero toviemos por bien de ordenar con él esta paç en esta guisa que vos el dira entendiendo que sera mucho a vuestra pro e vuestra onrra e la nuestra e que sera muy bien guardada de amas partes e sobre todo esto avemos fablado con el muchas cosas que vos el dira porque vos rogamos mucho que vos quel creades de nuestra part de todo quanto vos el dixier en esta rraçon. fecha en Grnda VI dias del mes de Abril hera de mille e CCC e trenta e quatro annos.

De nos Don Jayme al Rey de Granada, etc. Rey recibiemos la carta vuestra que nos enviastes con Çayt Alfexulli mandadero vuestro e entendido complidament assi lo que en la dita carta era contenido como aquello quel dito Cayt de parte vuestra nos dixo tuviemos por bien de enviar a vos a Francisco despin fiel homne e escrivano nuestro al cual avemos acomendado algunas cosas ... Dada en Figueres XXVI dias andados del mes de març‌o del anyo de nuestro senyor de MCCXCV (R. 252, p. 15)

En 12 de diciembre del mismo año Jaime II acusaba recibo á Mahomad Aboabdille Abennasar de la carta que «nos aduxo el fiel homne nuestro frances despin» y se excusaba de no haber podido «tan ayna guisar ni liurar lo vostre feito e nuestro.... por raçon de enfermedat que oviemos e por los grandes afferes en que oviemos á entender e a fer;» en igual sentido escribió á «Don Mahomad Abennaçar fijo maior del muy noble don Mahomad Aboabdille Abennaçar Rey de Granada.» (R. 252, p. 120. v.) Francisco Despí volvió á marchar á Granada con credenciales para el Rey de Granada y su hijo y el alguaçir Abuçultan addini y çahem abenmetine (?). (ibidem.)

dactó en árabe y en castellano y transcribo á continuación los textos respectivos.

Texto castellano:

Sepan quantos esta carta veran que nos don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon etc. Esguardantes e sabientes paç e amor de luengo tiempo aver seydo e durado entre los Reyes de Aragon antecessores nuestros e vos muy noble e muy hondrado don Mahomat Aboabdille abenaçar Rey de Granada e amir almuçlemin e vuestros antecessores siguientes e querientes seguir las carreras de los ditos antecessores nuestros façemos paç com vos dito Rey de Granada e con vos muy noble alamir don Mahomat Abenaçar fijo suyo maior en toda vuestra vida e de qualquier de vos qui mas viviere. E prometemos e convenimos en buena fe que nos de toda nuestra vida la dita paç tenremos observaremos e observar faremos en toda vuestra vida a vos dito Rey de Granada e a vos dito Alamir don Mahomat e cada uno de vos qui mas viviere e non faremos nin fer faremos nin lexaremos por ningunos nin consentiremos que a vos dito Rey de Granada ni a vos dito Alamir don Mahomat ni a las tierras gentes e sotzmesos vuestros ni a los bienes ni cosas daquellos por mar ni por tierra fagan algun mal o danyo. E queremos e nos place que todos los mercaderos gentes e sotzmesos vuestros vengan e puedan venir a las tierras e lugares de la nuestra senyoría assi por mar como por tierra con lures mercaderías e otras cosas que aduran e allí seer e estar e dalli tornar salvament e segura. Aquellos empero mercaderos de la tierra vuestra pagantes leçdas peatges e otros dreytos acostumpnados de pagar en las nuestras tierras por las mercaderías e cosas que alli aduran e dalli sacaran E otrosi que todos los mercaderos gentes e sotsmesos nuestros vayan e puedan ir á las tierras e lugares de vos dito Rey de Granada e de vos dito alamir assi por mar como por tierra con lures cosas e mercaderías e seere estar e dalli tornar salvament e segura ellos empero pagando las duanas e los otros dreytos que acostumnados son de pagar en vuestra tierra por las cosas e mercaderías que alla aduran e dalli sacaran. E si por ventura se aviniere que alguno o algunos de nuestras tierras e de nuestra senyoría feciessen algun danyo a v(os dit)o Rey de Granada e a vos dito Alamir ni a las tierras gentes e sotzmeses vuestros o a las cosas de aquellos por tierra o por mar en toda vuestra vida e de vos dito alamir o de qualquier de vos nos tornaremos e restituyremos o tornar e restituyr faremos a vos dito Rey de Granada e a vos alamir su fijo e a las gentes e subditos vuestros todo el danyo que a vos e a ellos fuesse feito por las gentes e sotzmesos nuestros. E otrossi si se aviniesse que alguno o algunos de vuestras tierras ni de vuestra senyoria feçiessen mal ni danyo a nos ne a las tierras gentes e sotsmesos nostres o a las cosas de aquellos por tierra o por mar de vida nuestra que vos dito Rey de Granada e vos alamir su fijo o qualquier de vos que mas viviere después del otro tornedes e restituades e tornar e restituyr fagades anos e a las gentes e subditos nuestros todo el danyo que a nos ne a ellos fuese feyto por las gentes e sotzmeses vues-

tros. Encara vos prometemos que demientre que esta paç durare entre vos o luno de vos que mas viviere e nos e querredes armar en nuestra tierra galeras nos daremos a vos licencia e poder cadaunanyo de armar en nuestra tierra con vuestros dineros e espensas de una galea fasta dieç empero contra moros e no contra xpianos en tal manera que de la ganancia que feçieren las ditas galeas ayamos nos la quinta sacado de personas e de villas e castiellos o de tierras e el almirayl e los homnes de las galeas que ayan los dreytos de la ganancia segun que acostumpnado es. E otrosí si nos cavaleros genetes avemos menester que vos dito Rey de Granada e vos alamir su fijo o cualquier de vos despues dias del otro liuredes e enviedes a nos de dieç fasta çincientos cavalleros genetes cada un anyo que mester los ayamos empero contra xpianos e no e no contra moros assi que despues que fueren en nuestra tierra les demos del nuestro o les fagamos dar lures espensas e quitaciones convenientes segunt que vos les avedes acustumpnado de dar. E otrosi la gamancia que fiçieren los ditos genetes sea toda dellos sacado personas villas castiellos o tierras e sacado la quinta de la ganancia la qual sean tenidos de dar a vos assí como nos la deviamos prender dellos. E vos dito Rey de Granàda e vos alamir su fijo o qualquier de vos qui mas viviere enpues del otro dedes á nos cada anyo por amor e por plaçer pora joyas tres mil doblas doro. E en testimonio de las sobredichas cosas femos vos ende aquesta carta siellada con nuestro siello. Esto fue feito en Barcelona XVIII dias andados del mes de novembre anyo de MCCXCV.º

Sig no de nos don Jaime por la gracia de dios Rey de Aragon de Mayorehcs e de Valencia e Conte de Barcelona.

Testimonios son desto: Don Guillem Dangleola.—Don Per de Muncada.—En Bergr. de Puigvert.—Los nobles don Pero Cornel.—Don Sanc Dantillon.—Don Pero Martínez de Luna.—En Guerau de Cervello.

Sig no de mi Gil de Jacca escrivano del dito seynor Rey e notario publico por toda la tierra e senyoría suya qui demandamiento del dito senyor Rey aquesta carta scrivir fiç e la cerre en el anyo e dia sobrescriptos.

Semblant carta daquesta fo feita de II mille dobles si lo dit Francesch Despi no o podia acabar a tria millia dobles. (R. 252, f. 121).

Texto árabe:

بسم الله الرحمن الرحيم صلى الله على سيدنا محمد نبيه الكريم و على اله
و صحبه و سلم تسليمن ۞ ليعلم كل من يقف على كتابنا هذا انما الامير
عبد الله محمد بن امير المسلمين بن نصر سلطان غرنطات و مالقة و ما اليهما
و امير المسلمين انعمنا لكم ايها السلطان المعظم دون جيمش سلطان ارغون و
ميورقة و بلنسية و كمط برجلونة بان يكون بيننا و بينكم صلح جد و ثابت
طول حياتنا و حياتكم و نومن به و نحترزه لكم و نجعل من يحرزه و لا نفسده

و لا نجعل من يفسده و لا نحتمل لاحد ان تعمل لكم فسادا فى ارضكم و لا فى رعيتكم ولا فى مالهم و لا فى تجاراتهم فى البر و لا فى البحر بوجه من الوجوه وان لا يعين عليكم عدو يضركم لا فى البر و لا فى البحر و عليكم ايها السلطان المعظم دون جيمش ان تحرزوا لنا هذا الصلح المذكور بطول حياتنا و حياتكم و لا تفسدوه علينا و لا تجعلوا من يفسده و لا تحتملوا فيه لاحد ان يعمل لنا فسادا فى ارضنا و لا فى رعيتنا و لا فى اموالهم و لا فى تجاراتهم لا فى البر و لا فى البحر و ان لا تعينوا علينا عدوا يضرنا لا فى البر و لا فى البحر بوجه من الوجوه

۞ و كذلك ننعم لكم ايها السلطان المعظم دون جيمش ان يرحل ناسكم و تجاركم و اهل ارضكم الى ارضنا و رياستنا كلها على البر و البحر للبيع و الشراء وسوق كل شي و حمله دون اعتراض عليهم فى اجسامهم و لا فى اموالهم و لا فى تجاراتهم و لا فى كل ما يخرجونه من ارضنا بوجه من الوجوه و على ان يغرموا الحقوق الواجبة عليهم فى كل ما يسوقونه اليها و يحملون عنها على حسب ما جرت به العادة فى الدواوين ۞ و كذلك انعمنا لهم بفنادقهم و ان يغرموا فى كل موضع دواوين و يمشي عوايدهم كلها و لا جرت عليهم شي خلاف ما جرت به العادة و عليكم ايها السلطان المعظم دون جيمث ان تنعموا لنا مثل ذلك ان يرحل ناسنا و تجارنا و اهل ارضنا الي ارضكم و بلادكم و مواعضكم كلها علي البر و البحر للبيع و الشراء و ان تسرحوا لنا من ارضكم جميع التجارات و الطمعة و غير ذلك لسوقوا ذلك كلها الي ارضنا دون اعتراض عليهم في اجسامهم و لا في اموالهم و لا في تجاراتهم و لا في كل ما يخرجونه او يسوقونه و علي ان يغرموا الحقوق الواجبة عليهم في كل ما يحملونه و يسوقونه علي حسبما به العادة في ذلك ۞ و كذلك ننعم لكم و نلتزم انه متي اتفق ان يعمل لكم ضر من ارضنا او اهل رياستنا او مواضعنا فسادا او معوجا في ارضكم او رعيتكم او في اموالهم او تجاراتهم في البر و البحر طول حياتنا و حياتكم فنحن نلتزموا لكم غرم ذلك او نجعل من يغرمه لكم او للنصراني الذي اخذ له المال بعد الشان و معرفة الحق و عليكم ايها السلطان المعطم دون جيمث ان تلتزموا لنا مثل ذلك انه متي اتفق ان يعمل لنا الضر من اهل ارضكم او رعيتكم فسادا او معوجا في ارضنا او رعيتنا او في اموالهم او تجاراتهم في البر و البحر طول حياتنا و حياتكم فانكم تلتزموا لنا غرم ذلك او تجعلون من يغرمه لنا او للمسلمين الذي اخذ له المال بعد الشان و

معرفة الحق في ذلك ۞ ولان تكون هذا كلها ثابتا ° صحيحا كتبنا لكم
هذا الكتاب نظيرا لكتابكم الذي كتبتم لنا بنبيكم بخط العجمي ۞ و
كتب علي هذا حطة في الحادي عشر لشهر رجب الفرد عام حمسة و
تسعين و ستماية

(1) En el nombre de Dios clemente y misericordioso. La salvación de Dios sobre Mahoma, nuestro señor, y los suyos y sus compañeros y salvación cumplida.=Sepan cuantos vieren esta nuestra escritura como el emir Abdala Mohamed hijo de amir almoslemin, hijo de Naser, sultan de Granada y Malaga y sus pertenencias y emir de los musulmanes otorgamos á vos don Jaime, sultán de Aragón, de Mallorca y de Valencia y Conde de Barcelona que haya entre nos y vos paz buena y cumplida mientras vos y nos vivamos y prometemos observarla y hacerla observar y no venir contra ella ni permitir que nadie venga ni consentir que se haga daño á vuestra tierra y señorío en bienes ó mercaderías por mar ó por tierra en ninguna manera y no ayudar contra vos á ninguno que trate de haceros mal por mar ó por tierra. Y asimismo vos, Don Jayme, habeis de guardarnos esta paz mientras vos y nos viviéremos y no hacer nada contra ella ni permitir á nadie que la viole ni consentir que se haga daño en nuestra tierra y señorío ni en bienes ni en mercaderías por mar ó por tierra ni debeis ayudar contra nos á nadie que quiera perjudicarnos en algún modo por mar ó por tierra.=Asimismo otorgamos á vos que vengan vuestras gentes y mercaderes á nuestra tierra por mar y por tierra á comprar y vender y sacar toda clase de cosas sin poner obstáculo alguno á las personas ni á los bienes ni á las mercancias ni á nada que saquen de nuestra tierra, con tal que paguen los derechos es-

(1) Arch. de la Corona de Aragón. Doc. árabe, n.º 1. Perg. de 0,49 × 0,29 y caja 0,46 × 0,15; contiene doce líneas de letra granadina bastante mal hecha y borrosa.

tablecidos sobre todo lo que sacaren, según los usos de las aduanas. Y asimismo les prometemos en cuanto á los registros que paguen en todo lugar de aduanas los derechos establecidos sin exigirles nada fuera de lo corriente; y vos Don Jaime nos otorgáis lo mismo, esto es, que nuestras gentes y nuestros mercaderes vayan á vuestra tierra y señorío por mar y por tierra á comprar y vender y tomar de allí para nos toda clase de mercaderías y comestibles y traerlo á nuestra tierra sin obstáculo alguno ni en las personas ni en los bienes ni en las mercaderías, que exportaren, sin pagar más derechos que los establecidos sobre las cosas exportadas.=Convenimos también que si, viviendo ambos, de nuestra tierra ó señorío ó de alguno de nuestros lugares se hicieren daño por mar ó por tierra á vuestros dominios, os indemnizaremos del daño causado ó haremos que se indemnice á vos ó al cristiano que hubiere sufrido el despojo, una vez conocida la verdad del hecho y recíprocamente si de vuestra tierra se causare daño á la nuestra por mar ó por tierra, durante el tiempo dicho, nos indemnizareis ó hareis que indemnicen á nos ó al moro despojado después de averiguada la verdad. Y para que sea esto firme y cumplido os hicimos escribir esta escritura, correspondiente á otra vuestra, que nos escribió vuestro enviado en letra extrangera. Fué escrita en esta letra el 11 del mes de Racheb del año 695 (16 de mayo de 1296). Se escribió en esa fecha.

Este tratado debe ser el patrón ó norma de los tratados que ajustaban moros y cristianos cuando querían acallar por algún tiempo sus querellas, porque bastantes de los ajustados posteriormente son una reproducción del mismo y es casi seguro que este lo es, á su vez, de anteriores; todo su interés radica en dos afirmaciones: el respeto á las personas y á los bienes de los súbditos de una parte por los de la otra y á la declaración de neutral de cada Estado si el otro estuviere en guerra con una potencia no contratante. Por la primera se hace extensivo el derecho de gentes á moros y cristianos y el estado de paz pasaba á ser el normal entre aragoneses y granadinos, si bien continuaba siendo el de guerra entre todos los demás musulmanes y los aragoneses y entre todos los demás cristianos y los granadinos; aunque pasajero este estado y no reconocido por humanidad sino por política, no deja de tener importancia esa cláusula; la declaración de neutralidad del uno en caso de guerra del otro venía involucrada en ese reconocimiento de iguales derechos á la vida y á la propiedad de los súbditos de Aragón y de Granada, no obstante su diferente religión: estipulado que no permitiría Jaime II que se hiciese daño á los súbditos de Mohamed II ni éste á los de aquél, el acuerdo regía en tiempo de paz y en tiempo de guerra, y era contra él declararse en pro de un enemigo de Jaime ó de Mohamed y darle ayuda en sus actos hostiles; pero no consignó esto el granadino, ya que no consta en el texto aragonés, por una redundancia ni como tal fué aceptado, sino para quedar libres en las respectivas fronteras y no temerse mutuamente, á fin de lanzar sus fuerzas contra quien más conviniera, según los propósitos de cada cual; el de Aragón con esa libertad tenía tiempo de resolver los asuntos de

Italia sin complicaciones en España de parte de los moros, aunque á su vuelta cayera sobre Castilla; el de Granada para medir sus fuerzas con este reino y tener la seguridad de que no vendría á distraerle otro enemigo cristiano. Para concretar más sus aspiraciones necesitaban uno y otro un auxiliar en el propio Castilla y los infantes de la Cerda vinieron á satisfacer esa necesidad.

Esto satisfacía las ambiciones de cada uno en aquel momento, especialmente las de Mohamed que comprendía que para recuperar ciertas plazas de que se creía injustamente despojado, Tarifa, Veger, Alcalá, Medina y Cazalla, estas cuatro con gran probabilidad, entregadas á cambio de la primera, era por completo impotente la alianza de Aragón, de la cual no había de sacar otra ventaja que la negativa de la neutralidad; por eso aquellos artículos del texto aragonés, en los que se estipulaba auxilios positivos, terrestres para Aragón y marítimos para Granada, fueron substituídos por esa declaración de no prestar auxilio el uno á ningún enemigo del otro.

Las cláusulas referentes al comercio, más formularias que de aplicación, se repiten en todos los tratados, y aunque se hubiesen observado, el trato privilegiado que tenían los genoveses hubiera hecho imposible el comercio catalán.

ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER.

(*Continuará*)

CACIQUISME POLÍTICH EN LO SEGLE XIII

(Continuació)

La situació pecuniaria de Pere lo Gran al començar son regnat, era prou dolenta, per los deutes que li llegá son Pare y dels que no s' havía pogut refer, en 1280. Molt al contrari, ara estarien aumentats per altres de propis, com eren les despeses naturals de la guerra contra los sarrahíns. De manera que la falta de diner fou son constant obstacle; ab ell havía de topar de ferm, al empendre operacións militars en gran escala. Be podría atribuirse á esta causa, lo retrás en les presents operacións militars.

Per atendre á lo menester al començament de la campanya, lo prohóm Guillém Ramón de Montcada, facilitá al rey Pere (29 de maig 1280) cinch mil sous jaquesos que acabava de cobrar de la venta del castell de Mequinença, y lo Sobirá se comprometé á retornarloshi en lo terme de quinze dies (113).

---

(113) Joan de Foix, Guillém de Castellpoll y los germans d' aquest, havien comprat per quatre anys, lo castell de Mequinença á En Montcada (Registre 46, foli 41).

Tant per fer efectiva esta suma á En Montcada, quan per atendre á noves necessitats del siti de Balaguer, que 's prolongá tot lo mes de juny y partida del de juliol, lo Monarca procurá obtenir diners d' hont pogué. Tres foren les entitats de les que n' exiren sumes pecuniaries, per subvenir á estes despeses· los pobles, que trametien diners á la campanya en lloch d' homes; los templers y los jueus. Dels primers, crida la atenció veure lo nombre dels d' Aragó que 's redimexen pecuniariament del servey militar (114). L' auxili financier dels segons s' evidencía per les ordres donades per lo Sobirá, en llur favor, com v. g. la tramesa als veguers de Catalunya, perque fessin entregar al Temple, los drets que solía percibir de les rendes reyals.

Lo Mestre del Temple, já al començament del any 1280, havía tret d' altre apurada situació al Rey, segons ho manifesta lo deute contret per aquest, de cinquanta cinch mil sous jaquesos, que prometía ingresar á Gardeny, precisament durant aquell perturbat mes de maig de 1280 (115). No es de creure ho pogués cumplir y del allargament d' aquest termini, n' havía d' esdevenir nou motiu d' agrahiment del Sobirá, segons transpiren disposicions favorables als templers. Una fou la adreçada á les autoritats de Ricla, á fi de que no obliguessin als vassalls de la Ordre, á contribuir en la redempció del exercit, en la forma deguda per los vehíns de dit lloch (10 juliol 1280) (116).

Tant ó mes demostratives d' auxilis pecuniaris rebuts, son les disposicions de Pere lo Gran, en pro dels jueus. Concertada, en lo propi siti de Balaguer, la forma y quantía de la tributació del call júich de Barcelona, fou decretat, que los altres calls júichs de Solsona, Cardona, Berga, Vich, Manresa y Granollers, procehissen tributant en forma similar (117). La contribució á la guerra per part dels jueus de Torto·

---

(114) De les noves incompletes, que, respecte aquest particular havém extret d' alguns registres, resulten entregades les quantitats següents: Alquezar pagá 2,500 s. j. (sous jaquesos); Frescano, 1,300 s. j.; Estopañá, 400 s. j.; Fules, 100 s. j.; Pertusa, 5,440 s. j. més certes mesures de blat y civada; Ansó, 1,500 s. j.; Luna, 5,000 s. j.; Benasch, 500 s. j ; Fals, 100 s. j.; Barbastro, 10,000 s. j.; Bohil, 710 s. j.; Vinyes, 800 s. j.; Vesca, 1,806 s. j.; Ainsa, 2,000 s. j.; Almonacir de la Serra, 3,500 s. j.; Almudevar, 6,000 s. j.; los sarrahíns d' Osa, 200 s. j.; Alcoverre, 2,020 s. j.; Berbegal, 4,040 s. j ; Sales «dejuso et desuso» (de dalt y de baix) 1,515 s. j.; Saranyena, 12,000 s. j.; Alfajarin. 5,000 s. j.: Epila, 2,000 s. j.; lo convent de Berola, 2,000 s. j.; Echo, 1,500 s. j.; (R. 46, fo. 42 y vinents y R. 48, fo. 36); Uncastell, 5,000 s. j.; Roda, 1,200 s. j ; Guarda é Izuert, 700 s. j.; Lurcenich, 750 s. j.; Epila, 5,000 s. j.; Galur, 1,500 s. j.; Maguyllo, 5,000 s. j.; Mores, 600 s. j.; los sarrahíns de Montesia 3,000 s. j.: Cervera, Tárrega y Vilagrasa sumes indeterminades (R. 46, f. 44 y 45); Murvedre 10,000 s. reyals: Onda, 3,000 sous reyals; Cocentaina per ¿?: Crivillent 1,500 s. r.; Denia, 2,000 s. r.; Alpicat, 1,500 s. r.; Adamus, 800 s. r.; Castell habib, 1,000 s. r.; Taust, 4,000 s. j.; aldees de Calatayub, 50,000 s j.; (R. 44, fól. 179).

La colecta d' esta tributació ofería les seues dificultats: Alfajarín se negava á pagar; á Calatayub feriren al recaudador tramés per En Guillém de Pruneres, cullidor reyal; y Çaragoça y altres llochs d' Aragó, en 10 de juliol de 1280, se resistíeu, d' una forma mes ó menys passiva, á dits pagaments (R. 48, f. 75).

(115) Registre 46, fol 29.

(116) Registre 48, fol. 77.

(117) 1280 (2 de juliol). «Fidelibus suis vicariis baíulis et vniuersis aliis officialibus et subditis nostris ad quos presentes peruenerint Salutem et gratiam. Mandamus vobis qua-

sa apar dels manaments á Fr. Pere de Montcada mestre del Temple (15 de juliol) de que no 'ls compelís á satisfer lo dret de cena (118); la dels jueus de Calatayub s' evidencia ab lo manament al *sobrejuntero*, de que obligués als vehins del terme, á pagar llurs deutes als jueus del dit call, com també que conminás als jueus de Fariça y de Ricla, á contribuir en la part á ells pertocant, de lo que havien satisfet per tots los de Catalayub (1 de juliol) (119); y la dels jueus de Çaragoça y Valencia s' entreveu d' altres disposicións dictades á son favor durant esta campanya (30 de juny) (120).

Com lo siti de Balaguer començás sense haver aplegat lo Rey, prous elements d' expugnació, prompte 's veuhen disposicions encaminades á completarlos. Lo dimecres 31 de maig, ordonava á les hosts de Prades, Barbastro y Sabadell, á que compareguessin al campament reyal, al següent dimecres 7 de juny: y per lo divendres 9 de juny, disposava que hi fossen també los de molts llochs del Pallars y de la Ribagorça (121).

Lo diumenge 4 de juny, Pere II volgué saber quins feudataris cumplimentaren lo deber feudal de host, pregonánt per son campament, que tots los qui hi estiguessin servintlo, compareguessin á inscriures en la escrivanía. Lo qual li permeté conexer ab certitut, los components de la sua gent (122) y veure qui havía faltat á sa obligació.

---

tenus compellatis judeos Solsone Cardone berge vici et minorisse et Granullariorum et... ad soluendum et ponendum in illa peccunie quantitate quod nunc volemus habere a judeis barchinone prout uobis dixerint secretarii callis judayci barchinone. Mandamus etiam uobis quatenus in questiis tributis et aliis collectis quas iudei barchinone soluent et facient compellatis iudeos predictorum locorum et bona eorum ad soluendum partem eos soluere contingente prout dicti secretarii uobís diceret. Datum in obsidione balagarii VI° nonas Julii Anno domini M°CC° LXXX°—Jucefus» (Registre 48, fol. 67).

Lo propi dia enviá carta lo Rey al Mestre del Temple, ordonantli que no penyorés á Isach Cabeza jueu de Barcelona (R. 48, fo. 67) y consemblants al Mestre del Hospital, Consols de Piça y de Venecia y Llochtinent del rey de Xipre.

(118) Registre 48, foli 80.

(119) 1280 (1 juliol)—«Martino romei predicto quod compellat judeos de Fariça et de Ricla ad soluendum partem eos contingentem in illa summa peccunie quam judei Calataiub nobis dare tenebantur racione petitionis quam contra eos faciebamus. Datum in obsidione balagarii kalendas julii Anno domini M°CC°LXXX°—Jucef rauaya» (Registre 48, foli 66).

També hi han lletres conminatories datades á 23 de juny y adreçades á les aljames de jueus de Daroca, Calatayub, Terol, Borja, Çaragoça, Taraçona, Alagón, Barbastro y Osca reclamantloshi les sumes per les quals foren tatxades á contribuir (Reg. 48, fol. 57.)

(120) Registre 48, folis 64 y 65.

(121) Eren estos llochs: Castellsent, Talarn, Viacamp, Estopanyá, Lorens, Fals, Castanesa, Benasch, Sós y sa vall, les Pahuls, Valabriga, Sadanuy, Valdelierp, S. Esteve del Bahil, Sehul, Cornudella, Areny, Muntanyana, Tremp, Liminyana, Monesma, Benavarre, Elins, Castell Olbena, Jusseu, Capella, Guel, Alesquarre, Fontova, Erdol, Perarrua, Sent Alastre, Aguilars, Val de Terraça y Leguarres (Reg. 48, fo. 34.)

(122) Es interessant conexer los noms dels presents al campament reyal. Lo dilluns 5 de juny s' inscrigueren en lo registre reyal, G. d' Orean que hi era ab un cavall y armes en lloch de Bernat de Vilamur per rahó del feu de Talarn; Ramón de Fontova, per los feus dels castells de Fontova y Perarrua hi trameté dos cavallers ab cavalls armats; Bernat Ramón de Olivella acompanyat d' un cavaller armat de ballesta, hi comparegué personalment per lo feu de Castelladral; Pericó d' Olivella ab un cavall armat hi aná per lo castell de Puigalt, encara que per aquell feu no vingués obligat á fer mes que una cavalgadura de guerra «li-

Lo registre dels feudataris presents á la campanya, fa conexer la existencia de companyíes, comanades per Pedro d' Ayerbe, Guillém Ramón de Montcada, Pere de Queralt, Romeu de Marimón, Berenguer de Vilalta, Bernat de Peratallada, Bernat de Sant Vicents, Bernat de Bellvís, Guillém d' Espiells, Arbert de Mediona, Pedro Cornel, Sanxo d' Antillón, García Ximenez d' Ambrí, Ramón de Pasernes y Jaime Pérez lo fill bastart de Pere II. De Valencia havia partit llavors per ajuntarse á la host reyal, lo caváller Amor Dionís ab sa companyia (123), mentres que atravessava la vall d' Arán, al propi obgecte, Arnau d' Espanya (124). Finalment Joan Pere de Vallobar hi comanava bon nombre de peóns (125).

Se circularien ordres de procehir escrupulosament en les exempcións de concorre á la host, si be las autoritats locals, no procehien ab lo rigorisme, que Ramón Alós batlle de Lleyda. Aquest consultá quins oficials reyals se reputaven exempts, responentli lo Rey, tan minuciosament, que li citava un per un als qui no hi devian acudir (126).

No podía descuidar Pere lo Gran, la guarda de les fronteres, la que 's feya ab molta dificultat, per quan la linia del Comtat de Pallars y Vescomtat de Castellbó fins á la Cerdanya, quedava constant-

---

ceat non teneatur ut asseruit facere per ipso feudo nisi unam bestiam de exercitu»; y Jaume de Copons ab cavall y armes per lo feu de Copons. Lo dimarts 6 de juny, hi comparesqueren á registrarse: tres cavallers armats tramesos per En Ramón de Montcada senyor d' Albalat, per rahó del feus de Çaidí y Capella; tres altres cavallers armats que formaven en la companyia d' En Ramon de Cardona y tramesos per Ramón de Cervera per rahó del feu de Castelldasens; Arnau de Tamarit hi tenía per són feu de Tamarit, un cavaller, en la companyia de Pere de Queralt; per lo feu de Forés, la viuda d' En Guillém de Lorach hi enviá á son germá Gaucerán de Vilafranca quí estava en la companyia d' En Pere de Queralt; Arnau de Lordá per lo feu de Limínyana, hi tenía un cavaller en la companyia de D. Pedro senyor d' Ayerbe; per un altre feu de Liminyana hi era lo propi feudatari En Ramón de Meytá; A. P. de Vilaniu trameté un cavaller per rahó del feu de Cornudella y de Castell Galef; per lo feu de Fontrubí hi havia altre cavaller enviat per los hereus d' En Guerau de Cervelló; Pere de Queralt manifestá tenirhi un cavaller per quiscun dels feus de Timor, de Sant Antolí y de Rocafort; Guillém de Timor hi enviá al Bort de Timor per lo feu de ces Piles, qui anava en la companyia d' En Pere de Queralt; per lo feu d' Argençola hi era En Pere ça Nou «quod debet facere domino Rege II bestias de host» y anava en la companyia d' En Pere de Queralt; A. de Montmaneu hi servia personalment lo feu de Montmaneu y també en G. de Nontayna per lo feu de Nontayna (R. 45, fo. 8.)

A més dels que no hi comparexeren per haver entregat un equivalent en diner, podém nomenar á Na Elvira Pérez de Sesse viuda de Pedro Martínez de Luna, quí, en lloch d' un cavaller que hi devia trametre per la mitat del castell de Pola, entregá cinch cents sous jaquesos (R. 46, fo. 41).

(123) Registre 48, foli 41.

(124) Registre 48, foli 38.

(125) Registre 48, foli 63.

(126) Deya esta important disposició: «R. dalos baiulo Ilerde: vestras recepimus litteras quibus intellectis uobis respondemus quod illis quos uos posuistis in officiis baiulia Ilerde sint exempti et liberi ab exercitu prout in uestra littera sunt contenti: scilicet unus xptianus et unus judeus quos tenetis ad pensum et unus homo qui ponderat et duos homines quos tenetis ad caput Pontis Ilerde et tres homines quos tenetis ad fanecam et III homines quos tenetis ad calderiam et duo magistri qui operant tenailles cicam et unus homo qui faciat fieri panes quo cicam non potest uendi et unus scriptor qui scribit placita coram uobis.» (Dada en lo siti de Balaguer 28 maig 1280.) (Registre 48, foli 33.)

ment oberta ja que pertanyía tot aquell territori als desexits. Mes tost procurá lo Monarca, que al menys de la Vall d' Arán, de la Cerdanya y del Rosselló, no hi poguessen venir socors á la host rebelada. D' aquí les conferencies hagudes ab los prohoms de la Vall d' Arán (127), per custodiar la sua frontera, com també la gent de guerra escampada al llarch dels Pirineus dirigida per lo rey Jaume de Mallorca (7 de juny) (128), á quí devien obehir lo Comte d' Empuries, Dalmau de Rocaberti y les hosts ciutadanes de Gerona, Vich, Camprodón y Torroella.

Lo Monarca no 's movía un instant del campament, activant la expugnació de la vila. Tant ferma sería, que les fletxes freturaren als ballesters, fentne venir de tot arreu, fins de les naus ancorades en les platxes (129). En lo campament hi havien obrers que 'n fabricaven sense poderne donar l' abast, passant En Mahomet, fabricant de Barbastro, á la ciutat de Lleyda, per obtenir quants instruments de ferrería hi trovés per fer *cayrells* ó puntes de fletxa (130).

Corrien los primers dies de juny, quan de nou Bernat d' Artesona se presentá al Rey como á misatger d' En Bellera. Aquesta vegada li portava per escrit la revocació y anulació dels deseximents precedentment tramesos. Lo Monarca delegá á En Ramón de Molina veguer de Ribagorza y Pallars y *sobrejuntero* de Sobrarbe, per acompanyar á Guillém de Bellera al campament de Balaguer (131). Molt nos fa temer que lo cavaller pallarés, al obrar axís portaría algún fí secret, puix en estes relacions d' amistat y enemistat, hi anaven sovint involucrades profits personals. Es de presumir, que, intentés adjudicarse lo patrimoni d' En Bernat de Toralla, colindant ab sos principals dominis (132); mes tal propósit no consta s' arrivás á efectuar (133).

---

(127) Registre 48, foli 38.

(128) «Petrus etc., fidelibus suis hominibus bisuldu Salutem et gratiam. Cum karisimus frater noster illustris Rex Maiorice uenerit ad has partes in subsidium nostrum Mandamus uobis quatenus quandocumque mandatum suum receperitis sequimini ipsum ac quod eo faciatis sicut per nobis faceretis. Datum in obsidione balagarii nonas junii.—S. P. marchesii. Similiter hominibus Gerunde. Similiter Dalmacio de rochabertino.—Similiter Comiti Impuriarum. Similiter hominibus Campi Rotundi.—Similiter hominibus de vicho.—Similiter hominibus de Turricella.» (R. 48, f. 37.)

(129) 1280 (16 juny). «G.º de spiellis: quod mitat domino Regi omnes quadrellos quos ad uendendum inuenire poterit in barchinona et omnes etiam quos ibi manusleuare poterit et etiam omnes illos galearum et ipsos ei mitat de die et nocte in continenti. Datum in obsidione balagarii XVI kalendas julii. Juceffo.

»Similis Camilo de Peramola. Datum ut supra.» (Registre 48, foli 46).

(130) Registre 46, foli 44.

(131) Registre 48, foli 38.

(132) 1281 (2 de janer). Pere II maná á Ramón de Molina, que sempre que Guillém de Bellera li demanás auxili, li 'n prestás «super recuperandis locis quod fuerint bernardus de Toraila et uallem de capdela et inferendo dampno in ipsis locis si necesse fuerit et illorum qui sibi resisterent et defenderet dicta loca». (Registre 49, foli 12).

(133) 1281 (1 de març). Ordre de Pere II en protecció de Bernat de Toralla, son cavaller *soliu y propri*, per evitar li ocasionin danys ó perjudicis lo Comte de Pallars y Ramón de Vi-

Esta reconciliació s' acabá del tot pochs dies després (dijous 22 de juny) trametent En Bellera, á sos antichs companys, desde lo campament reyalista, les interessants lletres de deseximent que 's seguexen: (134):

«Aquests acuyndaments trames en G. de bellera als nobles et als Cauellers qui eren en balaguer la ferma dels quals acuyndaments es aytal. Al noble et honrat A. roger per la gracia de deu Comte de paillars de mi en G. de bellera Saluts. Fem vos saber quel senyor Rey mostra a nos lo tort que pren sobrel fet del Comdat Durgell et el tort et les iniuries per uos et per altres barons a ell fetes et als seus homens et a la sua terra sobre porfeta de dret et contra vsatges de barchinona per les quals raons et per ço cor nos som tenguts daiudar et de valer al dit senyor Rey qui es nostre senyor natural et per qui tenim gran re de so que auem deseximnos de uos que de mal que fassam a uostres homens ne a uostres cozes ne a uostra terra nous en siam tenguts. Datum el setge de balaguer X kalendas julii.

»Raimundo fulchi sibi et hominibus et terre sue.—Comiti urgellensis.—Raimundo de angularia.—Poncio de ribellis.—Bernardo rogerii darill».

Guillém de Bellera se lliurá del procesament y de la indempnisació pecuniaria á que foren condempnats, los vençuts á Balaguer: pró no evitá tenir de declararse feudatari del Rey d' Aragó, de qui tal vegada no ho sería avants, sino sols del Comte de Pallars, son senyor directe. Aquest reconexement lo jurá En Bellera, lo 28 de maig de 1281, prometent al Rey valença per sos castells de Bellera, Antist, Santa Coloma, Oveix, Rialp, Biosa, Ferrera, Solveta, Trescuy y Todó (135).

Al començarse les operacions contra Balaguer, ocorregueren dos perturbacions remarcables, que passaren molt senzillament, com si tal cosa no hi hagués. Fou la primera, un motí á Caldes de Montbuy contra lo veguer del Vallés Guillém de Torre, y son fill, invadint lo poble la sua casa als crits de «muyra, muyra» y de «á foch, á foch», de quin atach per miracle n' escapá (136). Lo segon fet revestí caracter mes privat: nos referím á la destitució d' En Ferrer Mayol, veguer de Barcelona, á causa de la exacció comesa en la casa de la noble dama Sibilia de Saga (137). La veguería sigué llavors encomenada

---

lamur. No es de creure, que, si lo Rey lo protegía, consentís en expoliarlo en benefici d' En Bellera. Los documents no 'ns donen prou llúm á aquest respecte.

Després de la primera orde, de la que son estes paraules: «Significamus uobis quod dilectus noster bernardus de Toraílla est miles noster solidus et proprius» n' hi ha una segona de la propia data, manant als homes d' Olp que tinguesen á En Torralla per Senyor: «Baiulo et homines de Olp Noueritis nos concessise et dedisse ad feudum ad consuetudinis barchinone nobili viro bernardo de Toraílla Castrum et villam de Olp» (R 49, fol. 42).

(134) Registre 48, foli 51.

(135) Registre 47, foli 11.

(136) Registre 48, foli 30.

(137) Certa dona delatá mes ó menys calumpniosament, á Sibilia de Saga, davant lo ve-

á Ramón de Toylá jutge reyal, y en son nom y lloch á Guillém de Spiells (138).

Los Comtes de Foix y de Pallars estavan en estretes relacions ab los senyors del Mitjdia de França y fins ab alguns cavallers d' Inglaterra, esperantne d' ells socors segurament aparellats en terra de Foix. A la segona meytat del mes de juny, una companyía francesa arrivá á la vila sitiada, aconduida per lo germá del Comte de Pallars, En Ramón de Marquefave y N' Esquiu de Miralpeix.

Lo fracás que representá per lo sitiador, la entrada d' est socors á Balaguer, motivá que Pere II activés lo siti cridant mes gent al exercit y aumentant les obres Dos notables actes s' assenyalen en son camp en la segona meytat del mes de juny: la construcció d' un pont de fusta per facilitar les comunicacions entre les dugues riberes, puix que lo pont de pedra estava en mans del enemich, y la convocació general de tota la terra, per virtut del usatge *Princeps namque*, del que sols ne solien utilisar los sobirans en los majors perills.

Per la construcció del pont, se donen les primeres disposicions lo 16 de juny, enviant á buscar á Barcelona y á Tarragona, tota la fusta depositada en les dressanes á obs de les galeres ab ordre, de que la portessin marxant de día y de nit, á fí de tenirla allí lo mes prompte possible. Mestre Nicholos l' enginyador director del pont, passá á Lleyda, lo 25 de juny, per obtenir del batlle Ramón d' Alós, altres obgectes, tant á obs de dita construcció, quan per les demés obres del siti (139).

Per concentrar mes gent al camp sitiador, Pere II, lo dimecres 21 de juny, guiá als homes de Linyola que hi volguessin anar, dientloshi hi fossin lo dissapte; lo dijous 22 de juny, enviava á buscar als homes de Tamarit, sots pena de mort y de confiscació si no hi comparexien, lo mes tart, al diumenge vinent (140); lo divendres 23 de juny, arbitrá gent, dels cavallers Berenguer d' Entença y Berenguer de Puigvert, de les viles de Cambrils y Montsó, dels prohoms de Tarragona y de Lleyda y d' altres entitats. Lo propi divendres, demaná, al prohoms de Barcelona, cent bons ballesters y cent escuders y á Salomón de la Cavalleria cert obgecte, que l' altre já sabría, pró que Pere II no anomena en la carta, manifestant emperó que sols li enviava á buscar quant molt ho necessitava. Deuria tractarse d' alguny enginy de guerra ó foch gresch (141).

---

guer Mayol, qui trameté alguns saigs á casa de dita dama. Sense tenir en compte la sua alta gerarquía y que ella oferia estar á dret, los saigs del Veguer feriren á alguns servidors de Sibilia. Ferrer destituit, hagué de passar al campament de Balaguer á respondre davant Pere II, d' aquest fet (30 maig 1280, (Registre 48, foli 33). Les questions ab Sibilia de Saga duraren major temps, puix en 1 de janer de 1281, hague de manar, lo Rey, al Veguer de Barcelona, que no permetés entressen á penyorar les sues cases (Registre 49, foli 10).

(138) Registre 48, foli 31

(139) Registre 46, foli 43.

(140) Registre 48, folis 47, 50 y 52.

(141) Registre 48, foli 52 y 55.

Tant premiosa era la situació del exercit de Pere II, que lo dissapte 24 de juny se determiná á cridar á tots los homes de les vegueries de Catalunya, que, per virtut de la facultat que li confería l' usatge *Princeps namque*, s' aprestassen á comparexer en sa host per combatre al enemich. Resulta interessant la comunicació glosa oficial del dit usatge, la que convenientment traduida á la llengua vulgar, trameté lo Sobirá als feudataris (142):

«Petrus dei gratia Rex aragonis. Ffidelibus suis probis hominibus Ilerde Salutem et gratiam. Ben sabets com nos tenim assetgats lo Comte de foix et els altres enemics nostres en Balaguer. E auem hoit que alcuns comtes et cavalers et seruents daltres terres venen en nostra terra en aiuda daquels contra nos. Hon com en lusatge de Barchinona sia contengut: Sil Princep per negun cas assetgat sera o ell metex sos enemics assetgats tenra o hoyra alcu Rey o Princep contra si venir a combatre E sa terra a secorrer et el amonestara axí per letres com per missatges o per costums per les quals terra sol esser acostumada ço es assaber per fars o per alimares. Tots los homens axi cauallers com peons qui aien edat et poder de combatre aitantost com aço oiran o veuran com pus tost pusquen a el secorrer. E si negu falra a ell daiuda que en aço a el fer pora perdre deu per tots temps totes coses que per aquel ha. E qui per ell honor no tenira, esmen a el lo falliment et la deshonor que a el aura feit ab sagramen et ab auer juran ab propries mans per ço cor negu non deu falir al princep a tan gran obra o a tan gran necessitat. Deim et manam a uos et a cadaun de uos sots la pena en lusatge contenguda que segons la tenor del dit vsatge vistes les presents vingats a nos en aiuda de nos et de nostra terra ab cauallers et ab homens uostros dels uostres locs et ab tot uostre poder. Datum IX kalendas julii».

Lo mateix dia escrigué lo Rey al Arquebisbe de Tarragona, als bisbes de Barcelona, Gerona, Tortosa, Urgell, Çaragoça, Osca y Lleyda; als abats de Poblet y Monte Aragón; al capitol de Taraçona; als Mestres del Temple y del Hospital y als comanadors de Montalbán y d' Alcanyiç, comunicantlos les operacions del siti de Balaguer hont diu trovarshi ab 1500 cavallers y gran multitut de peons. Per subvenir á elles y davant lo perill d' una invasió, los demaná vullasen socorrel (143).

Al dia seguent, 24 de juny, s' expediren convocatories á tota la terra per virtut del «Princeps Namque» (144).

---

(142) Registre 48, foli 52.
(143) Registre 48, foli, 55.
(144) Foren enviades, al Arquebisbe de Tarragona, als bisbes d' Urgell, Barcelona, Lleyda, Gerona y Tortosa, al Capitol de Vich, al Preposit de Solsona, als abats de Poblet, Santes Creus y Sant Cugat, als Mestres del Temple y del Hospital, á Guillem de Sant Vicents procurador de Gaston de Foix, als homes de Tarragona, Alcover, Reus, La Selva, Valls, Escornalbou, Tortosa, Seu d' Urgell, Sanahuja, Berenguer de Puigvert, Berenguer Arnau d' An-

A la fretura de gent en lo campament reyal, segueix la constant de diners per pagar tantes despeses. Per obtenirne, posá en execució la práctica general en semblants sedicions, ço es, confiscar los bens dels rebelats (145). Bernat d' Oçell apar hu dels comissionats de Pere II, per ingresar aytals pecunies, en la disposició del 30 de juny, al ordonarli cobrar los deutes que competissen á gent de Balaguer, Agramunt, Pons, Ager, Castelló y altres del comtat d' Urgell «qui contra nos sunt in guerra» (146).

D' altre part, demaná diners, no sols als jueus, com s' ha dit avants, sino també als Prelats de Catalunya, als qui s' adreçá, lo Monarca d' una manera especial, lo 24 de juny. A més conminá á alguns feudataris residents en llunyanes terres, com lo Vescomte de Bearn (147), á que tributessin pecuniariament per rahó de llurs feus.

No es possible apreciar la perturbació que la guerra portá á les poblacions del Comtat d' Urgell. Que ella existía, que Pere II se 'n preocupava, especialment estudiant la repoblació de alguns llochs aban-

---

glesola, Vich, Montcada, Sabadell, Sentmenat, Torelló, Orís, Farnés, Castellar, Tona, Malla, Voltrera, Martorell, Castellvell sobirá, Báscara, La Bisbal, La Granada, Castellvell jusá, Vilarodona y Montmell, Vallmoll, Ramón de Cervera, Ramón de Peralta y als homes de Font y de Conxol. (Registre 48, foli 56).

De la orde tramesa al Arquebisbe de Tarragona, requerintli subsidi per virtut del Usatge, ne parla lo *Boletín de la Real Academia de la Historia,* vol. XLI, pl. 453.

(145) Diferents disposicions hi han encaminadas á eix fí. Lo Rey confiá á Jaume d' Alarich la execució de lo que Arnau de Puigvert tenia á Privá, lo que Ramonet de Guardia possehía á Çes Avellanes y lo d' En Ramonet de Cardona en lo castell d' Os. Los homes d' Os, en virtut de dita confiscació, reberen orde de Pere II de comparexer al exercit ab ses armes y provisions, tota vegada que En Cardona tenia lo dret d' host y cavalcada y ara passava eix dret al Rey per virtut de la confiscació. (Registre 48, fol. 35).

També lo 26 de juny, lo Rey ordonava al Comanador de Barbens, que los homes de Barbens y de la Aguilella se retinguessin qualsevol especie de bens propis dels vehins de Bollidor ó d' altres que anassen contra del Sobirá entregantlos á En Berenguer de Belvis. (Registre 48, foli 57).

Lo 5 de juliol procurá lo Rey obtenir lo rescat de certs homes de Linyola presoners d' En Barzach, ab tal de que paguessin á aquest lo *carcelatge.* Jucef Ravaya rebía la orde d' incautarse d' aytal diner. (Registre 48, foli 69).

(146) Registre 48, foli 64.

(147) Gaston de Montcada vescomte de Bearn, per causa de son patrimoni á Catalunya, com la jurisdicció de Vich, la baronía de Castellví de Rosanés, la vila de Martorell y altres pertenencies, era gran feudatari de Pere II.

Entre Gaston y Pere II, al temps de començar aquesta guerra, no hi regnarien les millors relacions, á judicar de la lletra reyal del 5 de juny 1280. Guillém de Sant Vicents senyor del castell de Burriach, amich y procurador del Vescomte de Bearn, havia arrivat al campament de Balaguer ab certa reclamació de Gastón, per causa d' uns dampnatges que deya li foren fets per oficials del Rey. Lo Sobirá, al mostrarse volenterós á repararli qualsevol dany ó injusticia, li feya present, que, per ço no estava disposat á respectar costums ilicitas, ó abusives, ó *deserets,* que ell pretengués mantenir: «Sciatis enim quod consuetudines illicitas seu abusas uel quod sint deserets uobis non intendimus obseruare». (Registre 48, foli 36). Volent tractar tot seguit del negoci ab En Sant Vicents, se trová privat de ferho, per quan aquest no estava prou facultat, ni 'n tenía procuració especial, de son mandatari lo Vesconte de Bearn.

La ajuda del feudatari bearnés, s' arreglá pecuniariament, reclamantla Pere II, á 8 de juliol de 1280, d' En Joan Gil de Vallmoguda, procurador de Gastón. (Registre 48, foli 72).

Les reclamacions del Rey per quantitats degudes per tal concepte, abunden, existintne encara moltes sumes per cobrar en lo seguent any 1281. Registre 49, folis 72, 73 y 79.

donats, ho mostra, véure que ofería atorgar franqueses als qui hi tornessin á residir. Axís ho feu, en data de 23 de juny, ab los qui volguessen passar á poblar les viles de Torroja, Calaf, Ivorres, Tornabous y Fullola (148).

Pere II estava molt curós de la frontera francesa, tement sempre la arrivada d' hosts forasteres. Per tant rescrivía á son germá Jaume rey de Mallorca, per la bona custodia dels passos (23 de juny) arbitrantli la ajuda dels cavallers Templers y Hospitalers (149). Seguexen mostrant la existencia dels ajusts de guerrers en territori ultrapirenench, al començar lo mes de juliol, les alarmants lletres adreçades per Pere II als senescals de Tolosa y Carcasona y al del Rey d' Inglaterra en la Basconia, al Comte d' Armanyach, á Jordan de la Isla, al Comte de Perigord y al Arquebisbe d' Auch (7 de juliol) gestionant llur neutralitat (150).

FRANCESCH CARRERAS Y CANDI.

(Seguirá.)

LOS REYES DE ARAGÓN

Y LA

PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA

(Continuación)

En diciembre de 1431 se abrió el Concilio de Basilea, y uno de los principales puntos que llamaron la atención de los padres fué el de la Concepción Inmaculada de María Santísima, origen, en aquel tiempo, de acaloradas disputas. Cuando llegó el momento de tratar esa delicada materia, fueron escuchados los argumentos aducidos por los maestros de la parte contraria, distinguiéndose por su tenaz oposición el P. Fr. Juan de Montenegro; mas al fin, examinadas las razones de ambas partes en largas discusiones, y considerando atendibles las continuas instancias de muchas almas devotas, los padres en la sesión XXXVI declararon: «que la doctrina que dice haber sido la Santísima Virgen concebida sin pecado original, en virtud de una gracia singular, permaneciendo siempre santa é inmaculada, sin mancha de pecado original ni actual, debía tenerse por piadosa, conforme al culto eclesiástico, á la fe católica, á la recta razón, y á la Sagrada Escritura, no siendo lícito en adelante, predicar ni enseñar lo contrario». Después

---

(148) Registre 48, foli 50.
(149) Registre 48, foli 51.
(150) Registre 48, folis 75 y 76. Se publicá integrament lo document per Baudon de Mony en «Relations du Comté de Foix avec la Catalogne.»

el Concilio confirmó la antigua costumbre de celebrar esa fiesta bajo el título de la Concepción el día 8 de diciembre, y mandó á todas las iglesias, monasterios y conventos que honraran á la Madre de Dios con esa festividad. (1) Los teólogos españoles no fueron en esta ocasión los que menos contribuyeron al triunfo de María Inmaculada. Ellos vindicaron ese privilegio de la Santísima Virgen según convenía á los representantes de una nación mariana por excelencia, y aun en el caso de mostrarse remisos, sólo la defensa brillante que hizo Juan de Segovia contestando á los argumentos de Montenegro, hubiera sido más que suficiente para colocarles en un lugar distinguido.

Entre los varios milagros que se alegaron para confirmar la pía creencia, hallo dos sucedidos en Cataluña dignos de particular memoria. El uno tuvo lugar en el Convento de la Merced de Barcelona el día 8 de diciembre, fiesta de la Concepción. Sucedió que no guardándose todavía esa fiesta como de precepto, amasó el panadero del convento según costumbre; mas al descubrir la masa para llevarla al horno, fué grande su estupor al ver que se había transformado en sangre coagulada. Los padres mercedarios tomaron ese milagro como un aviso del Cielo, por medio del cual se les daba á entender cuan grato sería á la Madre de Dios la observancia de esa fiesta, absteniéndose de toda obra servil, y desde entonces la guardaron con religioso temor, equiparándola á las fiestas más solemnes que celebra la Iglesia. Cundió por la ciudad la noticia del prodigio, y los barceloneses, imitando la conducta de los padres mercedarios, prometieron no calentar ese día los hornos para honrar á la Santísima Virgen en el misterio de su purísima Concepción (2).

El otro sucedió en Manresa. Vivía en esa ciudad un canónigo llamado Francisco Mulet, muy devoto de la Santísima Virgen. Dicho señor castigó al hijo de Francisco Planes, fiscal de la Curia del Veguer, por algunas travesuras que había hecho mientras su padre se hallaba en Viladordis celebrando la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora. Al regresar, cerca de la iglesia de San Bartolomé, topó con un hombre que le refirió lo sucedido, y no pudiendo contener su cólera, marchó hacia la Seo donde encontró al canónigo Mulet. No satisfecho con las explicaciones que éste dió, echó mano á la espada, y cayendo sobre él le infirió una herida en el vientre, de la cual murió la tarde misma del 8 de septiembre de 1428. Amortajado el cadáver y puesto en lugar competente, no habían transcurrido dos horas cuando el difunto comenzó á moverse y llamar al Prior y canónigos. Acudieron estos luego,

---

(1) Diploma XLII.

(2) A pesar de que los autores hablan de ese milagro como un hecho sucedido en el siglo XV, con fundamento puede considerarse anterior al año 1390, por cuanto desde esa fecha la ciudad de Barcelona guardó, como de precepto, la fiesta de la Inmaculada. De otro modo no tiene explicación la promesa de cerrar los hornos ese día, circunstancia que refiere expresamente la «Historia Longobardica».

y viendo al Prior exclamó: «¡Oh, señor Prior! Yo he estado muerto, he comparecido ante el tribunal de Dios, he gustado las penas del Purgatorio que son muy fuertes, y me hubiera condenado si no mediara la Santísima Virgen María, á quien yo saludaba orando todos los días ante una imagen que mandé hacer; y eso por haber defendido cuando estudiaba en la universidad de Lérida, una proposición errónea con pertinacia, á saber: que la Sacratísima Virgen había sido concebida en pecado original». Luego mandó llamar á un maestro en teología que había en el convento de frailes menores, acabada la confesión pidió que le ayudaran á incorporarse en el lecho, y con voz esforzada dijo: «Dios y la Virgen Santísima han permitido que tornara á la vida, para manifestar que ella fué inmaculada en su concepción; por manera que están en riesgo inminente de condenarse los que defienden la opinión contraria». Añadió que sólo viviría nueve horas, y en efecto, dejó de existir entre las diez y once de aquella misma noche según había predicho. Al día siguiente celebráronse los funerales, y fué sepultado en el presbiterio. Después de varias traslaciones que se hicieron de los restos, hoy yacen en la capilla de San Agustín. El desgraciado Planes confesó su culpa ante los oficiales del Rey, y fué condenado á muerte por Juan Canet, Lugarteniente del Veguer (1). Perdidas las primeras informaciones que se tomaron, los cofrades de Barcelona tuvieron cuidado de repetirlas en 1489, hallándose entre los deponentes algunos ancianos que fueron testigos presenciales del hecho (2). El original pasó á Barcelona dejando copia auténtica en Manresa, y como recuerdo fundóse en esa ciudad la Cofradía de la Inmaculada Concepción. En el archivo que tienen los cofrades de Barcelona no existe tan precioso documento, pero en cambio he hallado una copia auténtica del año 1664 (3).

El decreto de Basilea fué causa de universal regocijo, principalmente en Aragón, donde la discusión había tomado un cariz nada alagüeño; pues si bien carecía de fuerza por ser aquella asamblea cismática después de retirarse los legados del papa Eugenio IV, con todo, en nuestro Reino se tuvo por legítima, según lo demuestra el bando que se dió en Barcelona el 25 de junio de 1438, para que no se obedecieran las letras y provisiones del Papa, mientras exigía que fuesen acatadas las decisiones del Concilio que se celebraba (4). Según Esco-

---

(1) Don Leoncio Soler, archivero municipal de Manresa, publicó en el *Semanario de Manresa* (21 diciembre 1879) la sentencia recaída sobre Planes, transcrita de un códice original. Lleva la fecha 10 septiembre de la Natividad, año 1428.

(2) Los testigos fueron: Juan Ferreres, Canónigo de la Iglesia Mayor de Manresa y Pedro Ferreres, Conseller, hermanos gemelos de setenta años. Pedro Noguer, barbero de Manresa, ochenta; Juan Corominas, setenta; Juan Capdepós, noventa, y Bernardo Travesa de ochenta.

(3) Lligall, 73, pl. 6, doc. 8.

(4) Dimecres a xxv de juny (1438). Aquest jorn fou publicat per los lochs acostumats de la Ciutat de Barchelona ab veu de crida que no fossen en alguna forma obeydes algunes letres o provisions del papa Eugeni qui hui es mes que fossen obeides totes qualsevol provi-

lano, en su historia de Valencia, los habitantes de esa ciudad, al recibir tan fausta noticia, anduvieron como fuera de sí por las calles y plazas, dando señales de la mayor alegría y entusiasmo. La reina D.ª María acogió luego la decisión del Concilio, y en Zaragoza, el 1.º de diciembre de 1439, expidió una orden mandando celebrar esa fiesta en la forma decretada por los padres de Basilea (1).

La declaración solemne de una verdad que tanto se discutía solidificó todavía más la devoción, y los que con tanto ardor procuraban combatirla, abrumados por el asentimiento general y la ciencia de los sabios reunidos en Basilea, callaron por algún tiempo; sin embargo, no ignoraban que aquella asamblea, después de retirarse los legados del Papa y mostrarse rebelde á las intimaciones de éste, había caído en el cisma, y por consiguiente, era nulo y de ningún valor cuanto en ella se decretara. Entonces, con la seguridad de que por esa parte nadie podría molestarles, fijaron todas sus miras en ganarse la voluntad de la Regente. D.ª María, en 1448, era todavía partidaria de la Concepción (2), más al fin cejó, y en septiembre de 1452 manifestó ya sin rebozo sus simpatías por los frailes dominicos. El cambio de la Reina excitó á la masa popular, por cuanto nadie ignoraba que un tal Fray Pedro Queralt, dominico, en las cortes de Villafranca había logrado fascinarla, revistiendo la opinión falsa con las galas de su oratoria. En Barcelona se hicieron manifestaciones de protesta, pero alentados los adversarios con el apoyo de la Regente, siguieron adelante en su obra de propaganda. Acercábase el 8 de septiembre, y sabiendo los Conselleres que algunos frailes dominicos se habían propuesto en los sermones hablar contra la pureza original de la Santísima Virgen, les prohibieron predicar ese día en varias iglesias de la ciudad. Aquellos, sin duda elevaron sus quejas á la Reina, y ésta, por conducto de *Misser* Juan Vilana, dirigió á los Conselleres una letra de *creença*, pidiéndoles explicaciones. El día 21 acusaron recibo de la carta, advirtiendo que enterados ya por medio de su enviado, más adelante le escribirían por extenso. Esto y el haber aparecido dos carteles con proposiciones referentes á esa materia en la plaza de San Jaime, las mañanas del 25 y 26, acabó de encender los ánimos, y los resultados pudieran haber sido funestos para los mencionados religiosos, si los Conselleres y el Regente de la Gobernación al ver la multitud de gente que se iba reuniendo, y el ademán hostil de algunos grupos, no mandaran arrancar-

---

sions feedores per lo sant Concili qui huy se celebre a *bala*. E aquest acte mateix fou publicat en lo sermo quis feu dicmenge proppassat en la Seu de Barchelona. (Archivo de la Corona· Dietari de la Diputación.)

(1) Que ese despacho está en algún registro de la regencia de D.ª María es indudable. Algunos autores lo mencionan y las Cortes catalanas de 1456 dicen de él lo siguiente,.... «conformantnos encara a la preconitzacio feta de manament de la dita Senyora Reyna huy beneventuradament regnant sobre la dita alteracio la cual preconitzacio deppendeix de certa declaracio per aço feta en lo consili de Basilea.»

(2) Diploma XLIII.

los luego para mantener el orden. Todo esto se puso en conocimiento de la Regente por medio de una carta que le dirigieron los Conselleres el 28 de septiembre, recordándole además cuanto sus antecesores habían hecho en favor de esa creencia, lo decretado en Basilea, la defensa que constantemente sostenía la universidad de París, y la fiesta que en honor de la Concepción celebraba la misma Iglesia de Roma; pero todo fué inútil, D.ª María no retrocedió. El 19 de octubre escribieron al Papa, y el encargado de redactar la carta lo hizo con tal maestría, que poco ó nada deja que desear. En la primera parte del documento se hallan condensados los diplomas de nuestros reyes, lo demás va dirigido á conseguir un rescripto prohibiendo á los frailes dominicos predicar contra la Inmaculada Concepción. Sin pérdida de tiempo escribieron al rey D. Alfonso, y entre otras cosas le decían: «E es cert que vos senyor molt victorios enseguint los vestigis dels dits Illustres predecessors vostres per gracia del altisme havets tenguda e tenits aquella sancta oppinio que la dita sagrada mare de deu fou neta del peccat original e tots los vostres pobles almenys en las parts occidues foren e son sempre de aquella sancta oppinio. E la memoria dels vivents no ha vist lo contrari. E aquell mateix sentiment ne fou haud en lo concell de Basilea per tans notables doctors e altres scientifichs en totes sciencies qui alla eren. E som informats que quant alguns son decorats en lo studi de paris de magisteri en theologia han a iurar que seran de aquella sancta oppinio e que la sancta sgleya Romana fa festa de la dita beneita concepcio. E ara senyor molt excellent en dies no ha molt temps passats un appellat fra pere queralt del orde dels prehicadors devant la serenissima senyora Reyna e altres diverses gentes no ha duptat prehicar lo contrari ço es que la beneyta mare de deu fou concebuda en peccat original. E apres alguns del dit orde de prehicadors sequaces del dit fra queralt no dupten de la inmaculada e pure concepcio de la dita humil verge predicar e fer arguments e que fou tecada de peccat original. E no res menys han induhida a llur oppinio la dita senyora Reyna de les quals coses los pobles per devocio que han a la dita mare de deu aletats e nodrits e sempre vivents en la dita sancta oppinio se son molt scandalizats en los dits frares de prehicadors arbitrants per aquestes coses fer sacrifici a deu. E nosaltres senyor molt victorios duptans que de aço nos seguesquen grans scandols. Per ço molt alt e molt excellent senyor notifficant a vostra gran senyoria les dits coses tan humilment com podem vos supplicam que vullats prohibir e manar que los dits frares de prehicadors ni altres qualsevol persones no prediquen ni diguen alguna cosa en derogacio de la dita beneyta concepcio» (1).

---

(1) Diploma XLIV y siguientes. El «Dietari del Antich Consell Barceloní» consigna también el envío de las cartas mencionadas. «Noembre (1432) Digous XVIIII.—Lo dit die foren trameses per los honorables Consellers per I correu qui anava cuytat en Roma letres quis

El mismo día escribieron al Obispo de Barcelona, quien á la sazón estaba en Roma, para que una vez alcanzadas, mediante su influencia, las provisiones del Papa y del Rey, las pusiera en el correo sin demora. Los Conselleres, no dudando que los enemigos de la Purísima Concepción tratarían de combatirla precisamente en el día que los devotos celebraban su fiesta, deseaban vivamente obtener respuesta para el 8 de diciembre; por eso le advertían: *quod habeamus illas* (provisiones) *ante proxime instans festum beate concepcionis prelibate virginis dei genitricis cum sit multum necessarium* (1).

Cual fué el resultado de estas cartas, lo ignoro. Sé que los Conselleres para mayor seguridad, volvieron á escribir el 4 de noviembre (2), mas no he podido averiguar cuando y en qué sentido fueron contestadas. Lo cierto es que D.ª María, escrupulosa al fin de sus días, y convertida en juguete de algunos que lograron dominarla, con una veleidad y ligereza inexplicables, el 2 de diciembre (1452), inhibió el brillante mandato de 1437, echando por tierra, de una plumada, cuanto en favor de la Inmaculada habían decretado sus antecesores (3). La razón que alegó para obrar de esa manera no podía ser más frívola: *porque no es de nuestra incumbencia*, decía, *examinar ni juzgar opiniones defendidas por teólogos eminentes*. Acaso, ¿era ella la que decidía en una causa suficientemente ventilada por los que le habían precedido? ¿No fué ella misma quien, para justificarse, alegó en 1437 los diplomas de D. Juan y D. Martín, quienes, más que jueces en causa canónica, se manifestaron defensores de una tradición aprobada por la Iglesia, y mantenedores del orden que ella también debía procurar si realmente deseaba tener paz en sus estados?

V

El último decreto de la Reina envalentonó á los que habían iniciado la reacción contra lo decretado en Basilea; pero, como no podía menos de suceder, la libertad de predicar contra la pureza original de la Virgen Santísima les duró mientras duró el poder de la Regente. En agosto de 1454 cesó en el mando la Reina D.ª María, y empezó á gobernar el infante D. Juan, Rey de Navarra, como Lugarteniente de D. Alfonso, que todavía seguía en Italia. Con el advenimiento de D. Juan se trocó el orden de cosas, y no sólo se pusieron en vigor los edictos favorables á la Concepción, sino que pasando más adelante se

---

dressaven a nostre sant pare e al bisbe de Barchinona sobre lo fet de la concepcio de la verge mare de Deu, al qual foren promesses per avantatge, II ducats los quals ha haver portant ell resposte de las dites letres e no abans.» Volum segon, pág. 154,

(1) Diploma XLVII.

(2) Archivo Mpal, Lletres closes de 1452 á 1453, fol. 87.

(3) Diploma XLIX.

trató de dar á la ley un carácter permanente. Convocadas por el nuevo soberano las Cortes catalanas (1454-1458), llegó el 9 de abril de 1456, y al tañido de la campana mayor de la Seo de Barcelona se iban congregando en la Sala capitular los tres brazos de Cataluña para celebrar una de tantas sesiones bajo la presidencia del Regente. El clero, la nobleza, y el pueblo todos estaban allí representados. Después de haber las Cortes ofrecido á la Corona, en arras de su lealtad, un subsidio de cuatrocientos mil florines de oro, se levantó el Ilmo. señor D. Juan Margarit, Obispo de Elna para en nombre de los allí congregados dirigir la palabra al representante del Rey. «Muy Alto y muy Excelente Señor, dijo, la presente Corte, agradeciendo á Vuestra gran Excelencia la aceptación de la sobredicha oferta y la voluntad que muestra hacia este Principado, suplica á Vuestra Majestad que llevado de tan buenos deseos se digne tomarnos bajo su especial protección, como á vasallos que desean mucho servir á Vuestra gran Señoría. Suplican asimismo estas Cortes á Vuestra gran Excelencia, que con loable aprobación y consentimiento de las mismas se digne otorgar una Constitución, prohibiendo en este Principado á toda persona de cualquier grado ó estamento aseverar, predicar, y sostener como probable, que la Virgen María fué concebida en pecado original, de manera que á nadie sea permitido dogmatizar ni hablar en tal sentido ya pública ya privadamente, so pena de incurrir en perpetuo destierro.» (1)

D. Juan accedió sin dificultad á la petición que el Ilmo. Margarit le hacía en nombre de todo el Principado, y desde luego esa Constitución, votada por las Cortes y sancionada por la Corona, tuvo fuerza de ley estable y definitiva, porque según el fuero de Cataluña, su derogación no pendía ya solo de la voluntad del Monarca. Dicha Constitución se promulgó con toda solemnidad en Barcelona el 28 de mayo de ese mismo año. (2)

A pesar de haber sido tan efímero el triunfo alcanzado por los adversarios de la pía creencia, y quedar expuestos en adelante á sufrir todo el rigor de la ley si seguían propalando teorías que se oponían á los sentimientos del pueblo, no cejaron en su empeño, siempre odioso, de combatir la pureza original de María Santísima, por manera que D. Juan, en las Cortes de 1461, vióse en la necesidad de imponer silencio á los desobedientes (3). Estos callaron por algún tiempo, mas al fin, como no se combatía el mal en su raíz, necesariamente había de llegar un día en que los secuaces de Aymerich, ávidos de esparcir la doctrina que bebieron en las aulas, se mostraran rebeldes á la Constitución de 1456. En 1474 era ya muy notoria la propaganda que hacían algunos, pero D. Juan luego puso remedio con una orden dirigida el

---

(1) Diploma L.
(2) Id. LI.
(3) P. OJEDA en su «Información Eclesiástica en defensa de la Limpia Concepción, etc.»

26 de marzo á todos los oficiales reales del Principado, mandando publicar otra vez dicha Constitución (1). Después de esta segunda intimación, en Tarragona aun hubo temerarios que no quisieron obedecer. Cuando lo supo el Rey escribió, con fecha 30 de julio, al Veguer y demás oficiales, diciéndoles que sabía por relación de personas fidedignas que, después de publicada en esa ciudad la Constitución, según el había mandado, algunos temerarios, poco celosos del honor de Nuestro Señor y de su Sacratísima Madre, habían presumido y presumían, tanto en los sermones como en las disputas y razonamientos públicos y privados, predicar y afimar lo que en virtud de la misma estaba prohibido; por lo cual merecían ser castigados con las penas en ella contenidas, y esto sin misericordia, aplicándoles todo el rigor de la ley, para que ellos sintieran el castigo de sus malvadas palabras, y los demás tomaran de eso ejemplo. «Prenent a molta admiracio, añadía, que aquells de vosaltres aquis pertany qui de observar e fer observar les constitucions de Catalunya en lo ingres de vostres officis »solemne iurament haven prestat sens sperar aquest manament nostre »no haiats procehit contra los fahents e obrants contra la serie de la »sobredita constitucio lo vostre offici executants vos diem e manam »sots incorriment de la ira e indignacio nostra e pena de Mil florines »de vostres bens si lo contrari fareu exhigidors e al erarii nostre appli»cadors que de continent rebudes les presents e no sperat de nos altre »manament e consulta ab suma diligencia enquirats contra tots e sen»gles persones de qualsevol stament condicio e religio sien qui apres »de la publicacio de la desus mencionada constitucio de Cathalunya »directament o indirecta axi en predicacions disputes rahonaments »publichs o privats o en altra qualsevol manera haura feta o dita al»guna cosa que sia vista esser contra la disposicio de aquella. E rebu»des que haiats les dites inquissicions aquelles closes e segellades e »portants fe trametats a nos o nostre Canceller o vicecanceller per que »vistes e reconegudes en nostre sacre consell puxam deliberar lo que »mesavant se ahura de fer sobre lo dit negoci. Guardants vos a fer lo »contrari si la ira e indignacio nostra e la dita pena incorrer no vo»lets.» D. Juan, para que sus oficiales pudieran obrar con más libertad, el mismo día escribió al Arzobispo rogándole se dignara prestarles su favor y ayuda. (2)

El Veguer y demás oficiales, al recibir órdenes tan terminantes, ya cuidaron más de que se observara la Constitución, y desde luego comenzaron á tomar informaciones y encausar á los que después de ser promulgada habían hablado contra la Purísima Concepción. Uno de los procesados fué el R. P. Fr. Antonio Calderó, dominico, quien seguramente hubiera sufrido el destierro, si algunos de la Casa Real no

(1) LII.
(2) Diplomas LIII y LIV.

pusieran de por medio toda su influencia para que el Rey despachara letras inhibitorias. Estas fueron dadas en Barcelona el 31 de agosto (1474), pero en ellas decía expresamente á sus oficiales: Mas para que el dicho sobreseimiento no infunda valor al Mtro. Calderó ni á ningún otro para delinquir otra vez, *certa scientia* os decimos y mandamos so pena de mil florines destinados á nuestro real tesoro, que si el dicho Mtro. Calderó ú otro cualquiera, pública, privada, directa ó indirectamente contravienen á la mencionada Constitución, predicando contra la pureza original de la Santísima Virgen, los tales sean capturados, y si hay seguridad, entre guardias conducidos á nuestra presencia, sea cual sea el lugar donde nos encontremos, pero sino, que los lleven al castillo nuevo de nuestra ciudad de Barcelona, á fin de poder Nos aplicarles la corrección á nuestro arbitrio reservada; y para que el Mtro. Calderó ni otro alguno no puedan alegar ignorancia, mandamos que la presente sea publicada *ab veu de pública crida* por las ciudades, villas y lugares del Principado. Además, bajo la misma pena os mandamos, que por medio de notario presentéis esta nuestra provisión al Mtro. Calderó, intimándole de nuestra parte que en adelante se abstenga de predicar contra la Purísima Concepción, de otra suerte, procederemos de manera que sea castigo para él y ejemplo para los demás.» (1).

Con tan enérgicas medidas el Rey evitó muchos escándalos, y detuvo á los enemigos de la pía creencia, mas no logró convencerlos. El prurito de negar una verdad todavía no definida, más por seguir el espíritu de escuela que por convencimiento, dominaba entre los hijos de Santo Domingo, y si bien es cierto que se contaron numerosas excepciones, tampoco se puede negar que, en Aragón, fueron ellos los que siguieron oponiéndose con tenacidad á la corriente general.

FR. FAUSTINO D. GAZULLA, MERCEDARIO.

(Se continuará).

ITINERARIO DEL REY PEDRO I DE CATALUÑA, II EN ARAGÓN

(1196-1213)

(*Continuación*)

El primer punto en que encontramos al rey Pedro I en el año 1198 es Calatayud, el día 16 de febrero. Allí firmó la concesión á favor del orden del Hospital de Jerusalem, mediante una suma de 500 morabatines, de exención del impuesto del quinto sobre ganadería, en manos de Martín de Ayvar, *maestre* de la orden (Castellano de Emposta?) y de Eximen de Lavata, comendador de Huesca: «Datum apud Calatayub

año 1198

Calatayud

(1) Diploma LV

XIIII calendas martii, per manum J. de Berax domini regis notarii... in Era MCCXXXVIª». Después del signo real aparecen como testigos Pedro Ladrón, senior en Teruel y Pedro Cornel, senior en Tarazona (1).

Antes de concluir el febrero, penetró en Cataluña, pues tenemos firmados en dicho mes, en Gerona, algunos documentos interesantes. Es uno de estos la donación á Bernat de Lemena y sus sucesores perpetuamente, en premio de sus servicios, de «totam illam nostram plateam que est coram domibus P. Adalberti et B. de Mercadallo... Datum Gerunde, mense februarii, per manum J. Beaxensis, domini regis notarii et mandato eius scripta anno Domini MCXCVII». Después de la firma del rey, las de Pere, sacristán de Ausona, Guillem Durfort, Pons Uch, conde de Empuries, Dalmau de Crexell, Guillem, obispo de Ausona y Guillem de Granada (2).

Gerona

Otra concesión otorgó á Bernat de Banyuls, del permiso de edificar *forcia vel municione in illa tua domo Sancti Juliani de Argelers* (en Rosselló), con la condición de que ella no pueda hacer daño ó resistencia al monarca: «Datum Gerunde mense februari per manum J. Beraxensis... anno Domini MC.XC.VII»; signos del rey y de Ramón de Vilademuls, Gaufret de Rocaberti, Dalmau de Crexell y Bernat de Portella (3).

La escritura de autorización á favor de Ramón de Canet, para construir una *forsa* en la parroquia de Santa María de Pabirans ó en la de Sant Andreu de Bigeranes, con la condición de que el rey no debía sufrir por esta fortificación daño alguno ni *roberia* y obligándose Ramón á no exportar trigo por mar, tiene esta data curiosa: «Hec presens pagina per abecédarium diuisa sub legitimorum testimonio confirmata est et regio signo meo corroborata anno Domini MCXCVIIº, ultima die jovis mensis februarii et data per manum Petri de Blandis notarii domini Regis et mandato eius scripta a Guillelmo apud Jerundam. Signum Petri regis Arag. et Comitis Barchinone; Sig. Raimundi de Caneto»; siguen las firmas de Ramón de Vilademuls, Dalmau de Crexell, Guillem de Crexell, Bernat de Portella, Pere de Crexell, Guillem de Granada, Ramón de Sant Llorens y Ramón de Illa. El notario firmó así: Sig. P. de Blandis not. domini Regis qui supradicta mandato eius scribi fecit et voluntate ipsius R. de Caneto loco, mense et anno quibus supra (4).

Y por último, la renuncia que hizo á favor del abad del monasterio

(1) Cartoral magno de la Castellanía de Emposta, II, pág. 132. Archivo Histórico Nacional, Madrid.

(2) Perg. 39 de Pere I. Arch. Cor. de Aragón.

(3) Libro grande de les Feudos, fol. 83. Arch. Cor. de Aragón.

(4) Archives departamentales des Pyrenées Orientales; serie B. 8; pergamino. Nota remitida por Mr. Pierre Vidal, conservador de la biblioteca municipal de Perpiñá y correspondiente de esta R. Academia.

de Ripoll, del derecho de pedir la potestad de la fortaleza de Tolet, reservándose el ocuparla y guerrear desde ella en el caso de tener guerra en las partes de Vallespir, está también datada así: «Datum Gerunde mense februarii per manum J. Beraxensis... anno Domini MCXC.VII», con los signos del rey y de Dalmau de Crexell, Bernat de Portella y Guillem Durfort (1). Gerona

De Gerona debió dirigirse Pedro I á Perpiñá, donde confirmó, mediante la suma de cinco mil sueldos barceloneses, á los señores de la villa de Torrelles, Pons de Vernet, Ramón de Castell Rosselló, Ramón de Torrelles y el prior de Espira, así como á todos sus habitantes, la *forsa comuna* ó fortificaciones que habían construído, mientras que no cause daño ni *rauberia* al rey: «Datum Perpiniani mense februarii per manum Johannis Beaxensi domini Regis notarii et mandato eius scripta anno domini MÇXCVII. Signum Petris regis Arag... Sig. Berengarii narbonensis archiepiscopi. Ego magister P. narbonensis archidiaconus testis subscribo. Sig. Poncii de Verneto». Continuan las firmas de Ramón de Castell Rosselló, Ramón de Torrelles, Pere Gausbert, Guillem Daum, B. Joan, R. Bort, Bernat conde y Ramón conde (que creemos serían Bernat V de Comenge y Ramón VI de Tolosa, aunque debemos notar que este Ramón estaba el 29 de marzo ya en el Mans, en el norte de Francia y que no podía ser el Ramón, conde de Foix, porque éste firmó siempre Ramón Roger), Pere Oliba, J. Biga, Pere, sacristán de Ausona, Ramón de Vilademuls, Ramón de Portella, Pedro Ladrón, Miguel de Luesia, Arnaldo de Alascún, Guillem Durfort y el notario J. de Berax (2). Perpiñá

Es de presumir, por lo tanto, que en febrero de 1197 ó 98, según se reduzcan estas datas, el rey Pedro tuvo en Perpiñá una entrevista con los condes de Tolosa y Comenge y con el arzobispo de Narbona, que era á la sazón Berenguer, antiguo obispo de Lleyda y tío del rey Pedro I.

En verdad, parece difícil que el rey estuviese en Gerona y Perpiñá antes de concluir el mes de febrero del 98, si el día 16 se hallaba todavía en Calatayud; pero, en rigor, deben reducirse al año 1198 y no al anterior, estas escrituras otorgadas en Gerona y Perpiñá. Y es igualmente cierto que si éstas se reducen al 1198, por la misma razón deben serlo las que hemos encontrado en *Marca Hispánica*, notándose en todas los mismos personajes testigos, lo que es indicio de que fueron todas otorgadas en una misma ocasión. No obstante, debemos advertir, que parece más probable que el rey estuviese en dichas ciudades en el mes de febrero 1197, que no en febrero de 1198, cuando venía del Aragón occidental y en tal supuesto, el notario no debía en aquellos tiempos contar por años de la Encarnación, innovación extraña.

(1) Libro grande de los Feudos, fol. 82. Arch. Cor. de Aragón.

(2) Arch. departamental de los Pirineos Orientales, serie B. 8. Nota enviada por monsieur Pierre Vidal.

Es, sin embargo, indudable, que de Calatayud se vino para Cataluña, pues que el 31 de marzo consta su estancia en Tarragona, por medio de la concesión que hizo á Arnau de Castellbó y á sus sucesores perpetuamente de no reclamarles ni á ellos ni á los castlanes la fidelidad por las fortalezas que tengan por el rey: «Data Tarrachone per manum Petri de Blandis notarii domini regis II. calendas aprilis et mandato eius scripta a Guilielmo anno Domini MCXCVIII°, Signum Petri regis Arag... et Comitis Barchin.—Sig. Sancie regine Aragonis, comitisse Barchin... et marchese Provincie». Como testigos concurrieron Bernat de Portella, Ramón Galcerán, Uguet de Mataplana, Dalmau de Crexell, Ramón de Castellvell y Pere de Moyá (1).

Los diez primeros días de abril los pasó el rey todavia en Tarragona y allí el dia 1.° aprobó ó firmó las constituciones de paz y tregua para toda Cataluña, firmadas también por los nobles Ramón de Vilademuls, Dalmau de Crexell, Guillem de Crexell, Pere de Cruell, Uguet de Bas, Arnau de Sales, Guillem de Sales, A. de Lers, Pere de Llissá, Guillem de Cardona, Bernat de Portella, Guillem de Granada, Guillem de Timor, Bernat de Anglerola, Pere de Anglerola, Pere de Cervera, Ramón de Montcada y otros. No negaremos que el texto de dichas constituciones, pudo ser hecho en una asamblea ó curia reunida en Barcelona, en aquellos días. Lo que negamos es que el rey Pedro las dictase y signase el primero de abril en la ciudad de Barcelona, pues en dicha fecha, que es la que tienen estas constituciones, se encontraba en Tarragona. Corregimos en este concepto, pues, el epígrafe que tienen las constituciones referidas de paz y tregua en la Colección de *Constitucions de Catalunya* (libro X, tít. XI; página 489, volumen primero de la edición de 1704) y aclaramos el documento, que ha sido publicado en *Marca Hispánica*.

La concesión de un canal de riego con agua del río Llobregat, á favor de los Hospitalarios, con obligación por parte de la orden de hacerlo dirigir hacia el mar, al pie del monte Monjuich, junto á Barcelona, la otorgó asimismo el rey encontrándose en Tarragona: «Facta est autem hec donatio apud Terrachonam, in presentia Fortunii Cabesze, magistri Emposte et fratris B. de Mirales, comendatoris eiusdem loci, fratris Petri, comendatoris Ilerde, fratris Ferrarii de Salfores et aliorum quamplurium fratrum, tam clericorum quam laicorum, domus Hospitalis, anno ab incarnatione Domini MCXCVIII, mense aprilis» (2).

En aquellos momentos, durante su permanencia en Tarragona, el rey Pedro y su madre Sancha resolvieron asuntos enojosos é importantes. Tales fueron las cuestiones que la Iglesia tarraconense sostenía

(1) Perg. 12 de Pere I.

(2) Arch. del Gran Priorato de Cataluna, armario 1, perg. 66; publicado por Delaville en *Cartulaire general de l'ordre de Saint Jean.*

contra la reina madre sobre la propiedad plena *(dominicatura)* de los lugares de Albiol y la Riba, que el obispo pretendía poseer por antiguas donaciones del Conde Ramón Berenguer y que la reina creía eran parte de su dote y esponsalicio por corresponder al *territorio* de Tarragona, que en tales conceptos le había sido cedido. A su vez el joven rey era demandado como eviccionario ó sea como sucesor del antiguo conde soberano, que hizo la donación á la Iglesia citada; y en justa defensa reclamaba á su madre la villa de Montroig, porque ésta la había obtenido por una cesión defectuosa del rey Alfonso, su esposo, otorgada sin el debido consentimiento del obispo de Tarragona. Después de largas actuaciones formularon una transacción el rey, su madre y el obispo, el día 8 de abril del citado año 1198, cediendo á la Iglesia el dominio de Albiol y Riba y á la reina Sancha el de Montroig (1).

Sin duda alguna, el rey y su madre signaron también en Tarragona, el día 5 abril, la donación hecha por el prelado y el cabildo tarraconense de las iglesias de Montroig á favor del monasterio de Sigena y de los diezmos del castillo y término de dicha villa á favor de la citada reina Sancha: «Actum est hoc nonas aprilis, anno MCXC°VIII dominice incarnationis» (2).

Y por todo lo antes explicado es igualmente indudable que fué en Tarragona y el día 5 de abril de este mismo año donde la reina Sancha firmó la renuncia de derechos y pretensiones sobre bienes de aquella Tarragon
Iglesia, recibiendo en compensación todo cuanto dicha Iglesia podía poseer en Montroig, salvo las iglesias cedidas al convento de Sigena y siéndole reconocida, en fin, la propiedad del manso del Codony: «Actum est hoc nonas aprilis anno MCXC°VIII dominice Incarnationis» (3).

Es posible que otorgase también en Tarragona, la reina madre, la concesión á Bernat de Portella del *honor* llamado Castillo de Alarén, con sus términos, que Ramón de Guardia había legado al convento de Santas Creus en testamento; «hunc videlicet honorem adquisivi ego Regina a R. Gaucerandi qui illum emerat ab abbate predicte Domus... sub tali videlicet conditione et pacto quod nunquam ibi a te vel a tuis castellum aut forcia fiat. Et forcia siue castrum quod ibi est modo omnino in continenti destruatur». Tiene la data de abril de 1198, sin enunciado del lugar, con el Signum Sancie Deigratia Regine Aragonis, Comitisse Barchinone et Marchesse Provincie, y las firmas de su hijo Pedro y de los nobles Guillem de Cardona, Ramón Galcerán, Arnau de Castellbó, Dalmau de Crexell, Guillem de Granada y Uch abad de Santas Creus. El notario es el de la reina, Bonet (4).

---

(1) Morera, *Historia del arzobispado de Tarragona*, I. pág. 528.

(2) Arch. del convento de Sigena, pergamino original. Firmas del rey Pedro y su madre, del arzobispo y de todos los canónigos de Tarragona.

(3) Publicado por Varon en *Historia de Sigena* (Pamplona, 1773).

(4) Perg. 44 de la época de Pedro I. Arch. Cor. de Aragón.

Creemos que desde Tarragona el rey se dirigió á Aragón, por cuanto en mayo le encontramos en Huesca, donde otorgó donación y confirmación á Lope, abad de Bailo (?) y á Fortun Lop de Bailo, hermanos,
Huesca del lugar de Santa María de Faz (?) para que lo poseyesen *ad usum et consuetudinem Catalonie* hoc modo quod inde pacem et guerram per me et per meos faciatis et irati seu pacati detis inde mihi et meis potestatem. Datum Oscer mense madii per manum Johannis Beraxensis domini regis notarii et mandato eius scripta Era MCCªXXXVIª». Hay el signo del rey y figuran como testigos Guillem de Castellazol, *maiordomus et senior in Osca* Pedro Ladrón *alferiz et senior in Turol*, Artal en Alagón, Ximen de Lusia en Sos, Rodrigo de Estada en Estadilla y Pedro Sesse (1).

De Huesca pasó á Zaragoza, donde expidió en junio, carta de hipoteca ó garantía de cinco mil sueldos jaqueses que le había prestado la orden del Hospital, representada por Fortun Cabeza, castellan de Emposta, señalando para reintegrarse al acreedor la percepción de 20
ragoza medidas de granos anuales en la villa de Grisenich *et quingentos solidos in Cesaraugusta in operatoriis sarracenorum de Ceniega.* Datum Cesarauguste mense iunii per manum J. Beraxensis sub era MCCªXXXVIª»; con el signo del monarca (2). Por otro documento consta que el Castellan de Emposta, primer jefe de los Hospitalarios en el reino de Aragón y en Cataluña, se encontraba entonces en Zaragoza, al lado del joven rey.

En esta época Pedro I envió Ramón de Frexa en concepto de embajador ó comisionado especial á Génova para renovar la paz y amistad con la Señoría. No creo que hasta hoy haya dado esta noticia ninguno de nuestros cronistas é historiadores. Yo he encontrado en el *Liber jurium Reipublicae Genuensis* el acta en que dicho embajador catalán firmó la paz y renuncia de reclamaciones por pasadas querellas, en 3 septiembre del repetido año 1198: «In dei nomine... ego R. de Fressia ex parte domni P. Dei gratia regis Arag... cuius specialis missus et procurator sum ad hoc constitutus... confirmo et renovo vobis domno Alberto de Mandello januensi potestati nomine Comunis Janue et universis Janue civibus... pacem quam habuit quondam nobilisimus avus eius bone memorie domnus R.º B.º comes Barchin... et domnus Ildef... rex Arag... pater eius cum Januensi comunitate secundum quod in cartis inde factis... continetur remotis tamen antiquitatibus illis que ibi continentur de felici quondam exercitu Tortuose et Albaroni... de foris factis vero rapinis et injuriis aut offensionibus usque hodie hinc inde illatis nullatenus teneatur domnus rex seu comunitas Janue alicui respondere... ad maiorem quoque ipsius pacis efficaciam super anima iamdicti Regis juravit Viuianus

(1) Perg. 47 de Pedro I. ídem.
(2) Cartoral magno de la Castellanía de Emposta, II.

de Flexia ipsius miles quod domnus rex pacem ipsam observabit et adimplevit ac illibatam et inconcusam tenebit et quod per principes suos et maiores curie sue ac bajulos atque universos homines tocius terre sue comitatus et regni a Narbona videlicet in iusum quo ad terram suam... faciet firmam et inconcusam teneri... Acta sunt hec Janue feliciter in pleno parlamento anno dominice nativitatis millesimo C°XC° octavo, quinta decima indictione, tertio die septembris».

El rey de Aragón tenía, pues, empeño en conservar y afianzar la amistad con la república genovesa, la que mantenía grandes relaciones con los pueblos de la Provenza marítima y podía causar mucho daño á la influencia y á las posesiones de la casa de Barcelona en aquel país. Además, los sarracenos estaban atacando de nuevo dichas costas; los habitantes de Tolón y de Hyeres acababan de ser robados y presos por los moros y existía un peligro real para todo el litoral de esta parte del Mediterráneo. Era, por lo tanto, de necesidad una alianza con la poderosa ciudad de Génova.

En esta primera época del reinado de Pedro, tenemos indicios de que fueron sus principales consejeros Pere, sacristán de Vich, Guillem Durfort y Guillem de la Granada, para asuntos de Cataluña y Guillem de Castellazol, Pedro Ladrón y Eximen de Luesia, para los negocios de Aragón. Parece que también tenían mucha influencia política el conde de Empuries y el vizconde de Cardona. En cuanto á la reina madre, Sancha, no hemos descubierto hasta el presente momento indicio alguno de estar separada y sin relaciones con el hijo, antes por el contrario, con frecuencia consta que viajaban reunidos y en la única cuestión de intereses que nos revelan las escrituras conocidas, vemos que, lejos de producir una tormenta, madre é hijo celebran fácilmente un convenio amigable en Tarragona. Es de presumir, por lo tanto, que hasta fines de 1198 por lo menos, conservó la reina Sancha influencia y dirección en el ánimo del hijo y que las tan manoseadas divergencias y riñas estallaron más tarde.

En octubre del citado año aparece el joven monarca otra vez en Huesca donde confirma á todos los habitantes de Bolea, perpétuamente, el privilegio «quod numquam de cetero statuam nec mittam super vos in villa de Bolea aliquem militem pro domino et quod alium Dominum non habeatis nisi me et merinum meum cui ipsam villam comisero. Et Huesca
itaque retineo mihi ad dominicaturam meam propriam ipsam villam de Bolea cum caloniis, oste, cavalcata, et cum omnibus aliis directis que ad me pertinent et ad regalem personam et dignitatem.» Impone como remuneración de las concesiones, á los habitantes una pensión de mil sueldos anuales y de doscientos cafices de cereales: «Datum Osce mense octobris per manum J. Beraxensis domini regis notarii et mandato eius scripta anno domini MCXCVIII, Era MCC^{a}XXXVI^{a}». Los testigos son G. de Castellazol, mayordomo del Rey y *senior* en

Huesca, Aznar Pardo, *senior* en Bolea y Pedro Ladrón, *senior* en Teruel (1).

En noviembre, pasó por Tauste, pues allí está fechada el acta en que concede su protección á los Hospitalarios del reino de Navarra,
Tauste así como á sus bienes y vasallos: «Datum in Taust, mense novembris, per manum J. Beraxensis domini regis notarius et mandato eius scripta in Era MCCXXXVIª» (2).

Estuvo en el mes siguiente en Calatayud, según la escritura de la cesión en encomienda que hizo del *castro* de Pitella y de la villa de Gordón (?) á Pedro Aznar, por durante la vida de éste: «per me habeas et expletes propria directa mea omni tempore vite tue et castrum dictum de Pitella teneas operatum constructum et munitum et hec omnia
atayud nia teneas ad fidelitatem et servicium meum et ex eo iratus sive paccatus dones mihi potestatem integram... ad usum et consuetudinem Barchinone... Datum Calataiub mense decembris per manum J. Beraxensis domini regis notarii et mandato eius scripta in Era MCCXXXªVIª». Figuran como testigos el indispensable mayordomo, Guillem de Castellazol, el alférez Miguel de Lusia ó Luesia, Pedro Ladrón, Pedro Cornel, Artal de Alagón y Pedro Sessé (3).

En el mismo mes de diciembre estuvo el rey también en Daroca, donde concedió perpetuamente á Pedro Momes, por servicios recibidos, el lugar de Seurona, con sus términos y pertenencias, *quas habebat ea die qua pater meus abstulit eum Eximino de Burota;* con prohibición
Daroca de que nunca podrá ceder todo ó parte de dicho pueblo á cualquiera hijo ó descendiente del citado Burota: «Datum Daroce mense decembris per manum J. Beraxensis domini regis notarii et mandato eius scripta in Era MCCXXXVIª». Al frente de los testigos figuran el mayordomo G. de Castellazol, el alférez M. de Lusia y Pedro Ladrón, y siguen luego Artal de Alagón, Pedro Cornel, Eximen de Lusia, Eximen de Rada, y al final añade: «Testes qui presentes fuerunt, Lupus de Valterra maiordomus Domine Regine, Assalitus de Gudal, Blascus Rumeí, Petrus Castan» (4). Parece que cuando la reina madre no podía acompañar en sus viajes interminables al joven monarca, colocaba á su lado para vigilarle y dirigirle una persona de confianza y ésta debía ser en la fecha citada, al acabar el año 1198, Don Lope de Valtierra, mayordomo de dicha señora.

Mientras no encontremos nuevos documentos que nos prueben lo contrario, creeremos que el monarca permaneció más de un año seguido
año 1199 do dentro del reino de Aragón, y sin venir á Cataluña. Hemos visto que en abril de 1198 estaba en Tarragona, pero que en el siguiente

(1) Perg. 55 de Pedro I, idem.
(2) Archivo Histórico Nacional, legajo 716 de documentos del orden del Hospital.
(3) Perg. 59 de Pedro, Archivo C. de A
(4) Perg. 60, ídem

mayo ya apareció en Huesca. Hasta el día 6 de junio de 1199 no lo encontramos de nuevo en Cataluña.

En efecto, en dicho día, el vizconde Guerau de Cabrera celebró con Pedro I, en Barcelona, un importante convenio, declarando aquel ser hombre fiel y leal del rey, obligándose á auxiliarle contra los enemigos, sirviéndole en la hueste y cavalcada y dándole la potestad cada vez que le fuese pedida, de los castillos de Gerona, Argemont, Blanes, Montpalau, Cabrera, Merita (?), Camarasa, Cubells, Estopañá, Barcelona
Falces, Viacamp, Benabarre y otros que tuvieron sus antecesores: «Ad hec igitur, ego Petrus Dei gratia Rex..... habita deliberatione in plena curia cum consilio magnatum ac virorum nobilium Aragonis et Catalonie bono animo et bona voluntate suscipio te G. de Cabrera..... in militum, vasallum et hominem propriis manibus comendatum et dono atque reddo tibi omnia supradicta castella et feuda Catalonie.» Aprueba también el rey los convenios que su padre celebró con Pons de Cabrera, padre del citado Guerau: «Acta est hec convenientia et sacramentale in plena Curia et in Barchinona in presentia subscriptorum et aliorum proborum hòminum et nobilium in ibi asistencium clericorum et laicorum VIII idus junii anno dominice Incarnationis MCXCIX°». Después del rey, firman G. de Cabrera, Bernat de Portella, Uch de Mataplana, Ramón Galcerán, Ramón de Vilademuls, Dalmau de Crexell, Pere de Crexell, Arnau de Fuxá, Gros de Bascán, Pons de Montsoris, Pons de Concabella, Guillem de Blanes, Artal de Alagón, Miguel de Lusia, Assalit de Gudal y Martín de Canet. El escribano fué Guillem (1).

De manera que el 6 de junio de 1199, se celebró en Barcelona una asamblea de barones y de prelados bajo la presidencia del rey, asistiendo no solamente señores catalanes, sino también aragoneses, hecho insólito en la historia de las asambleas precursoras de las Cortes de este Principado.

Poco tiempo pasó el rey Pedro en Cataluña, pues el día veinte del mismo junio, le encontramos ya en Fraga, firmando un reconocimiento de deuda, por cantidad de diez mil sueldos barceloneses, á favor de Galiana, viuda de B. de Bergadá y de sus hermanos Gombau y R. de Fraga
Ribelles: «Data apud Fragam anno Domini MCXCIX° tercio decimo calendas julii». Firmaron como testigos Artal de Alagón, Miguel de Lusia, P. de Alcalá, G. de Alcalá, R. de Cervera, Uguet de Torroja, siendo el notario Pere de Blanes (2). Los mismos aragoneses que asistieron á la *cort* ó junta ó asamblea de Barcelona, acompañaban al rey en su viaje de regreso precipitado á Aragón. Quizás el rey había tenido en cuenta que al celebrar el convenio con Guerau de Cabrera, no solo afectaba á castillos y derechos de Cataluña, sino tambien á otros

(1) Perg. 66, de Pedro I. Arch. de la Corona de Aragón
(2) Perg. 67, idem

castillos y derechos de Ribagorza y Aragón, como Benabarre y Falces, y quiso que al tratar aquella transacción ó arreglo asistiesen señores aragoneses al consejo áulico ó cort que iba á reunir en Barcelona. Creemos que éste fué el motivo de que Artal de Alagón, Miguel de Lusia y otros ricos hombres de Aragón acompañasen al rey á la capital de Cataluña y le siguiesen en su regreso.

Nada sabemos del monarca desde junio hasta noviembre de 1199. El 18 de diciembre aparece en Luesia, cerca de Zaragoza, concediendo á la orden del Hospital de Jerusalem la facultad de recobrar ciertos Luesia bienes que los reyes anteriores habían dado á ella, y ordena á los oficiales que no se opongan á la toma de posesión: «Datum in Lusia xv calendas januarii per manum J. de Berax domini regis notarii..... Era MCCXXXVIIª, anno Domini MCXCIXº»; testigos, Eximen de Lusia, Michel de Lusia y Pedro Sesse (1).

Doce días después le encontramos en Jaca, donde otorga donación y confirmación á su fiel vasallo Pedro Pomar y á sus sucesores, de la villa de Castell Bardarux (?), con sus términos y pertenencias, en per- Jaca muta ó cambio de la villa de Ornat: «Datum Jacce III calendas januarii (30 diciembre), per manum J. de Berix domini regis notarii et mandato eius scripta a Petro scriptore sub era MCCXXXVIIª»; son testigos Miguel de Lusia, alférez, G. de Castellazol, mayordomo, Lope de Daroca, *senior* en Calatayud, García Romeu, Pedro Ladrón, *senior* en Terol, Guillem de Alcalá, García Ortiz *in Aranda*, Pedro Gonzálbez de Nabal y Pedro Cornel *in Tirassona* (2).

JOAQUÍN MIRET Y SANS.

(Continuará)

DESCUBRIMENTS ARQUEOLOGICHS DE PUIG-CASTELLAR

TERME DE SANTA COLOMA DE GRAMANET

(Continuació)

OBGECTES DE PEDRA.—Urna de granet, de 46 centímetres de llargada, per 31 en un cap y 24 en l' altre, de amplada. De fondária te 28 centímetres, de gruix, 8, y de alsada 44. No s' hi veu cap marca, ni indici de cap mena que puga revelar l' obgecte á que estava destinada. Aparegué á dos metres de profunditat y molt aprop de la muralla.

Una pessa de pissarra maclifera, grolleramont trevallada, molt semblant á la que 'ls germans Siret descriuen, trobada á Ifre, y desti-

(1) Cartoral magno de la Castellania de Emposta, II.
(2) Perg. 75, de Pedro I. Arch. C. de A.

nada pera moldre grá. Aquesta pessa mideix 40 centímetres de llargada per 24 de ample y 8 de gruix y presenta una concavitat de 4 centímetres en el centre.

Un instrument de tall molt afilat, fet de pissarra silícea que te 13 centímetres de llargada.

Quatre obgectes de grauaca del carbonifer inferior, destinats, probablement, á llimar ó allisar ossos pera convertirlos en instruments.

Diverses obgectes de pissarra silícea ab senyals de haver sigut pulimentats.

Palets de riera que degueren utilisarse pera pedres de fona.

Dos trosses de calissa compacta marmórea arrodonits y molt pulimentats. Altre tros de calissa blanca trevallada y ab semblansa de destral.

Una serra de calcedónia.

Un fragment de ágata ab senyals de percussió.

Diverses trosses de quarç, mes ó menys trevallats.

Lava, segurament importada de altres terrers.

Pedres esmoladores, de arenisca roja, del triás, ab senyals de haverse usat.

Entre tots aquests obgectes mereix especial menció, una pedra, calissa, marmórea, molt ben arrodonida y pulimentada, semi-esférica y qual diámetre es de 7 centímetres. Está atravessada en son centre per un ferre repblat de baix y acabant en forma de anella en la part superior. Lo notable de aquesta pedra y que la fá interessantíssima, es la inscripció incisa, ab caracters ibérichs, composta de dotze lletres, que varíen entre 13, 15 y 17 milímetres d' alsada, gravada al seu voltant.

Seguint á Hübner deu interpretarse axis: *Usdihairarin.*

CERÁMICA. Segóns Cartailhac (1) «la cerámica apareix en la época neolítica, ó sia de la pedra polida» y gran part de la que s' ha trobat á Puig-Castellar te molta semblansa ab la que s' atribueix á dita época, si considerém sa factura, verament rudimentaria.

Mereix consignarse, també, que en eixa cerámica hi ha diverses graus de perfecció, puig mentres alguns obgectes mostran una rudesa extraordinaria, altres revelan un avéns y fins cert art en lo trevall.

La pessa mes important es una urna, cineraria, (?) que te 23 centímetres de alsada y lo coll 16, de diámetre; sa forma es bon xich elegant y de proporcións regulars. Un motiu d' ornamentació senzillíssim rodeja la part més propera al coll.

S' ha trobat també, un potet que te 4 y ½ centímetres de alsada y 3 de diámetre en la boca. Passan de 130 los fragments que s' han recullit fins are, y que corresponen á altres tants obgectes, molts dels

(1) CARTAILHAC.—*Les ages préhistoriques de l'Espagne et du Portugal.*—París, 1886

quals poden reconstituirse per medi del dibuix, puig no hi manca la proporció y la configuració. Es notable la diversitat de motius d' ornamentació, dels quals n' havém aplegat més de 30 variants, alguns molt primitius y fets ab los dits y les ungles.

Quasi tota aquesta cerámica, es fabricada á má, axó es, sense torn, ab terra sens garvellar, ó sia ab sauló, granet descompost, tal com se troba en aquell lloch, ahont hi es molt abundant, y posada á secar al sol, ó tot lo més lleugerament cuyta al aire lliure. Per aquest motiu no trinca, sino que te un só apagat com d' obra esventada. La major part de les pesses mostran un color rogénch més ó menys obscur y fins negrós, produhit, segurament, pel fum al ferse la cocció, ó com diu Cartailhac, per la introducció en la pasta, de materies orgániques que s' han carbonisat al coures.

Les formes son, en general, cilíndriques ó un xich cóniques y aplanades en sa basa.

Alguns obgectes tenen per nanses, un senzill mugró ó una orelleta de divers grandors y figura. Produheix molt bell efecte algun fragment de aquesta cerámica, enterament negre y ben allisat en sa part exterior y espurnat de partícules ó petites laminetes de mica, provenients del sauló de que está compost y que ii donen una lluisó metálica.

Apart de eixa terrisa que podem calificar de molt primitiva, n' hi ha d' altre que presenta una factura mes perfeccionada.

Son abundantíssims los fragments que arreu se troban de una mena de urna de grossor extraordinaria clasificada com cineraria en la «Memoria» del senyor Rubio de la Serna, sobre les troballes arqueológiques de Cabrera de Mataró. (1) Aquesta urna que lo nostre erudit company considera la més original entre les allí descobertes, afirmant que en les distintes obres de arqueología que havía consultat no n' hi trobá cap de semblant, poguent, tant sols, relacionarshi los vasos etrúschs de que fá menció Champolion en son «Resúm complert de arqueología», ve representada per la figura núm. 1 de la lámina 1.ª de les que acompanyen á la esmentada «Memoria». Com á caracters principals, se presenta perfectamente cónica, de manera que no pot sostenirse dreta per si sola; no te coll, les nanses son rudimentaries, y la boca, situada en el centre de la convexitat superior, te un diámetre que no excedeix de vuyt á deu centímetres, en les majors; algunes arriven á tenir un metre d' alsada.

Aquets mateixos carácters ofereixen les que podrihen reconstituirse ab los fragments que 's recullen á Puig-Castellar. Aytals fragments consistexen en les parts mes dures de la urna, y que per serho s' han con-

(1) JUAN RUBIO DE LA SERNA.—*Noticia de una necrópolis ante-romana descubierta en Cabrera (Barcelona) en 1881.*— Madrid. 1888. Memorias de la Real Academia de la Historia, tomo XI, pág. 681.

servat millor, com son, trosses de la circunferencia que forma la boca, nanses y puntes del conus que constitueix la basa. Mereix esmentarse la particularitat de que, mentres les trobades á Cabrera tenen en la circunferencia de la boca, un acabament ó motiu d' ornamentació quasi igual en totes, entre los fragments recullits á Puig-Castellar hi havem comptat una vintena de variants.

Assenyalat ab la lletra A, possehim, com fruyts de les excavacions, un pitxell de terrissa negra mes ó menys complert, que te 78 milímetres de alsada, 80 de diámetre en la part més ample del cos, y 45 de coll. Portava una sola nansa y es tant prim de gruix que traspassa molt poch de un milímetre; la cocció es tant perfecta, que colpejantlo lleugerament, produeix un só metálich.

La pessa de lletra B, es un altre pitxell molt elegant, també de terrissa negra y ab una nansa. Mideix 82 milímetres de alt, 90 de diámetre y 30 de coll. Te tres milímetres de gruix.

La de lletra C es un vas anomenat *Kilix* ó copa ample, bastant fondo, de peu llarch, estret y vuyt en son interior. Porta dues nanses ó anelles, de molta volada, y mideix 70 milímetres de alsada y 63 de diámetre en la boca del coll. Es molt semblant, si be mes petit, al trobat á Cabrera de Mataró, y assenyalat ab lo n.º 4, lámina IV.ª de la «Memoria» del senyor Rubio de la Serna.

La pessa de lletra D, es una urneta de forma quasi igual á la del número 3 de la lámina III.ª de la esmentada «Memoria». Te 52 milímetres de alsada, 70 de diámetre en la part mes sortint del cos y 18 en la boca del coll.

Ademés de aquests obgectes, que, en quant á cerámica son los mes complerts y en millor estat de conservació, s' han recullit moltissims fragments de altres urnes, nanses de diverses mides y formes, algunes molt elegants, tapadores, etc., etc.

Pot esmentarse també, una mena de tassa molt petita, de terrissa negra, sense nanses, ab una motllura circular en la basa y ab l' acabament de la boca retorsat cap endins. Te de fons 24 milímetres, 33 de alsada y 84 de diámetre.

Tots los obgectes de cerámica que fins ara havém descrit son sense vernís; n' hi ha d' altres, malahuradament trossejats, ab vernís negre, mes ó menys brillants, fins ab reflexos metálichs.

Los fragments que havém pogut aplegar, pertanyen, en sa major part, á *pateras* y *patinas*, y mostren un segell mercadament oriental. En lo fons y com ornament, hi ha circols incisos y concentrichs, fulles, palmes, estrelles, rodes y flors, y en un apareix la creu grega ab lo mot NIKIA, ab lletres de relleu, repetit en los dos travessers de la creu, exactament igual al de la patina trobada á Cabrera (n.º 1 de la lámina IV.ª)

S' han trobat també 9 *pondus* ó pesses de terra cuita, de forma mes ó menys quadrada, á semblansa de petits cayróns, qual grandor varía

entre 11 centímetres de llarch per 8 d' ample y 6 de gruix, que s' lo major, y 7, 5 y 3 centímetres, respectivament, ó sia lo menor. Aquets *pondus* tenen un sol forat, per ahont se creu que passava la corda, servint pera aguantar los caps de pessa, al construhir xarxes y altres arreus de pescar, y també pera texir vestidures. Aquesta es la opinió mes corrent entre los arqueolechs, rebutjantse la idea de que fossen peses per pesar. Mortillet ne publica un, de forma cónica, en son *Musée Préhistorique* (lám. LXVII, n.° 735) procedent del Palafit de Wangen, llach de Constansa (Wurtemberg). Cartailhac, al parlar dels que 's recullíren á Sabroso (Portugal) es de la mateixa opinió; y los germans Siret ne presentan varis, trobats en diverses estacions, de las que exploraren, atribuhintloshi igual fí.

Fusaioles.—Encara 's dupta, avuy día, respecte al servey que prestaven aquests petits obgectes de terra cuita, generalment de forma cónica ó doble cónica. Alguns creuen que eran volanders ó peses de fús, per fer més cómoda la tasca de filar; altres son de parer que servien per fer collarets, ó sia, com ornament. Cartailhac fa notar la abundancia ab que s' han trobat á la estació prehistórica de Sabroso y distingeix entre los de major y menor grandor, creyent que los primers eran peses de fús, com ho comproba el que en ciutats llacustres se 'n ha trobat que encare conservaven una porció de fusta de la filosa; y creu, també, que los més petits s' usaven per formar collarets.

Aquests obgectes, diu axí mateix Cartailhac (1) comensan á aparexer en la edat de pedra, havent sigut recullits, ab gran abundó, als palafits de la edat del bronze, de la Suissa y la Savoia, als *terramares* d' Italia y als cementirs clássichs de la primera edat del ferre. En tots aquests punts les fusaioles son, comunament, de forma elegant y decorades ab dibuxos.

Respecte á les que havém aplegat en les excavacions de Puig-Castellar, y que en conjunt son 26, aparexen dos ó tres *tipos* ben marcats, axó es, cilindrichs, cónichs y doble-cónichs.

Lo de factura més grollera es un, cilindrich, que mideix 17 milímetres de alsada per 20 de diámetre. Altres son cónichs, variant entre 27 y 15 milímetres d' alt y 37 y 30 de diámetre. Finalment, n' hi ha bastants de doble-cónichs de 20 milímetres d' alsada per 16 ó 20 de diámetre, alguns molt ben treballats, de terra negra ó roja, ab motius de de decoració, y fins n' hi ha ab un vernís tant brillant que sembla esmalt, fent duptar si la fusaiola es de terra cuita ó de jaspí ó pedra marbre.

Dischs de terrissa perforats.—En lo catálech de obgectes prehistórichs, del Museu arqueológich, de Madrit, ab lo número 514 s' hi descriu «un petit disch de argila, ab un forat en lo centre, que sembla pes de teler y procedeix de la cova de Albuñol». També en la obra de

(1) Obra citada, pág. 278

Mortillet se 'n citen alguns, y los germans Siret posan entre los obgectes trobats á La Gerundia, un «test arrodonit en forma de disch» (lámina 1.ª, figura 136) y altres en El Argar (lámina 23), aixís com també, dischs de pedra, foradats, que, segons sa opinió han pogut servir de peses per xarxes ó altres obgectius consemblants. Donchs be; d' aquests dischs de terrissa de diversa naturalesa, n' havém trobats 24 en les nostres excavacions, alguns perforats en lo centre, molts d' ells perfectament arrodonits y variant entre 20 y 50 milímetres de diámetre.

Abáns de cloure aquest inventari, per lo que 's refereix á la cerámica, tenim de fer esment de uns trosses de terra cuita ab impressions de canyes ó branques, semblants als que citen los Siret, com trobats á Cuartillas, prop del riu Aguas, á un kilometre al N. de Mojácar, y á Campos (lámina 10, n.os 66-69 y 70) creyent que formaren un tancat ó sostre. També 'ns cridá l' atenció regonexer al cim de la montanya y á pochs pams de profunditat, trossets de terrisa formant un enrejolat, junt ab terra cremada. Segons Cartailhac (1) solen aparexer, ençá y enllá, en les estacions protohistóriques, aytals trosses plans de terra cuita, associats ab cendres carbonoses, y colocats en lo limit de les capes, y creu que eren fons de llars de foch.

OBGECTES DE METALL. *Bronze y coure.*—Una anella de 52 milímetres de diámetre y tres fibules.

Ferre.—Una espasa, de les anomenades ibériques, molt típica, que te de llargada total, 56 centímetres; la fulla 'n te 44 y d' ample 45 milímetres. La veina, també de ferre, sembla incomplerta en lo seu acabament, lo tros que 's conserva te 42 centímetres de llarch y 55 milímetres d' ample.

Ademés, s' han trobat claus molt semblants al que está clavat al cráni de que ja havem fet menció, y quina llargada varía entre 17, 20 y 34 centímetres. S' han trobat, també, una romana per pesar, de petites dimensions y molt oxidada, fragments de daga, un instrument com una fals, tascons, claus ab cabota y una planxa al altre extrem, planxes llises y quadrades, puntes de llansa y un obgecte molt pesant, cónich, vuyt de dintre, que te 29 centimetres de llarch y 8 de diámetre en sa basa. No 's comprent quin devía esser lo seu destí, pero havem vist dibuxat al tomo 1.er de Arquitectura de la «Historia general del Arte», pág. 556, entre los instruments y eines de ferre trobats á Khorsabad (Babilonia) per Place, algun molt semblant á n' aquest y considerem verosimil que fos un percutor ó ariet que colocat á un mánech de fusta ó tronch d' arbre, servís per rompre muralles.

FERRÁN DE SAGARRA.

(*Acabará*)

(1) Obra citada, pág. 55

CARTORAL DE CARLES MANY

(*Continuació*)

SEGLE X

23.—903, janer, 30. *Planes CXLIII y CXLIIII.*

Confessió en judici feta per Rainulf en presencia del bisbe Servus Dei, jutjes, etz., de que possehía sense dret la vinya qu' havía comprat á Ada y Clara en lo terme d' Ullá, comtat d' Empuries, per rahó de pertanyer á la Seu de Gerona y á son bisbe.

24.—909, març, 20. *Planes XCIIII y XCV.*

Venda feta al arxipreste Sonifret pels esposos Argemon y María, pel preu de dos sous y deu diners, d' una vinya situada en lo vilar anomenat *Murell* (murello), quines afrontacions detallan y que possehían per *aprissio* de sos pares.

Lo *villare murello*, es lo caseriu avuy anomenat Vilamorell dependencia de la vila de Borrassá. Végis lo citat «Nomenclator» dels senyors Alsius y Pujol, pl. 147, y, sobre la significació de la paraula *aprissio*, á Balari y Jovany, ob. cit., pl. 509.

25.—911, abril, 1. *Planes CIX y CX.*

Venda feta per Grossa á Wigo (Guigone) bisbe de Gerona, per nou sous, d' unes vinyes situades á Sta. María de Fontanet, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan y que li pervingueren per aprissió de sos pares.

26.—911, maig, 22. *Planes CV y CVI.*

Venda feta per *Aquarnus* al bisbe Wigo (Vuigone), per deu sous, d' una vinya situada á Sta. María de Fontanet, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan.

27.—911, dezembre, 17. *Plana CIII.*

Venda feta per Wifret al bisbe Wigo (hugone), per sis sous, d' una vinya situada en la vila de Fontanet anomenada Sta. María, quines cabuda y afrontacions se detallan.

28.—911?, juny, 4. *Planes CVIII y CIX.*

Venda feta pels esposos Wadimir y Emena al bisbe Wigo (Guigone), per trescents sous, de cases, horts, terres y vinyes en lo terme de la vila de Vulpellach *(Vulpiliaco)*, comtat d' Empuries, quines afrontacions se detallan.

La data d' aquest doc. diu: «*pridie nonas junii anno quarto Regnante Karolo rege filio Lodouici*». que correspon al día 4 de juny del any 901. Pero com en dits día y any era bisbe de Gerona Servus Dei y no Wigo que es lo que figura com á comprador en la escriptura y com l' nom de Guigone es en ella ben clar y no 's pot confondre ab lo de Servus Dei, creyém equicada la data del document, y qu' aquest, en compte de pertanyer al any quart del regnat de Carles, pertany al any catorce, ó sia *anno decimo quarto regnante* etz. ó be *anno quarto decimo regnante*, etz. Es d' advertir que encare que 'l cartulari no seguexi ordre cronológich, aquest document está copiat junt ab los referents á Sta. Maria de Fontanet (La Bisbal) que acabém de ressenyar ab los núms. 25 y 26, que son del any 911. Ademés, los anys del Rey Carles en la Marca de España, acostumavan á comptarse desde 'l día 3 de janer del any 898 en lo quin vá entrar en la successió de la part de Odon.

29—916, janer, 20. *Planes CIIII y CV*

Venda feta per Recesinda y son fill Manla, al bisbe Wigo (Ugone), per cinch sous, d' una vinya situada á Sta. Maria de Fontanet, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan.

—Publicat per Villanueva, V. L., t. 13, ap. 10.

30—919, octubre, 29. *Planes CI y CII*

Venda feta pel esposos Formesindus y Sanla al bisbe Wigo (Guigone), per dotze sous, d' una vinya en lo terme de la vila de Fontanet qu' anomenan Sta. Maria, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan.

31—921, febrer, 25. *Planes LXXX á LXXXIII.*

Declaració de testimonis, previ jurament fet en l' altar de S. Cipriá de la basílica de Esponellá *(Expondeliano)*, vila del comtat de Besalú, en presencia de Wigo bisbe de Gerona, Miró comte y marqués (de Besalú), Segari y Ennego vescomtes, jutjes, etz. en la causa moguda pel bisbe de Gerona á varis particulars qu' havien construhit cases y plantat vinyes prop de Báscara, en la que manifestan qu' avans de plantarshi les vinyes possehia dites terres lo difunt bisbe de Gerona Teutari, en virtut de preceptes del reys Lluis y Carles donant la vila de Báscara ab sos vilans y termes á la Seu de Gerona otorgats als difunts bisbes *Guimerano* (Wimar) y Gondemar, y desprès de la mort de Teutari havien vist possehirles al bisbe Servus Dei, com situades dintre 'ls termes de Báscara que profusament detallan.

—Publicat per Villanueva, V. L. t. 13, ap. 12, copiantlo del Llibre Vert del Capitol geroní, f. 55, que reduheix la data al any 925. Los continuadors de la Esp. Sgr. lo citan en lo t. 43, pl. 124 ab igual referencia y diuhen ser del any 920.

O bé la data d' aquest doc. ó bé la del que segueix, que 's la confessió y evacuació feta pel convingut lo mateix día y en la mateixa causa, han d' estar equivocades. Si la verdadera es «*v. Kalendas Marcii anno XXVIII Regnante Karolo rege filio Ludarici*, te rahó en Villanueva al dir que es de l' any 925: pero si la verdadera es la de la escriptura que seguirá: «*v. Kalendas Marcii anno XXIIII regnante Karolo rege filio Ludovici*» es sens dupte de l'any 921. Nosaltres hem optat per la data més antiga.

32—921, febrer, 25. *Planes LXXVII y LXXVIII.*

Confessió feta pels convinguts, en lo mateix judici, de que las casas qu' havien construhit y les vinyes qu' havien plantat estaven dintre 'ls

termes de la vila de Báscara, propia del bisbe de Gerona, y no en los de Vilademuls.

—Végis la nota qu' hem posat al doc. anterior

33—922, janer, 8. *Plana C.*

Venda feta per Manla al bisbe Wigo, per sexanta sous, de dos vinyes situades en Sta. Maria de Fontanet, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan.

34—922, janer, 27. *Planes CIII y CIIII.*

Venda feta pel prebere Audesindus al bisbe Wigo (Vuigone) per quinze sous, de dos vinyes situades á Sta. Maria de Fontanet.

—Lo copista va saltar un troç del principi d' aquest doc., y, ademés, en la data, en lloch de «*regnante Karolo* etz». va posar «*regnante Lodovico rege filio Lodovici*».

35—922, abril, 25. *Planes XCIX y C.*

Venda feta per Llop y Brada al bisbe Wigo (Guigone), per dos sous, d' una terra que tenien per herencia de sos pares, quines afrontacions especifican, situada en la vila de Fontanet anomenada Sta. Maria, comtat de Gerona.

36—922, juny, 7 *Full III.*

Privilegi del Rey Carles á favor de Adroher (Adroario), vassall del bisbe de Gerona Wigo y otorgat á petició d' aquest, confirmantli los bens que possehia y 'ls que adquirís en los confins de Goçia ó Espanya.

—Publicat per Marca, M. H., ap. 68; y la Esp. Sagr., t. 43, ap. 16.

37—922 ¿juny? *Fulls I y II.*

Privilegi del Rey Carles posant sota la seva defensa y protecció á la Seu de Gerona, confirmantli 'ls bens que possehia y donantlinhi d, altres, otorgat á petició del bisbe Wigo.

—Publicat per Marca, M. H., ap. 69: La Esp. Sag., t. 43, ap. 16 bis; y Grahit, lloch citat, pl. 165 y 166, copiantlo aquest darrer del Llibre Vert del Capitol y geroní.

Aquest doc. que sense cap dubte es del mateix any quel precedent no té en lo Cartulari indicació de mes ni de dia y, ademés, té equivocada la expressió *Redintegrante XXX*, qu' ha de ser *Redintegrante XXV*. En Marca y 'ls continuadors de la Esp. Sagr. la portan aixís, corretgida y diferenta del Cartulari d' ahont En Marca la tragué:

«*Datum..... Junii, Indictione X, anno XXX regnante domino Karolo, redintegrante XXV, largiore vero hereditate indepta. Actum in setico contra Torn in Dei nomine feliciter Amen.*»

38—923, febrer, 2. *Planes CCCXLVI b. y CCCXLVII*

Donació feta per Abrich (Albarico) á la doma de Sta. Maria, iglesia edificada dintre 'ls murs de la ciutat de Gerona, á son bisbe Wigo (Ugonem) y llurs successors y á sos canonges, de una vinya situada en lo Puig de S. Vicens del terme de la vila de *baciano.*

—*Baciano* no 's troba en lo Nomenclator dels Srs. Alsius y Pujol. Es molt possible que sia posat equivocadament per *Caciano*, Cassá.

39—928, janer, 25. *Planes CCXLVI y CCXLVII.*

Venda feta per Ansulf als esposos Fele y Maria, per tres sous, d' una terra situada en lo vilar qu' anomenan *Canellas,* territori ó sia comtat de Gerona, quina cabuda y afrontacions se detallan.

—Lo *Canellas* d' aquest doc. es distint dels dos mencionats pels Srs. Alsius y Pujol, ob. cit. pl 31 y 32, dels quins l' un pertanyia al comtat de Besalú y l' altre al d' Empuries, Ignorem la seva actual correspondencia.

40—931, març, 25. *Plana CCCLVIII.*

Donació feta pels esposos *Obtadus* y *Melde* á la Seu de Gerona, d' una terra situada en lo terme de Domeny *(dominio),* comtat de Gerona, quina cabuda y afrontacions detallan.

41—933, febrer, 22. *Planes CX y CXI.*

Venda feta per Armengol al bisbe Wigo, per cent sous, d' una terra situada en la vila de Vulpellach, comtat d' Empuries, quines afrontacions se detallan.

42—934, noviembre, 29. *Plana CLV.*

Donació feta pel comte Sunyer á la Seu de Gerona, de la tercera part del lucre del batiment de la moneda de Gerona y son comtat.

Publicat per Marca, M. H., ap. 71; la Esp. Sagr. ap. 17; Salat «Monedas de Cat.» doc. 1; Alois Heiis, «Descrip. de las monedas hispano-cristianas, etz. tomo II, doc. 24; etz., etz.

43—938, juliol, 7. *Planes XCV y XCVI.*

Donació feta per Sonifref á la Seu de Gerona, de la sexta part d' unes terres situades en lo terme de Salas y en lo de Falgueres, territori ó comtat de Gerona.

—Lo lloch de *Fulguerias* ó *Farguerias* no l' hem sabut trobar en lo tantes voltes citat «Nomenclator»: ¿Es lo mateix que *Falgars?* Veg. Nomenclator, pl. 49.

44—944, abril, 16 *Plana XLVI.*

Donació feta pel comte Sunyer y sa muller Richildis á la Seu de Gerona, del vilar anomenat Riufret (*riuofredo*), que pertanyia al comte per haverlo comprat al bisbe Sonifret.

—Publicat per Marca, M. H., ap. 80.

Creyem que es lo mateix lloch que més tart s' anomená Llofriu. ¿Lo bisbe Sonifret, ho era de Gerona? En cas afirmatiu en la data de la escriptura ja era difunt, puig la donació la fa 'l comte també per sufragi de la seva ánima.

Un dels firmants del doc. es Audegari vescomte, suposém de Gerona.

45—948, març, 1. *Planes LXXII á LXXIIII.*

Permuta de terres situades en St. Joan en l' extrem del terme de

Vilademany (*Villamagni*), comtat de Gerona, que *Bugarano* havia donat á la Seu de Gerona, feta pel bisbe Gotmar (*Gothmarus*), ab altres terres situades en lo terme de Domeny (*Domenio*), en lo lloch anomenat Bruguera, també del comtat de Gerona, de propiedad de la senyora *Rainilde*.

—Publicat per Villanueva, V. L, t. 13, ap. 14, tret del Llibre Vert del Capitol geroní, f. 147 *b*.

46—948, abril, 10. *Planes CCCXLIX y CCCL.*

Venda feta per Eucharis á Ermemir y á *Recesindo*, per sis diners, d' una terra que possehia en la vall anomenada Fontes en lo lloch anomenat St. Martí del terme de la vila dita Riufret.

—Es S. Martí de Calonge, prop de Llofríu: axí ho diu també una nota marginal del Cartulari.

47—957, juny, 29. *Planes LXXXVIII y LXXXIX.*

Donació feta pels esposos *Duravolus* y *Midira* á la Iglesia de Santa Maria de Castelló, comtat de Peralada, d' unes terres quines afrontacions detallan.

48—958, janer, 23. *Plana CCLX.*

Venda feta per *Disclo* á *Unicone*, per deu sous, d' una vinya y terres situades en lo terme de Cerviá (*Cerviano*), comtat de Gerona.

49—958, setembre, 28. *Planes CCCVIII y CCCIX.*

Donació feta á la Canonja de Gerona per Odoari prebere, Sonifret sacerdot y Joan clergue, com á executors testamentaris del difunt Adalbert, d' un alou que aquest possehia en la vila de Fontanet anomenada Parets, comtat de Besalú, ab la condició de que 'l prebere Sonifret lo possehesca mentres visca entregant tots los anys lo terç dels productes pera remey de l' ánima del difunt.

—Es Parets d' Empurdá.

50—962, janer, 31. *Planes CCCLXI y CCCLXII.*

Venda feta per Audesind, prebere y escribent, á Agna per dos sous y mitg, de la part que tenia en unes terres situades en Domeny, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan.

51—963, març, 18. *Planes CCCLVIII y CCCLIX.*

Venda feta per *Fachil* al prebere Guillem, per tres sous, d' una terra situada en lo terme de Domeny, comtat de Gerona, quines cabuda y afrontacions se detallan.

52—968, febrer, 2. *Planes CCCI y CCCII*

Donació feta pel comte Miró á la Seu de Gerona y á son bisbe Ar-

nulf, d' un alou situat á Parets, comtat de Besalú, que li havía donat son germá lo comte Seniofret.

—Publicat per Marca, M. H., ap. 106; La Esp. Sagr., tomo 43, ap. 21; y Montsalvatje «Noticias Históricas.—Besalú» t. 1, doc. 4.

Lo comte Miró, ho era de Besalú y després fou bisbe de Gerona; lo comte Seniofret, ho fou primer de Cerdanya y després, mort son germá Wifret, de Cerdanya y Besalú.

53—968, febrer, 21. *Plana CCC.*

Donació feta pel comte Miró á la Seu de Gerona, d' un alou situat á Parets, comtat de Besalú, que possehia per herencia de sos germans.

—Publicat per Marca, M. H., ap. 107; La Esp. Sagr., ap. 22; y Monsalvatje, ob. cit., t. 1, doc. 5.

L' alou de Parets, sembla ser lo mateix de que parla lo doc. anterior: un y altre document son de molt interés pera la Historia, per donar noticies de les turbulencies que hi hagué en lo comtat de Besalú les que occasionaren la mort del comte Wifret. La data del darrer está equivocada en lo Cartulari, que posa «*anno XIII, franchorum rege Lotario regnante*», en lloch de «*anno XIIII, etz.*»

54—970, maig, 28. *Plana CCLIX.*

Donació feta pels executors testamentaris del levita *Abone* á la iglesia de Gerona, d' una vinya situada á *Espezellos*, ab la condició de que la possehesca mentres visca lo sacristá Sperendeu.

—En lo «Nomenclator», tantes voltes citat, no se fa menció del lloch *Espezellos*. ¿Correspón á *Espasens?*

55—975, febrer, 8. *Planes CCCXLVII y CCCXLVIII.*

Donació feta pels esposos *Ariulfo* y Candía, per *Tritilla* y sos fills Borrell, Ermegil y Seniofret, y per *Entregodo* y son fill Joan, prebere, á la Seu de Gerona, d' un alou situat en lo lloch anomenat *Sobre-rocha*, comtat de Gerona, quines afrontacions se detallan, ab la condició de continuar possehintlo ell y sos succesors, pagant tascha y son sou, que deuhent cobrar lo *Caput Scola* y lo Sacristá de la Seu.

—*Sobre-rocha*, segons lo meritat «Nomenclator» es La Barroca, lloch corresponent al municipi de St. Amós de Finestres.

56—979, maig, 31. *Planes LXXXVIIII y XC.*

Oliba, arxilevita, y Sonifret, germans de Domingo, donan á Deu un alou situat á Pontós (*Pontonos*), comtat de Besalú, pera que lo Bisbe de Gerona y sos successors y 'ls clergues y verges adscrits á la Seu, esmersin en la ciutat de Gerona en almoynes á pobres y hostatge de pelegrins, lo que 'ls hi havia donat lo citat Domingo.

57—980, març, 8. *Planes LXXI y LXXII.*

Donació, en feu ó benefici de la Seu de Gerona, feta pel bisbe Miró á certs homes de Pals (*Palaz*), no obstant haver presentat en judici una escriptura falsa contraria als drets de dita Seu de les terres que hi possehien; pagant lo mateix que 'ls altres predis de dit lloch pa-

gan, excepte tasches y de les vinyes excepte lo quint y 'l mitg; tot lo que diu fer per amor de Deu y per consideració al comte Gausfret (d' Empuries), que li feu justicia contra 'ls dits homens.

—Publicat per Villanueva, V. L. t. 13, ap. 18, que en la data corretgeix la paraula *cessante*, substituida per *regnante*.

58—983, febrer, 22. *Planes CXI y CXII.*

Donació feta pel prebere Guiscafret á la Seu de Gerona, d' un alou, situat á Vullpellach, comtat d' Empuries, ab la condició de continuar possehintlo, mentres visca, en feu ó benefici de la Seu de Gerona y de son bisbe Miró (*Domno Mirone episcopo quem vocant bone filio*).

59—984, abril, 28. *Planes CCLIX y CCLX.*

Venda feta per Wifret á *Adalgardis*, per deu sous, d' una terra que possehia en lo terme de la vila d' Orriols, comtat d' Empuries, entre quines afrontacions, que 's detallan, se senyala á sol ixent lo riu Daró (*Adaron*).

—Aquest riu ha de ser distint del del mateix nom que passa tocant á la Bisbal.

60—985, març, 4. *Plana CCCIII.*

Donació feta per Frediclus á la Seu de Gerona, d' una vinya que tenia á Parets, comtat de Besalú, quina cabuda y afrontacions se detallan.

61—986, febrer 24. *Plana CCXCIII.*

Donació feta pels executors testamentaris del levita Ot (*Otonis*) á la Seu de Gerona, dels bens qu' aquest possehia á Cornellá y á Corts, comtat de Gerona, y á *Puzolas*, comtat de Besalú, per rahó de no saberse res del dit Ot, ni de son germá *Wandalgaudes*, densá que haventsen anat á Barcelona hi foren fets presoners pels pagans.

—Publicat per mí en la «Revista de Gerona, any 1888; t. 12, pl. 162 y 163.
Puzolas no 's troba citat en lo «Nomenclator» dels senyors Alsius y Pujol, ni tampoch en lo del comtat de Besalú, del senyor Monsalvatje (Not. Hist., t. 10). ¿Podría ser *Pujals*?

62—993, febrer, 21. *Planes CLXXXVIII y CLXXXIX.*

Donació feta pels executors testamentaris de Longobard, per altre nom conegut per *belchon*, á la Canonga de Gerona, d' una terra quines afrontacions se detallan.

Joaquim Botet y Sisó.

(Seguirá)

PUBLICACIONES

DE LA

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia; observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marqués de Llió.—Precio, **10 ptas**.

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación).—Disertación sobre la verdadera situación del país de los Ilercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll).—Situación de Cartago Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campamento de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull).—Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Féu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sivilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres).—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes depósitos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parssols).—Olérdula (Milá).—Necrología de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas.**

Tomo IV.—La expedicion y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubió y Lluch).—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalán desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas.**

Tomo V.—Tres cartas de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de San Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas.**

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalan (Rubió y Ors).—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Balari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2'50 ptas**.—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas.**—Tercer fascículo: Importancia de la Sigilografía como ciencia auxiliar de la Historia (Sagarra).—Precio, **2 ptas.**—Cuarto fascículo: Lo Montjuich de Barcelona (Carreras y Candi).—Precio, **3 ptas.**—Quinto fascículo Algunas noticias acerca de las antiguas comunidades de pescadores en el cabo de Creus (F. Rahola).—Precio, **2 ptas.**—Sexto fascículo: Una página de historia literaria de Cataluña; Martí de Eyxalá y sus lecciones sobre los sentimientos morales (M. Durán y Bas).—Precio, **2 ptas.**

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Ribas Pbro., Brocá, Sagarra, Llanas Pbro., Carreras y Candi, Torras y Bages Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero, Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás y Amigó, Miret y Sans, Hinojosa, Comenge, Rahola, Baró, Elías de Molins, Casades y Rubio de la Serna, venden á **2 pesetas** cada uno.

Libro de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana, con un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas.**

Curial y Guelfa, novela catalana del XVn segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio Rubió y Lluch.—Precio, **5 ptas.**

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta.**

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Roudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precios **1 peseta.**

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Forteza.—Precio, **2 ptas.**

Breve reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalanas, Memoria escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas.**

Noticia de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet, Memoria escrita por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas.**

Reynals y Rabassa, estudio biográfico y literario, por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas.**

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Féu (acta de la sesion inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta.**

Boletín de la Real Academia de Buenas Letras.—Tomo I, años 1901 y 1902.—Precio, **8 ptas.**—Tomo II, años 1903 y 1904.—Precio, **8 ptas.**

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas por lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España y Portugal, un año.	Pesetas	4
En el extranjero íd.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L' Arxiu», Tapinería, 48.—Barcelona.